

SISTEMA NACIONAL DE PAGOS

COMISIÓN INTERBANCARIA PARA MEDIOS DE PAGO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (CIMPRA)

BOLETÍN CIMPRA 083

TEXTO ORDENADO DE BOLETINES CIMPRA

07/02/2000

Comisión Interbancaria de Medios de Pago de la República Argentina		CIMPRA 083
TEXTO ORDENADO DE BOLETINES CIMPRA	Fecha 07/02/2000	Hoja 2

Sección I. Antecedentes y Funciones de la CIMPRA

1. Antecedentes de la CIMPRA: El Proyecto de Compensación electrónica de Medios de Pago

1.1 La puesta en marcha del sistema de Compensación Electrónica

Durante el año 1997 se inició la puesta en marcha de la Compensación Electrónica de Medios de Pago en el Sistema Financiero Argentino.

Esta iniciativa es la consecuencia del Proyecto de Compensación Electrónica de Medios de Pago desarrollado durante 1996 por el Grupo de Trabajo integrado por las Asociaciones de Bancos de la República Argentina (ABAPPRA, ABIRA, ABM, ABA, FEBANC e IMFC), los Bancos Oficiales (Banco de la Nación Argentina y Banco de la Ciudad de Buenos Aires) y el Banco Central de la República Argentina (BCRA). Dicho Grupo de Trabajo es la base con la cual comenzó a funcionar la Comisión Interbancaria para Medios de Pago de la República Argentina (CIMPRA).

En dicho Proyecto se definió el modelo del nuevo sistema de compensación electrónica: los medios de pago alcanzados (instrumentos de bajo valor y de alto valor), las Instituciones que actúan en el nuevo sistema y sus roles y responsabilidades (BCRA, Bancos, CIMPRA, Cámaras electrónicas de compensación), los impactos legales y tarifarios de los nuevos medios de pago y procesos, y los requerimientos tecnológicos para el desarrollo de la nueva infraestructura común.

1.2 La puesta en marcha de las Cámaras electrónicas de compensación

La puesta en marcha de las Cámaras electrónicas, tarea crítica y previa a la implantación de los nuevos medios de pago y procesos, ha comenzado durante el año 1997.

Las Cámaras electrónicas, homologadas por el BCRA, prestan a sus Entidades financieras adheridas servicios de compensación de instrumentos de pago. Toda Entidad puede adherirse a las Cámaras electrónicas en forma directa o bien en forma indirecta a través de otra Entidad adherida que la represente a los efectos de la compensación y liquidación de sus operaciones.

Existen Cámaras electrónicas de compensación de medios de pago “de bajo valor” (Cheques y otros documentos, Débitos Directos y Transferencias) -denominadas “Cámaras de compensación de valores de terceros” -, y Cámaras “de alto valor” -denominadas “Cámaras de compensación de valores de Entidades Financieras”. Sección 7 “Entidades Participantes” Comunicación “A” 2557.

1.3 Instrumentos de bajo valor

Comisión Interbancaria de Medios de Pago de la República Argentina		CIMPRA 083
TEXTO ORDENADO DE BOLETINES CIMPRA	Fecha 07/02/2000	Hoja 3

Los instrumentos de bajo valor que compensan electrónicamente son: el Débito Directo, las Transferencias, los Cheques y otros valores como plazos fijos y giros. Estos instrumentos constituyen la base de los medios de pago de “bajo valor”.

1.4 Instrumentos de alto valor

La compensación de operaciones de alto valor se podrá liquidar a través de:

- *El Sistema de “Net Settlement”, operado por las Cámaras de compensación de alto valor que homologa el BCRA. Estas Cámaras recibirán operaciones durante el día y las compensarán al cierre del ciclo, a los efectos de liquidar los saldos netos compensados en el sistema MEP (“Medio Electrónico de Pagos”) del BCRA*
- *El Sistema MEP administrado por el BCRA, que opera en tiempo real (“Gross Settlement”) durante los horarios definidos*

1.5 Marco regulatorio

La compensación electrónica de medios de pago esta soportada por una base normativa integrada por un conjunto de reglamentaciones que ha emitido el BCRA, a saber:

- *La Comunicación “A” 2557 y ccs. define los reglas con las que operarán las Cámaras electrónicas de compensación (tanto de bajo valor como de alto valor).*
- *La Comunicación “A” 2559 define las instrucciones operativas de los productos Cheques, Débito Directo y Transferencias, y complementarias (Comunic. 2623, 2723, 3014).*
- *La Comunicación “A” 2575 y ccs. establece los requisitos de homologación técnica que deben cumplir las Cámaras electrónicas.*
- *La Comunicación “A” 2579 y ccs. establece las reglas de operación del MEP (Medio Electrónico de Pago).*
- *La Comunicación “A” 2585 y ccs. define las reglas vinculadas con la puesta en marcha del sistema MEP.*

La Comunicación “A” 2610 y ccs. que establece reglas vinculadas a la constitución de garantías por parte de las Entidades participantes del sistema de compensación como mecanismo de administración de los eventuales riesgos asociados a la liquidación de saldos compensados.

- *La Comunicación “A” 2621 y ccs. que establece reglas adicionales para la operación del producto Débito Directo.*
- *La Comunicación “A” 2622 y ccs. que establece las pautas para que las Entidades integren la Clave Bancaria Uniforme (CBU).*
- *La Comunicación “A” 2681 y ccs. que establece la extensión horaria del sistema MEP.*
- *La Comunicación “A” 2683 y ccs. que establece las pautas para la reconstitución de garantías.*
- *La Comunicación “A” 2692 que establece las operaciones a cursar por el MEP.*
- *La Comunicación “A” 2699 que amplía los requisitos para la homologación técnica de las Cámaras electrónicas en relación al Plan de Contingencias.*

Comisión Interbancaria de Medios de Pago de la República Argentina		CIMPRA 083
TEXTO ORDENADO DE BOLETINES CIMPRA	Fecha 07/02/2000	Hoja 4

- *La Comunicación "A" 2721 que establece las normas de funcionamiento del Comité de Cámaras.*
- *La Comunicación "A" 2724 que establece las convenciones para la compensación de "otros documentos compensables".*

A esta base normativa se podrán agregar nuevas reglamentaciones en la medida que ello sea necesario (por ejemplo, en caso que se agreguen nuevos instrumentos compensables, que requerirán su correspondiente instrucción operativa).

2. La CIMPRA

2.1 Objetivos

La Comisión Interbancaria para Medios de Pago de la República Argentina (CIMPRA) tiene como rol fundamental gestionar el desarrollo del nuevo sistema, planificando y coordinando su implantación, como así también las futuras mejoras para los medios de pago del sistema financiero argentino. Es el foro en el que los distintos actores del sistema (BCRA, Bancos, Asociaciones de Bancos, Cámaras electrónicas de compensación) estudian, planifican y monitorean la evolución de los medios de pago.

2.2 Instituciones que integran la CIMPRA

Las Instituciones que integran la CIMPRA son las siguientes:

- **BCRA**
- **Asociaciones**
 - ABAPRA
 - ABIRA
 - ABM
 - ABA
 - FEBANC
 - IMFC
- **Banco de la Nación Argentina**
- **Banco Ciudad de Buenos Aires**

2.3 Funciones Básicas

Las funciones básicas de la CIMPRA son las siguientes:

- *Realizar estudios, proponer estándares para la operación y compensación de medios de pago y verificar el cumplimiento de los mismos*

Comisión Interbancaria de Medios de Pago de la República Argentina		CIMPRA 083
TEXTO ORDENADO DE BOLETINES CIMPRA	Fecha 07/02/2000	Hoja 5

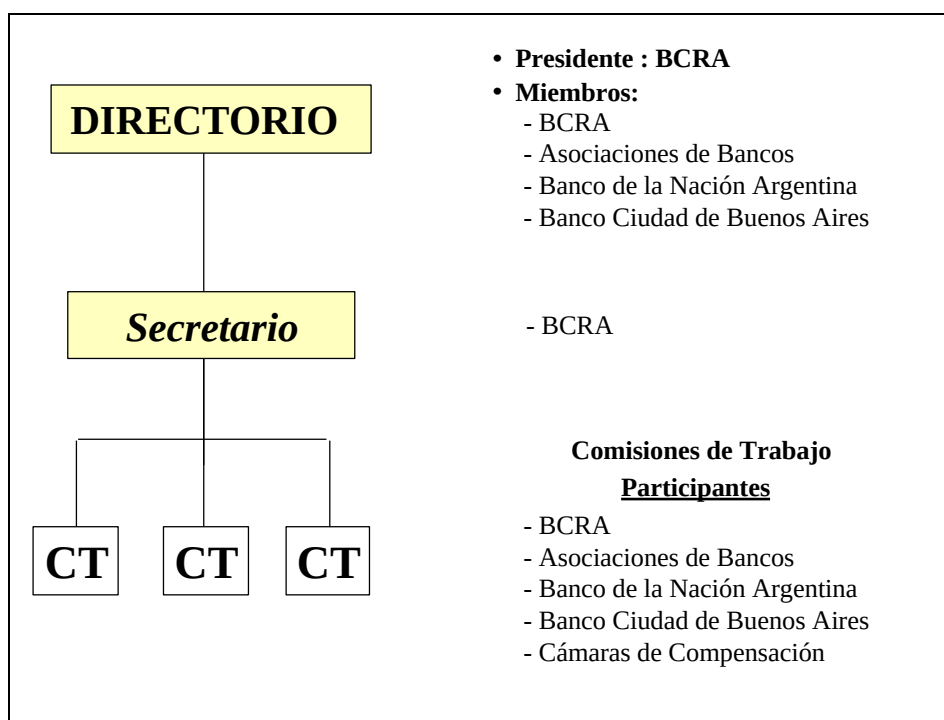
- *Recibir propuestas o proyectos de innovaciones o mejoras a los medios de pago existentes, y estudiar dichas propuestas y proyectos en las Comisiones de trabajo específicas pertinentes*
- *Coordinar las iniciativas y proyectos vinculados a medios de pago*

Organizar la difusión de las conclusiones de los estudios efectuados y las definiciones tomadas a través de los canales de comunicación apropiados

- *Decidir en las situaciones de conflicto que en cada caso concreto puedan plantearse entre dos o más Entidades participantes de la compensación electrónica*
- *Toda otra actividad o tarea asociada al desarrollo y/o mantenimiento de medios de pago*

2.4 Esquema general de funcionamiento

El esquema general de funcionamiento de la CIMPRA es el siguiente:



El órgano de gobierno de la CIMPRA es el Directorio, integrado por las Asociaciones de Bancos, el Banco de la Nación Argentina, el Banco de la Ciudad de Buenos Aires y el BCRA, que lo preside.

El secretario actúa como coordinador de todas las actividades de la CIMPRA, desempeñando la función de soporte a las actividades del Directorio, organizando las tareas de las distintas Comisiones de Trabajo específicas, documentando las conclusiones de las mismas y elevándolas al Directorio para su aprobación. Gestionará los poderes necesarios para efectuar los actos,

Comisión Interbancaria de Medios de Pago de la República Argentina		CIMPRA 083
TEXTO ORDENADO DE BOLETINES CIMPRA	Fecha 07/02/2000	Hoja 6

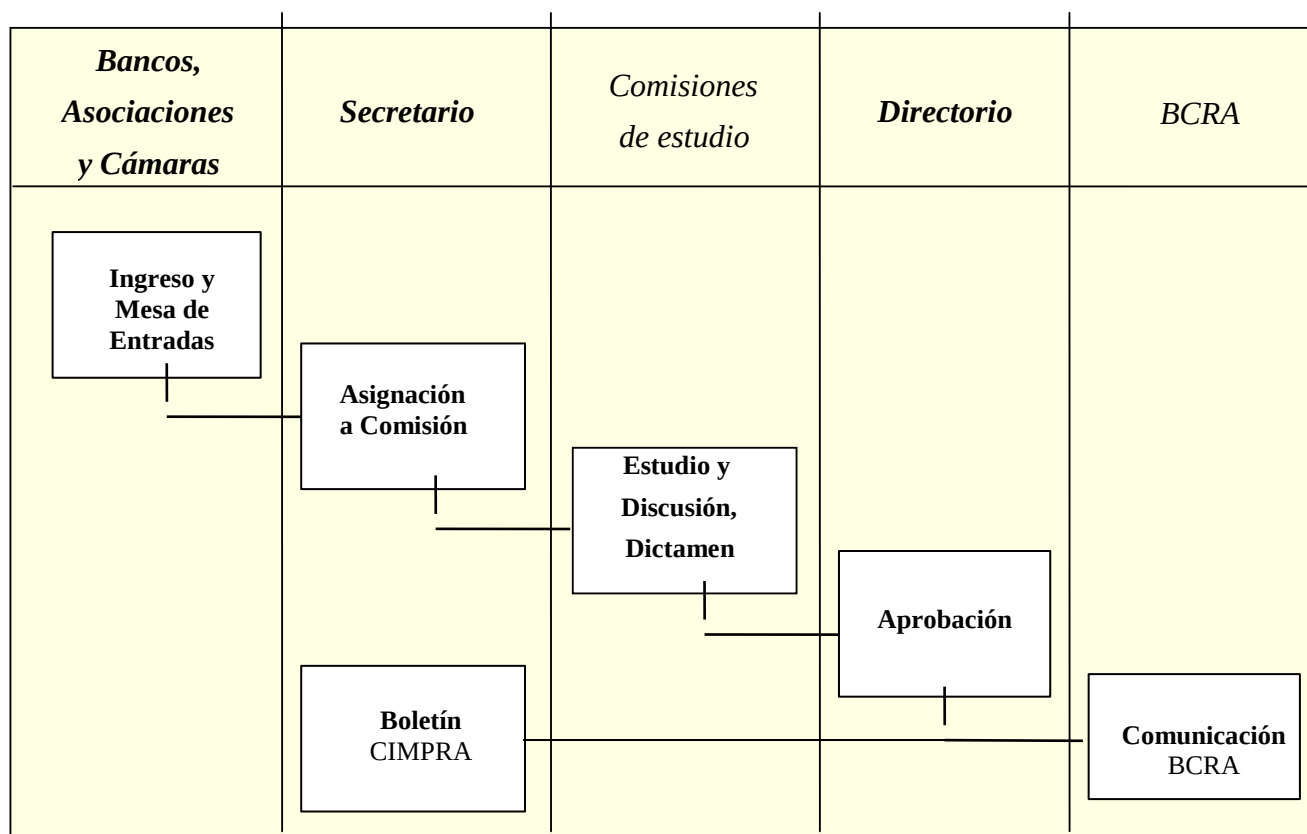
contratos y demás relaciones con terceros. Finalmente, deberá establecer los mecanismos más adecuados para la comunicación de las distintas definiciones y conclusiones aprobadas.

En las Comisiones de Trabajo que en cada caso se constituyen para el análisis de temas particulares (aspectos técnico-operativos, legales, criterios tarifarios, etc.) participan el BCRA, las Asociaciones de Bancos y los Bancos Oficiales (Banco de la Nación Argentina y Banco de la Ciudad de Buenos Aires), pudiendo también participar las Cámaras electrónicas de compensación de medios de pago cuando la temática a analizar lo requiera.

De esta manera, la CIMPRA puede recibir proyectos, propuestas y consultas de los distintos actores interesados (Bancos, Asociaciones de Bancos, Cámaras electrónicas de compensación, BCRA) sobre aspectos relativos a medios de pago. Los pedidos son recibidos y asignados a la Comisión de Trabajo correspondiente, de ser necesario un análisis en tal instancia. La Comisión de trabajo correspondiente analizará el caso y emitirá un dictamen que será elevado a Directorio para su aprobación. El paso siguiente es comunicar la definición tomada a los participantes interesados. Las definiciones se efectivizan de dos formas posibles:

1. A través de comunicaciones del BCRA, que son de cumplimiento mandatorio para las Entidades
2. A través de Boletines CIMPRA, que funcionan como recomendación, definiendo lineamientos o guías de acción para las Entidades

El siguiente gráfico representa el esquema de trabajo general de la CIMPRA recién descripto:



Comisión Interbancaria de Medios de Pago de la República Argentina		CIMPRA 083
TEXTO ORDENADO DE BOLETINES CIMPRA	Fecha 07/02/2000	Hoja 7

3. Conclusión

3.1 La CIMPRA coordina el desarrollo y mantenimiento del Sistema

Las Entidades, además de operar en el Sistema de Pagos, pueden participar en su desarrollo y mejora, acercando propuestas e inquietudes directamente a la CIMPRA o a través de sus respectivas Asociaciones. La CIMPRA cuenta con procesos formales de análisis, discusión y comunicación de las decisiones y conclusiones de los estudios y trabajos que se desarrollan.

La misión de la CIMPRA es lograr el óptimo desarrollo del Sistema de Pagos, coordinando las diversas iniciativas y proyectos, con la participación y consenso de todo el sistema financiero argentino. Uno de sus objetivos fundamentales es asegurar la adecuada fluidez en la comunicación de los estudios que se realizan y las recomendaciones realizadas.

Sección II. Reglas generales de la compensación y liquidación de Medios de Pago

1. Estandarización de Instrucciones cursadas a través del MEP (“Medio Electrónico de Pagos”)

El presente capítulo define las pautas básicas para la estandarización de transacciones cursadas por el sistema MEP (“Medio Electrónico de Pagos”) del BCRA. El objetivo de la estandarización es posibilitar la adecuada identificación de las transacciones recibidas y su posterior procesamiento por las Entidades.

El campo a utilizar para detallar la información citada es el de instrucción de pago, que tiene una extensión de 90 posiciones. Dicho campo contendrá los siguientes datos:

- *Tipo de operación causante de la transacción MEP (se adjunta una tabla de operaciones básicas)*
- *Datos particulares de determinadas operaciones. Estas son:*
 - ✓ Las transferencias originadas por las Entidades para cancelar saldos deudores de compensación
 - ✓ Las transferencias originadas por las Entidades por cuenta de terceros
- *Otros datos que las Entidades acuerden intercambiar entre sí*

Comisión Interbancaria de Medios de Pago de la República Argentina		CIMPRA 083
TEXTO ORDENADO DE BOLETINES CIMPRA	Fecha 07/02/2000	Hoja 8

1.1 Integración del campo instrucción de pago (90 posiciones)

Este campo se dividirá en tres secciones de datos, separadas por guiones

“Sección 1”

Esta sección tendrá una extensión de 5 posiciones. Se utilizará para especificar la operación básica causante de la transacción MEP.

La siguiente es la tabla de operaciones básicas propuesta con sus correspondientes códigos identificatorios:

Nº	Identificación de la transacción MEP (5 posiciones)	Operación causante de la transacción MEP
1	LICAM	Cancelación de saldos de compensación con Cámaras electrónicas
2	OCALL	Operaciones de call
3	CAMBI	Operaciones de cambios
4	TITUL	Operaciones de títulos
5	CORRE	Servicios de corresponsalía
6	PASEF	Operaciones de pases de efectivo entre Entidades
7	TRTER	Transferencias por cuenta de terceros
8	COMEX	Operaciones de comercio exterior
9	OTROS	Otras operaciones no encuadradas en las anteriores

“Sección 2”

Este campo se utilizará para especificar datos particulares de determinadas operaciones básicas, a saber:

- “LICAM”

En el caso de las transferencias originadas por las Entidades para cancelar saldos deudores de compensación (LICAM), en esta sección se especificará si las Entidades actúan por sí mismas o en representación de otras Entidades.

- ✓ En caso de actuar por sí mismas, deberán colocar el número “1” a continuación del guión que cierra la “sección 1”
- ✓ En caso de actuar en representación de otras Entidades, deberán colocar:
 - ⇒ El número “6” (a continuación del guión que cierra la “sección 1”),
 - ⇒ Otro guión a continuación del número “6”
 - ⇒ El código de Entidad representada (luego del guión antedicho), con tres posiciones

- “TRTER”

Comisión Interbancaria de Medios de Pago de la República Argentina		CIMPRA 083
TEXTO ORDENADO DE BOLETINES CIMPRA	Fecha 07/02/2000	Hoja 9

En el caso de transferencias originadas por las Entidades por cuenta de terceros (TRTER), en esta sección las Entidades especificarán lo siguiente:

- ✓ Código de sucursal (4 posiciones),
- ✓ Guión
- ✓ Número de cuenta (17 posiciones),
- ✓ Guión
- ✓ Nombre de la persona receptora de los fondos (20 posiciones)

“Sección 3”

Este campo se utilizará para incluir todo otro dato que las Entidades acuerden utilizar.

1.2 Esquema de integración del campo “instrucción de pago”

Ejemplo: La operación causante es la liquidación de saldos compensados (“LICAM”). La Entidad que origina la transacción representa a la Entidad “999”

<u>Sección 1</u>	<u>Sección 2</u>	<u>Sección 3</u>
Operación básica	Datos particulares	Otros datos
L I C A M - 6 - 999 - XXXXXXXX		

2. Procedimiento de reversión por liquidación anormal (Unwinding)

El presente capítulo define las reglas que se aplicarán en caso que alguna Entidad no cubra oportunamente su saldo neto deudor resultante del proceso de compensación.

2.1 Reglas de Procedimiento de liquidación anormal

Las reglas que a continuación se enuncian involucran a los productos cheques, Débitos Directos y Transferencias Minoristas (Pago a Proveedores y entre Clientes o Terceros).

1. Si una Entidad tuviera saldo deudor mayor a las garantías y hasta las 12:00 no cubriera la diferencia (a través de depósitos o aumento de garantía), la Cámara electrónica notificará a la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias y al Comité de Cámaras.
2. La Entidad deudora tendrá hasta las 13:30 para informar rechazos de cheques girados en su contra (modifica el punto 4 de la Comunicación “A” 2610).
3. Si los rechazos de cheques informados no cubren la diferencia, la Entidad tendrá hasta las 14:00 para cubrir la diferencia a través de depósitos o aumento de garantía.

Comisión Interbancaria de Medios de Pago de la República Argentina		CIMPRA 083
TEXTO ORDENADO DE BOLETINES CIMPRA	Fecha 07/02/2000	Hoja 10

4. Si hasta las 14:00 la Entidad deudora no cubrió la diferencia, se procederá de la siguiente manera (modifica el punto 5 de la Comunicación "A" 2610):
 - *La Cámara generará los archivos de reversiones por liquidación anormal necesarios para rechazar la totalidad de las operaciones de Transferencias Pago a Proveedores y entre Clientes o terceros (tanto en pesos como en dólares), Débitos Directos (tanto en pesos como en dólares) y Cheques (tanto en pesos como en dólares) con saldo deudor ("débitos"), de manera de regularizar el desfasaje.*
 - *La Cámara informará a todas las Entidades y a la otra Cámara que la Entidad deudora quedará excluida en los mencionados productos, a los efectos que verifiquen el impacto sobre su posición y procedan a cubrir la eventual deficiencia resultante.*
 - *Las Cámaras terminarán de procesar la sesión de rechazados de Transferencias Minoristas y Débitos del día y distribuirán la información resultante a las Entidades incluyendo el procesamiento de las reversiones por liquidación anormal de Transferencias Minoristas y Débitos, en su caso, con lo cual quedará cerrada la sesión de rechazados de ambos productos.*
5. Si el rechazo de Transferencias Minoristas y Débitos (reversiones por liquidación anormal) no alcanza para cubrir el desfasaje de la Entidad deudora, ésta tendrá hasta las 17:30 para cubrir la diferencia a través de depósitos o aumento de garantía.
6. Si hasta las 17:30 la Entidad deudora no cubrió la diferencia, se procederá de la siguiente manera:
 - *La Cámara procesará el archivo de reversiones de cheques por liquidación anormal para rechazar la totalidad de cheques girados contra la Entidad deudora, de manera de regularizar el desfasaje.*
 - *Las Cámaras terminarán de procesar la sesión de rechazados de cheques y distribuirán la información resultante a las Entidades incluyendo el procesamiento de los rechazos por liquidación anormal.*
7. Las operaciones con saldo acreedor ("créditos") correspondientes a los distintos productos, netas de eventuales rechazos que presenten las Entidades alegando los motivos establecidos en las normas vigentes, serán finalmente liquidadas a favor de la Entidad deudora, acreditándose los fondos correspondientes en su cuenta corriente en el BCRA.
8. Las Cámaras llevarán un control de los saldos de las Entidades que, como consecuencia de los rechazos por liquidación anormal de la Entidad inicialmente deudora, pasaran a tener saldo deudor. Las Cámaras informarán a aquellas Entidades cuyos eventuales saldos deudores superaran las garantías a los efectos de que procedan a cubrir la diferencia resultante.

Comisión Interbancaria de Medios de Pago de la República Argentina		CIMPRA 083
TEXTO ORDENADO DE BOLETINES CIMPRA	Fecha 07/02/2000	Hoja 11

9. Las Entidades cuyos rechazos hayan sido informados previamente —punto 2— deberán presentar en la sesión de rechazados los cheques físicos a devolver.

Las Entidades cuyos cheques hubieran sido rechazados por liquidación anormal —punto 6— deberán presentar además el resto de los cheques rechazados por falta de pago.

10. Finalizada la sesión de rechazados de cheques, si las Entidades afectadas por los rechazos de liquidación anormal generado por la Entidad inicialmente deudora no hubieran cubierto la diferencia ni con depósitos ni con garantías, las Cámaras procederán a aplicar el fondo de garantía mutualizada para cubrir el desfasaje, conforme a las pautas especificadas en el punto 2.2.4.
11. Si el desfasaje no fuera cubierto por el fondo de garantía mutualizada, las Cámaras continuarán con el procedimiento de reversión de cheques por liquidación anormal de las Entidades deudoras hasta regularizar la situación.

Las reglas que a continuación se enuncian involucran al producto Transferencias Pago de Sueldos, cuyo plazo de liquidación es 24 hs.

El BCRA ha normado, mediante la Comunicación A “2999” del 1/10/99, las disposiciones que regirán para la compensación y liquidación de este tipo de transferencias. Consiste en la apertura de una Cuenta Corriente Operativa para que las Cámaras electrónicas, liquiden únicamente las Transferencias Pago de Sueldos.

En esta cuenta las Entidades originantes transmitirán por MEP, a su respectiva Cámara el monto total de la presentación de dichas transferencias.

Recibida, en las Cámaras, la presentación de los movimientos y acreditados los fondos en la Cuenta Cobertura, controlarán que el depósito cubra el total de la presentación.

De no ser así, no se procesará la información de la/s Entidad/es que no hayan cubierto en la cuenta mencionada el total de la presentación, dejando a la misma fuera de los procesos de compensación de Pago de Sueldos.

2.2 Otros aspectos operativos

2.2.1 Horario del M.E.P.

El horario de operación del sistema MEP (Medio de Pago Electrónico), será aquel que establezca el BCRA.

2.2.2 Notificación a Entidades

Las Cámaras electrónicas utilizarán simultáneamente los siguientes canales de comunicación para informar a los participantes de la compensación respecto de la existencia de alguna

Comisión Interbancaria de Medios de Pago de la República Argentina		CIMPRA 083
TEXTO ORDENADO DE BOLETINES CIMPRA	Fecha 07/02/2000	Hoja 12

Entidad en problemas que generará reversiones por liquidación anormal de sus operaciones, o retrasos en el procesamiento y distribución de la información resultante de las distintas sesiones de compensación:

- *El sistema STAF del BCRA*
- *El sistema de contingencia del BCRA (MS EXCHANGE)*
- *Contactos telefónicos: las Cámaras iniciarán una cadena de comunicación con las Entidades. Cada Entidad deberá designar a tres personas alternativas para posibilitar la cadena de llamados con las demás Entidades*

2.2.3 Transacciones a rechazar

En caso de reversiones por liquidación anormal, las transacciones a rechazar serán aquellas con saldo deudor, es decir, aquellas transacciones en las cuales la Entidad es “pagadora”.

Para cada producto, las transacciones a rechazar serían las siguientes:

- *Transferencias Pago a Proveedores y entre Clientes o Terceros, en pesos y dólares*
- *Débito Directo*
 - *Ordenes de débito, en pesos y dólares*
 - *Reversiones de Banco originante, en pesos y dólares*
 - *Reversiones Banco receptor, en pesos y dólares*
- *Cheques y ajustes, en pesos y dólares*

Las Cámaras serán las que generarán los archivos de rechazos por producto y por moneda a los efectos de llevar a cabo el procesamiento de las reversiones por liquidación anormal.

2.2.4 Fondo de Garantía Mutualizada

2.2.4.1 Casos de aplicación

El fondo de garantía mutualizada se utilizará cuando, por rechazos de cheques (incluyendo aquellos generados por liquidación anormal), una Entidad pasara a tener saldo deudor o el mismo se incrementara sin que dicha Entidad cubra la diferencia oportunamente ni con depósitos de fondos ni con garantías.

En caso que el importe del fondo no alcanzara para cubrir a la/s Entidad/es afectada/s, el mismo no será aplicado a ninguna de la/s Entidad/es.

La Cámara correspondiente deberá solicitar el mantenimiento del MEP abierto a los efectos de que la/s Entidad/es afectada/s regularicen su situación, para lo cual utilizarán todos los medios a su alcance (pase con el BCRA, transferencias de otras Entidades, cesión de garantías por parte de otras Entidades, etc.).

2.2.4.2 Intereses

Las Entidades usuarias del fondo deberán abonar un cargo equivalente al aplicable en caso de “deficiencia de integración de los requisitos mínimos de liquidez”, conforme lo establecido en la Comunicación “A” 2422 y ccs. del BCRA, sección 5 “Incumplimientos”. Dicho cargo se calculará sobre el monto utilizado del fondo.

Comisión Interbancaria de Medios de Pago de la República Argentina		CIMPRA 083
TEXTO ORDENADO DE BOLETINES CIMPRA	Fecha 07/02/2000	Hoja 13

Las Entidades usuarias restituirán al día siguiente los fondos utilizados más el correspondiente interés.

TEXTO ORDENADO DE BOLETINES CIMPRA

A continuación se expone una recopilación actualizada de Boletines CIMPRA, la cual incluye hasta el Boletín CIMPRA 82 y contiene definiciones, instrucciones y recomendaciones para los productos Débito Directo, Cheques y Transferencias.

Sección III. Reglas particulares del producto Débito Directo

1. Lanzamiento del producto Débito Directo

1.1 Introducción

El lanzamiento del Débito Directo requiere que las Entidades conozcan cuales son las Entidades habilitadas para operar el producto, los criterios para administrar el cobro de la Comisión por Uso de Cuenta y otros aspectos asociados a la operación de este producto.

La comunicación “A” 2559 y comunicaciones complementarias, son el marco normativo que regula la operación del producto Débito Directo.-

La presente sección desarrolla los aspectos básicos que las Entidades deben considerar para operar el producto Débito Directo.

1.2 Clave Bancaria Uniforme (CBU)

1.2.1 Objetivos

La Clave Bancaria Uniforme es el medio que contiene los datos por los o mediante el que los clientes bancarios podrán adherirse al Débito Directo en forma eficiente. Por su parte, las Empresas que adhieran clientes contarán con un mecanismo eficaz para capturar la información en la adhesión, de manera tal que se asegure el envío de la información de las operaciones en forma correcta a los efectos de su compensación electrónica.

Para cumplir con estos objetivos, las entidades deberán proporcionar la CBU a sus clientes.

La Comunicación “A” 2622 especifica la forma en que las entidades integrarán la fórmula estándar de la CBU para aplicarla sobre todas sus cuentas y luego proporcionarla a sus clientes a través de los medios pertinentes.

Comisión Interbancaria de Medios de Pago de la República Argentina		CIMPRA 083
TEXTO ORDENADO DE BOLETINES CIMPRA	Fecha 07/02/2000	Hoja 14

Cabe aclarar que la implantación de la CBU no implicará una modificación en la forma en que las entidades financieras administran sus cuentas de depósitos (cuenta corriente, caja de ahorro, etc.).

1.2.2 Integración

La CBU que las entidades asignarán e informarán a sus clientes tendrá dos bloques de información, integrados con los siguientes datos:

Bloque 1

- **Número de Entidad:** en las 3 primeras posiciones de la izquierda, se utilizará el número asignado a las Entidades por el BCRA
- **Número de Sucursal:** en las 4 posiciones siguientes se utilizará el número asignado por el BCRA, completando con ceros a izquierda cuando corresponda
- **Dígito verificador** de las primeras 7 posiciones (Número de Banco y Sucursal): en 1 posición

Bloque 2

- **Identificación de la cuenta individual (13 posiciones)**
 - **Características de la cuenta:** los primeros dos dígitos para identificar según criterio de la Entidad (ej.: tipo y moneda de la cuenta)
 - **Número de cuenta:** los once dígitos siguientes para el número de cuenta (completando con ceros a izquierda cuando corresponda)
- **Dígito verificador de las anteriores 13 posiciones (1 posición)**

Para el cálculo de dígitos verificadores de ambos bloques se utilizará el módulo 10 y el ponderador 9713.

A continuación se desarrolla un ejemplo de integración de la CBU y del formato en que ésta se comunicará a los clientes :

Bloque 1:

• Número de Banco :	011
• Número de Sucursal :	138
• Dígito verificador Bloque 1:	2 (calculado sobre 0110138 ya que se completaron con un cero a izquierda las cuatro posiciones correspondientes al número de sucursal)

Bloque 2:

• Características de la cuenta :	02 (utilizado por el Banco de este ejemplo para codificar tipo de cuenta y moneda)
• Número de cuenta :	1110037766

Comisión Interbancaria de Medios de Pago de la República Argentina		CIMPRA 083
TEXTO ORDENADO DE BOLETINES CIMPRA	Fecha 07/02/2000	Hoja 15

• Dígito verificador Bloque 2:	4 (calculado sobre 0201110037766 ya que se completaron con un cero a izquierda las once posiciones correspondientes al número de cuenta)
--	--

En consecuencia la CBU para este ejemplo será :

Bloque 1:	01101382
Bloque 2:	02011100377664

Para una clara separación de los dos bloques, se recomienda el siguiente formato para informar la CBU:

CBU: 01101382
02011100377664

en donde el bloque 1 figura en la primer línea y el bloque 2 en una segunda línea, ubicado abajo del bloque 1.

1.2.3 Inserción de la CBU en los diseños de registro de la Comunicación “A” 2559

Los aspectos particulares de la inserción de la CBU en los diseños de registro (rechazos, operaciones en dólares, adhesiones, etc.) están contemplados en la Sección 7 de la comunicación “A” 2559 para el producto débito directo.

Utilizando los mismos valores del ejemplo anterior, se describe la forma en que se debe insertar la CBU en el diseño de registro para la presentación de débitos directos.

Ejemplo:

Bloque 1 de CBU	Valor
Número de Entidad	011
Número de Sucursal	138
Dígito verificador(*)	2

Registro Individual	Valor
Campo 3	0110138
Campo 4	0

(*) El dígito verificador del bloque 1 de la CBU no debe ser insertado en el registro individual.

Bloque 2 de CBU:	Valor
Características de la cuenta	02
Número de Cuenta	1110037766
Dígito verificador:	4

Registro Individual	Valor
Campo 5	0002011100377664

1.3 Tarifa interbancaria por uso de cuenta

Comisión Interbancaria de Medios de Pago de la República Argentina		CIMPRA 083
TEXTO ORDENADO DE BOLETINES CIMPRA	Fecha 07/02/2000	Hoja 16

1.3.1 Definición

Es la tarifa que la Entidad originante de débitos directos deberá abonar a la Entidad receptora por el hecho de tener acceso la primera a la cuenta de un cliente de la segunda para efectuar un débito en la misma y así acreditar los fondos en la cuenta de su cliente.

1.3.2 Empresas adheridas y precios

1.3.2.1 Tipos de Empresas

A los efectos del pago de la tarifa por uso de cuenta existirán dos tipos de empresas:
a) Empresas de gran volumen y b) Resto de empresas.

Las “Empresas de gran volumen” generarán para las Entidades originantes la obligación de pagar un “precio mayorista”, mientras que para las incluidas en el segmento “Resto de Empresas” las Entidades originantes deberán abonar el precio denominado “normal”.

1.3.2.2 Tabla de precios

Esta tabla podrá ser consultada en los boletines CIMPRA correspondientes.

1.3.2.3 Criterios para la segmentación de Empresas

Toda empresa cuyo volumen de facturas supere las 100.000 como promedio mensual del último año calendario podrá ser clasificada como de “gran volumen” (por ej. si una Entidad originante efectúa la correspondiente solicitud en febrero de 1998 se considerará el promedio mensual de facturas de la empresa correspondiente al año 1997).

Las entidades interesadas podrán solicitar a la CIMPRA la inclusión de empresas que cumplan con lo antedicho en el segmento “gran volumen” siguiendo el proceso definido en el punto 1.3.2.4.

Para determinar el volumen de facturas computable de las empresas, en relación con el parámetro de 100.000 facturas, se considerarán los siguientes criterios:

- *Empresas con más de una prestación o tipo de servicio*

En caso que una misma empresa tenga más de una prestación o tipo de servicio que pudiera utilizar el débito directo, se deberá computar la cantidad de facturas por empresa y no por prestación /servicio.

- *Empresas vinculadas o Grupos económicos*

Para el caso de Empresas vinculadas o Grupos económicos, se deberá computar por separado el volumen de facturas de cada Empresa.

Comisión Interbancaria de Medios de Pago de la República Argentina		CIMPRA 083
TEXTO ORDENADO DE BOLETINES CIMPRA	Fecha 07/02/2000	Hoja 17

- *Presentación de una Empresa a través de varios Bancos*

En caso que una Empresa tuviera más de un Banco originante, la base computable será la suma total de facturas de esa Empresa, y no el volumen asignado a cada Banco.

La Entidad interesada en proponer la inclusión de una Empresa en el segmento “gran volumen”, deberá iniciar la correspondiente solicitud ante la CIMPRA y justificar la solicitud a través de información de facturación de la Empresa. El procedimiento de solicitud se describe en el punto 1.3.2.4.

La presentación de solicitudes deberán ser efectuadas ante el secretario de la CIMPRA.

La actualización de la tabla de Empresas se operará cada 30 días.

1.3.2.4 Procedimiento de inclusión de empresas en el segmento de “gran volumen” (precio mayorista)

La CIMPRA tratará las solicitudes presentadas por las Entidades proponiendo la inclusión de Empresas originantes en el segmento “gran volumen” (precio mayorista). En caso de aceptar una solicitud, se actualizará oportunamente la tabla de Empresas y se la comunicará a las Entidades participantes.

El procedimiento básico para la asignación de precio mayorista es el siguiente:

- *La Entidad originante interesada presentará a la CIMPRA la solicitud de inclusión de la Empresa propuesta al segmento de “gran volumen”, asegurándose de que la misma cumple con los requisitos (descritos en el punto 1.3.2.3) para ser considerada de gran volumen*
- *La CIMPRA evaluará la solicitud y deberá expedirse dentro de un plazo máximo de 15 días hábiles*
- *La CIMPRA informará a las Cámaras y al solicitante la decisión tomada*
- *De aceptarse la inclusión de la empresa al segmento “gran volumen”, el “precio mayorista” regirá a partir del primer día hábil del mes siguiente a la aprobación*
- *Las Entidades necesitan la aprobación expresa de la CIMPRA antes de proceder a suscribir convenios con entidades y empresas que incluyan aspectos relativos a la tarifa por uso de cuenta*

Las entidades participantes podrán solicitar a la CIMPRA la revisión del cumplimiento de los criterios definidos para la inclusión de empresas en este segmento.

1.3.2.5 Procedimiento de inclusión de empresas en el segmento “Resto de empresas” (precio normal)

Comisión Interbancaria de Medios de Pago de la República Argentina		CIMPRA 083
TEXTO ORDENADO DE BOLETINES CIMPRA	Fecha 07/02/2000	Hoja 18

Las empresas que por su volumen computable no estén encuadradas en el segmento de “gran volumen”, serán admitidas en el segmento “resto de empresas”.

Este procedimiento será administrado directamente por las Cámaras electrónicas de compensación, que administrarán el mantenimiento de la tabla de empresas incluidas en el segmento “resto de empresas”. La tabla inherente a las empresas “gran volumen” será analizada y resuelta en la CIMPRA.

El procedimiento básico para la asignación de precio normal es el siguiente:

- *Toda Entidad participante presentará a la Cámara con la que opera la Empresa con la que haya firmado Convenio como originante.*
- *En caso que una Empresa tuviera más de una Entidad originante, deberá aclarar quién recibirá las adhesiones iniciadas por las Entidades receptoras.*
- *La Cámara a la cual esté adherida la Entidad solicitante informará a las restantes Cámaras y a sus propias Entidades adheridas respecto de la actualización de la “Base de Empresas”.*

1.3.3 Aspectos operativos

La administración del cobro de la tarifa por uso de cuenta de las entidades merece la consideración de los aspectos operativos que se desarrollan a continuación:

1.3.3.1 Transacciones alcanzadas

Estarán alcanzadas por la comisión de uso de cuenta las siguientes transacciones:

- Presentación de órdenes de débito
- Reversiones de Entidad originante (*se incluyen tanto las reversiones anteriores al vencimiento del débito - “reversals” -, como aquellas posteriores al vencimiento*)

Por lo tanto, no corresponderá el pago de la tarifa en el resto de las transacciones, tanto monetarias como no monetarias, a saber:

- *Transacciones monetarias*
 - Rechazos de débitos presentados
 - Reversiones de Entidad receptora
 - Rechazos de Reversiones
 - ☐ *De Entidad receptora*
 - ☐ *De Entidad originante (anteriores y posteriores al vencimiento del débito)*
- *Transacciones no monetarias*
 - Adhesiones
 - ☐ *De Entidad receptora*
 - ☐ *De Entidad originante*
 - Baja de Entidad receptora
 - Modificaciones (notificaciones de cambio)

Comisión Interbancaria de Medios de Pago de la República Argentina		CIMPRA 083
TEXTO ORDENADO DE BOLETINES CIMPRA	Fecha 07/02/2000	Hoja 19

- Rechazos de adhesiones, bajas y notificaciones de cambio

1.3.3.2 Descripción del proceso básico para compensación y liquidación de la tarifa por uso de cuenta

1.3.3.2.1 Compensación e información a entidades

- La Cámara obtendrá el total de transacciones computables mensualmente por mes calendario, originadas y recibidas por cada entidad, hacia/desde toda otra entidad. Dicha información de detalle será distribuida por las Cámaras a las Entidades el 1º (primer) jueves del mes o el día hábil posterior en caso de feriado, y conforme a los lineamientos definidos en el Cuadro 1 incluido en el punto 1.3.3.4

A efectos de facilitar a las entidades la registración y liquidación de las comisiones, la Cámara calculará los importes de comisiones para cada Entidad, clasificando la información por Entidad receptora (en el caso de comisiones a cobrar por débitos recibidos) o Entidad originante (en el caso de comisiones a pagar por débitos originados y reversiones solicitadas), tipo de comisión (precio “mayorista” y “normal”), Empresa originante y prestación, y los conceptos de IVA a computar (IVA, y sus correspondientes retenciones y/o percepciones, en los casos descriptos en el punto “1.3.3.3.2 Régimen de retenciones y percepciones entre Entidades”, subpunto “1.3.3.3.2.1 IVA”).

1.3.3.2.2 Documentación y registración de comisiones en las entidades

- A partir de la información distribuida oportunamente por las Cámaras, las entidades efectuarán la correspondiente registración interna de las comisiones y los conceptos de IVA a computar.
- La información suministrada por las Cámaras a través del modelo de listado expuesto en el Cuadro 1 (punto 1.3.3.4), podrá ser utilizado por las entidades como comprobante respaldatorio de liquidación de comisiones (dicho listado deberá incluir los datos básicos establecidos en la RG 3419/91 de la DGI, datos que se detallan en el referido punto 1.3.3.4).

1.3.3.2.3 Liquidación

- A los efectos del pago de comisiones (más IVA, retenciones y percepciones de IVA, en su caso), las Cámaras incluirán los saldos netos resultantes de los conceptos de comisiones e IVA en el proceso de liquidación del 3º (tercer) jueves de cada mes o el día hábil posterior en caso de feriado, en forma consolidada con los saldos netos compensados de débito directo, cheques y transferencias. De esta manera se integrará un único saldo neto final que se liquidará al cierre del ciclo.
- En caso que las Entidades receptoras acordaran bonificaciones con las Entidades originantes con las que hubieran operado, o en caso de detectar las Entidades diferencias entre sus propios registros y la información suministrada por la

Comisión Interbancaria de Medios de Pago de la República Argentina		CIMPRA 083
TEXTO ORDENADO DE BOLETINES CIMPRA	Fecha 07/02/2000	Hoja 20

Cámara, dichas situaciones se regularizarán por fuera del sistema, sin intervención de las Cámaras

1.3.3.3 Aspectos impositivos

1.3.3.3.1 Introducción

La comisión por uso de cuenta está alcanzada por el IVA, Impuesto a las Ganancias e Impuesto a los Ingresos Brutos.

El IVA se calcula aplicando la alícuota (actualmente 21%) sobre el monto de las comisiones a cobrar para determinar el “IVA débito”. De esta manera el IVA es computado como “IVA crédito” y pagado por la Entidad originante de débitos a la Entidad receptora.

Tanto los impuestos a las Ganancias como Ingresos Brutos son pagados por las Entidades directamente al ente recaudador correspondiente (DGI, Rentas de cada jurisdicción, respectivamente).

En el caso de los tres tributos (IVA, Ganancias e Ingresos Brutos) existen regímenes de retención y/o percepción, descriptos en el siguiente punto.

1.3.3.3.2 Régimen de retenciones y percepciones entre Entidades

1.3.3.3.2.1 IVA

1.3.3.3.2.1.1 Régimen de retenciones

En general, las Entidades Financieras son agentes de retención de este tributo según las normas impositivas vigentes (RG 18/97 de la DGI, que enumera taxativamente a los agentes de retención de IVA). Esto implica que si las dos Entidades, originante y receptora de débitos, son agentes de retención el efecto es neutro y la retención no se produce.

Sin embargo, existen algunas Entidades que no se encuentran incluidas en el régimen de retención de IVA, lo cual implica que las Entidades que son agentes deban retener a aquellas que no revisten tal condición.

La siguiente Entidad Financiera comprendida en la Ley 21526 y modificaciones no se encuentra enumerada como agente de retención en las resoluciones impositivas vigentes (RG 18/97 de la DGI):

- Multifinanzas Compañía Financiera S.A.

En este caso, las Cámaras calcularán e incluirán la información de retenciones entre entidades en el modelo de información “Cuadro 1” expuesto en el punto 1.3.3.4

Comisión Interbancaria de Medios de Pago de la República Argentina		CIMPRA 083
TEXTO ORDENADO DE BOLETINES CIMPRA	Fecha 07/02/2000	Hoja 21

El importe a retener, según la normativa vigente (RG 18/97 de la DGI, art. 8 inciso b), se determina aplicando sobre el “precio neto” o comisión, una alícuota del 16,80 %.

La Entidad deberá documentar e informar a la/s contraparte/s de este débito la retención que se practica a efectos de que ésta/s última/s puedan llevar a cabo sus correspondientes registros internos.

1.3.3.3.2.1 Régimen de percepciones

La normativa impositiva vigente (RG 3337/91 de la DGI) dispone que las operaciones efectuadas con Entidades financieras que sean responsables inscriptos en IVA y estén sujetas a las disposiciones de la Ley 21526 y sus modificaciones, no son pasibles de percepciones.

1.3.3.3.2 Impuesto a las Ganancias

1.3.3.3.2.1 Régimen de retención

Las entidades financieras regidas por la Ley 21526 y sus modificaciones son agentes de retención de este tributo según las normas impositivas vigentes (RG 2784/88 de la DGI, artículo 3 inciso d).

Asimismo se establece (R.G. 2784/88 de la DGI) que las sumas que se paguen en concepto de comisiones por la actividad específica desarrollada por las entidades financieras sujetas al régimen de la ley 21526 y sus modificaciones, son conceptos no sujetos a retención. De esta manera, la comisión por uso de cuenta queda exceptuada del régimen de retención.

1.3.3.3.2.2 Régimen de percepción

No existe en la actualidad un régimen de percepción de este impuesto.

1.3.3.3.2.3 Ingresos Brutos – regímenes de retención y percepción

En las distintas jurisdicciones del país, los regímenes de retención y percepción de Ingresos Brutos presentan características diversas en cada jurisdicción. Asimismo, algunas Entidades presentan situaciones específicas y particulares en cada distrito.

Por ejemplo, en Capital Federal y Provincia de Buenos Aires los citados regímenes operan de la siguiente forma:

– *Capital Federal:*

No existe un régimen vigente respecto a retención de Ingresos Brutos.

Comisión Interbancaria de Medios de Pago de la República Argentina		CIMPRA 083
TEXTO ORDENADO DE BOLETINES CIMPRA	Fecha 07/02/2000	Hoja 22

Las entidades financieras regidas por la Ley 21526 y sus modificaciones, se encuentran exceptuadas de la obligación de actuar como agentes de percepción de este tributo (Disposición 672/95).

– *Provincia de Buenos Aires:*

Las entidades financieras regidas por la Ley 21526 y sus modificaciones, no son sujetos pasibles de retenciones y percepciones de este tributo.

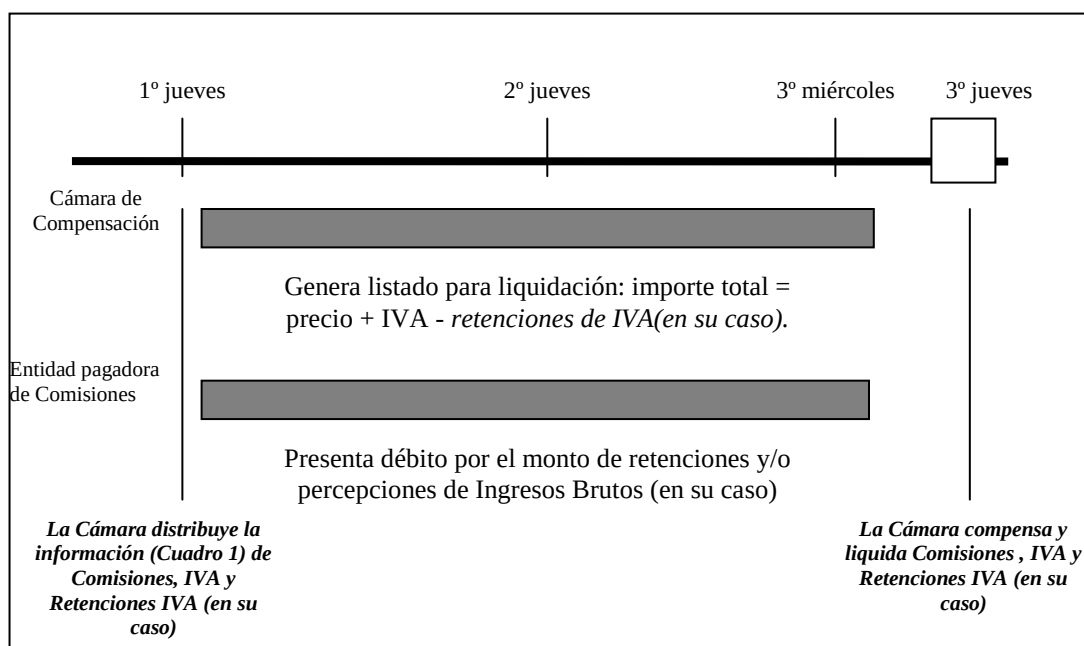
La Disposición 43/96 - régimen de retención - de la Dirección Provincial de Rentas incluye en la lista de “Sujetos Retenidos. Exclusiones” a las entidades financieras de la Ley 21526.

La Disposición 38/95 - régimen de percepción - de la Dirección Provincial de Rentas incluye expresamente en el artículo 4 de “Exclusiones en razón del objeto”, en su inciso **c**, a las operaciones realizadas por las entidades financieras comprendidas en la Ley 21526.

Tanto la documentación como la liquidación correspondiente a los regímenes de retenciones y/o percepciones de Ingresos Brutos serán efectuados directamente por las entidades en forma bilateral, por fuera del sistema de compensación.

Esquema de liquidación de la Comisión por uso de cuenta

El siguiente es un cuadro que representa el esquema de liquidación de comisiones por uso de cuenta en Débito Directo.



Comisión Interbancaria de Medios de Pago de la República Argentina		CIMPRA 083
TEXTO ORDENADO DE BOLETINES CIMPRA	Fecha 07/02/2000	Hoja 23

1.3.3.4 Cuadros ejemplificativos

Cuadro 1. Modelo de información para las Entidades para la liquidación de la comisión de uso de cuenta

Período a liquidar: XX/XX

Fecha de emisión : XX/XX/XX

Nro. de Entidad:XXX

Nombre: XXXXX

Domicilio comercial: XXXXX

CUIT:XXXXX

Condición frente al IVA: (1)

Nro. de Ingresos Brutos: XXXXXXXX

— Comisiones a cobrar por transacciones de débito recibidas

Nro. Entidad originante: AAAA

Nombre: XXXX

Domicilio comercial: XXXXXXXX

CUIT: XXXX

Condición frente al IVA: (2)

Empresa: MMMM

<u>Prestación</u>	<u>Cantidad</u>	<u>Tipo Comisión</u>	<u>Importe Comisión</u>	<u>I V A</u>	<u>Retención IVA</u>
YYYYYY	YYYY YYY	1 (mayorista)	YYYYYYY	YYY	
<u>ZZZZZZZ</u>	<u>ZZZZ</u> <u>ZZZ</u>	<u>1</u>	<u>ZZZZZZZZ</u>	<u>ZZZ</u>	
TOTALES	TTTT		TTTTTTTT	TTT	TTT

Empresa: NNNN

<u>Prestación</u>	<u>Cantidad</u>	<u>Tipo Comisión</u>	<u>Importe Comisión</u>	<u>I V A</u>	<u>Retención IVA</u>
YYYYYY	YYYY YYY	2 (normal)	YYYYYYY	YYY	
<u>ZZZZZZZ</u>	<u>ZZZZ</u> <u>ZZZ</u>	<u>2</u>	<u>ZZZZZZZZ</u>	<u>ZZZ</u>	
TOTALES	TTTT		TTTTTTTT	TTT	TTT
TOTAL	Entidad originante AAAA				

Nro. Entidad originante: BBBB

Nombre: XXXX

Domicilio comercial: XXXXXXXX

CUIT: XXXX

Condición frente al IVA: (2)

Empresa: MMMM

<u>Prestación</u>	<u>Cantidad</u>	<u>Tipo Comisión</u>	<u>Importe Comisión</u>	<u>I V A</u>	<u>Retención IVA.</u>
YYYYYY	YYYY YYY	1 (mayorista)	YYYYYYY	YYY	
<u>ZZZZZZZ</u>	<u>ZZZZ</u> <u>ZZZ</u>	<u>1</u>	<u>ZZZZZZZZ</u>	<u>ZZZ</u>	
TOTALES	TTTT		TTTTTTTT	TTT	TTT

Empresa: NNNN

<u>Prestación</u>	<u>Cantidad</u>	<u>Tipo Comisión</u>	<u>Importe Comisión</u>	<u>I V A</u>	<u>Retención IVA.</u>
YYYYYY	YYYY YYY	2 (normal)	YYYYYYY	YYY	
<u>ZZZZZZZ</u>	<u>ZZZZ</u> <u>ZZZ</u>	<u>2</u>	<u>ZZZZZZZZ</u>	<u>ZZZ</u>	
TOTALES	TTTT		TTTTTTTT	TTT	TTT

Comisión Interbancaria de Medios de Pago de la República Argentina		CIMPRA 083
TEXTO ORDENADO DE BOLETINES CIMPRA	Fecha 07/02/2000	Hoja 24

TOTAL Entidad originante BBBB
TOTAL Comisiones a cobrar (Entidad originante AAAA + Entidad originante BBBB)

– **Comisiones a pagar por transacciones de débito originadas**

Nro. Entidad receptora: AAAA Nombre: XXXX
Domicilio comercial: XXXXXXXX CUIT: XXXX
Condición frente al IVA: (2)
Empresa: MMMM

<u>Prestación</u>	<u>Cantidad</u>	<u>Tipo Comisión</u>	<u>Importe Comisión</u>	<u>I V A</u>	<u>Retención IVA</u>
YYYYYY	YYYY YYY	1	YYYYYYY	YYY	
<u>ZZZZZZZ</u>	<u>ZZZZ</u>	1	<u>ZZZZZZZZ</u>	<u>ZZZ</u>	
	<u>ZZZ</u>				
TOTALES	TTTT		TTTTTTTT	TTT	TTT

Empresa: NNNN

<u>Prestación</u>	<u>Cantidad</u>	<u>Tipo Comisión</u>	<u>Importe Comisión</u>	<u>I V A</u>	<u>Retención IVA</u>
YYYYYY	YYYY	2	YYYYYYY	YYY	YYY
<u>ZZZZZZZ</u>	<u>ZZZZ</u>	2	<u>ZZZZZZZZ</u>	<u>ZZZ</u>	<u>ZZZ</u>
TOTALES	TTTT		TTTTTTTT	TTT	TTT

TOTAL Entidad receptora AAAA

Nro. Entidad receptora: BBBB Nombre: XXXX
Domicilio comercial: XXXXXXXX CUIT: XXXX
Condición frente al IVA: (2)
Empresa: MMMM

<u>Prestación</u>	<u>Cantidad</u>	<u>Tipo Comisión</u>	<u>Importe Comisión</u>	<u>I V A</u>	<u>Retención IVA</u>
YYYYYY	YYYY YYY	1	YYYYYYY	YYY	
<u>ZZZZZZZ</u>	<u>ZZZZ</u>	1	<u>ZZZZZZZZ</u>	<u>ZZZ</u>	
	<u>ZZZ</u>				
TOTALES	TTTT		TTTTTTTT	TTT	TTT

Empresa: NNNN

<u>Prestación</u>	<u>Cantidad</u>	<u>Tipo Comisión</u>	<u>Importe Comisión</u>	<u>I V A</u>	<u>Retención IVA</u>
YYYYYY	YYYY	2	YYYYYYY	YYY	
<u>ZZZZZZZ</u>	<u>ZZZZ</u>	2	<u>ZZZZZZZZ</u>	<u>ZZZ</u>	
	<u>ZZZ</u>				
TOTALES	TTTT		TTTTTTTT	TTT	TTT

TOTAL Entidad receptora BBBB

TOTAL Comisiones a pagar (Entidad receptora AAAA + Entidad receptora BBBB)
SALDO NETO : Total comisiones a cobrar - Total comisiones a pagar = SSSSS

Referencias al Cuadro 1

Comisión Interbancaria de Medios de Pago de la República Argentina		CIMPRA 083
TEXTO ORDENADO DE BOLETINES CIMPRA	Fecha 07/02/2000	Hoja 25

- 1) Indicar lo que corresponde: IVA Responsable Inscripto, IVA Responsable no inscripto, no responsable IVA
- 2) Indicar lo que corresponde: IVA Responsable Inscripto, IVA Responsable no inscripto, no responsable IVA o IVA exento, o Consumidor Final

Consideraciones al Cuadro 1

- 1) Este modelo informativo implica que las Cámaras informarán a cada entidad las transacciones recibidas de o enviadas hacia tanto a entidades de “propia Cámara”, como a entidades de “otras Cámaras” (transacciones cruzadas)
- 2) El Banco de la Provincia de Buenos Aires, al tener la categoría de “IVA exento”, no factura IVA (es decir, no genera “IVA débito”), pero paga el correspondiente IVA (21%) incluido en el precio, sin poder computarlo como “IVA crédito”. Como el dato de “IVA crédito” aparecerá segregado en el modelo de información de las Cámaras, el listado que reciban todas aquellas entidades encuadradas en la categoría “IVA exento” (en este caso el Banco de la Provincia de Buenos Aires), deberá contener una “nota aclaratoria” o llamado indicando que en dicha entidad no puede computar dicho concepto como “IVA crédito” (por aplicación de lo dispuesto por la RG 4334 de la DGI).

2. Operaciones de moneda distinta a la cuenta de débito

El presente capítulo define como debe procederse en caso que la Entidad receptora de débitos directos reciba operaciones en moneda distinta a la cuenta en la que se debe imputar dichas operaciones.

2.1 Instrucciones operativas

Las Entidades receptoras no podrán rechazar operaciones de débito directo que fueran de moneda distinta a la de la cuenta del cliente receptor, mientras se mantenga la paridad cambiaria de 1:1 entre peso y dólar establecida por la Ley de Convertibilidad. Esto implica que las Entidades receptoras deberán realizar la correspondiente operación de cambio e imputar la cuenta del cliente en los casos citados.

En caso de modificarse la paridad cambiaria establecida por la Ley de Convertibilidad, registrará lo establecido por la Comunicación “A” 2559 - Débito Directo -, en el último párrafo del punto 3.1.8.1.4., que otorga la posibilidad a la Entidad receptora de rechazar aquellas operaciones cuya moneda fuera distinta a la moneda de la cuenta en la que se producirá dicho débito.

3. Plazos a considerar para la confirmación del alta de adhesión

A continuación se definen los lineamientos para el tratamiento de altas de adhesión al producto Débito Directo que posibiliten un adecuado procesamiento posterior de las operaciones de débitos que dispara dicha alta.

Para cursar órdenes de débito por este sistema, a través de la Entidad receptora, es requisito que se haya procesado exitosamente con anterioridad el alta de adhesión del cliente.

A efectos de brindar celeridad y certeza al procesamiento de dichas altas, se define el plazo máximo con que se cuenta para informar que dichas altas de adhesión no fueron exitosamente procesadas.

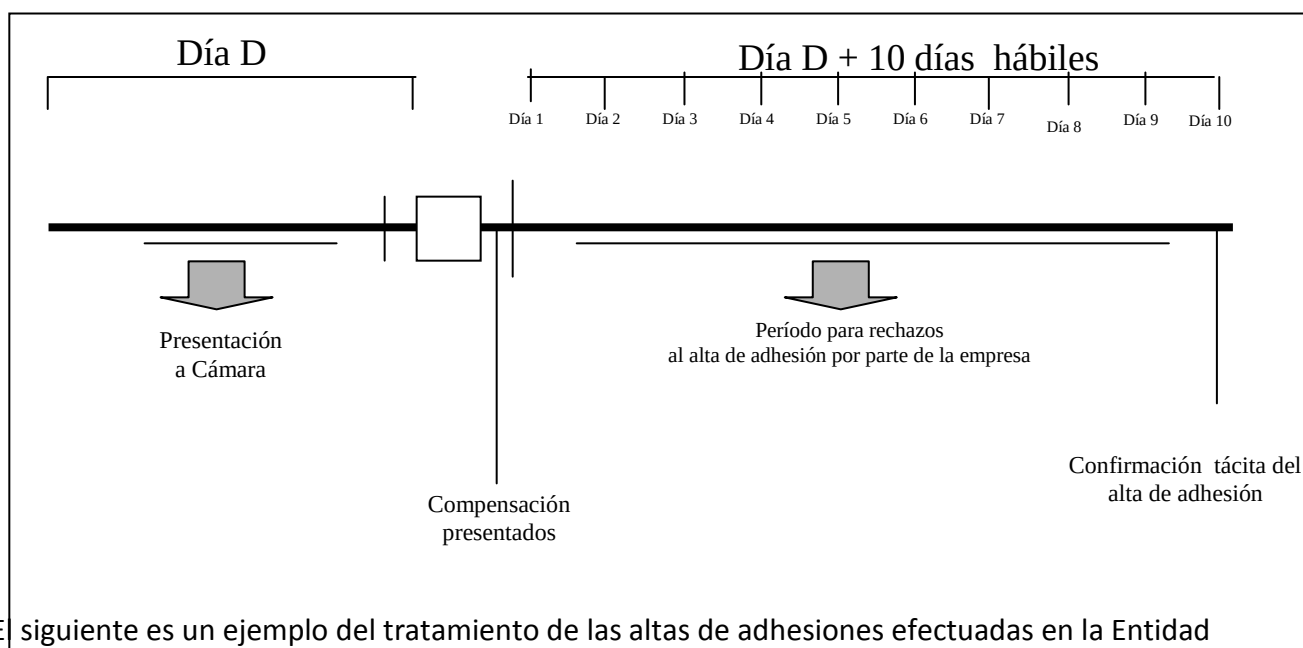
Comisión Interbancaria de Medios de Pago de la República Argentina	CIMPRA 083
TEXTO ORDENADO DE BOLETINES CIMPRA	Fecha 07/02/2000
	Hoja 26

3.1 Alta por Entidad financiera adherida al sistema de débito directo

Para el caso de alta por Entidad receptora, la empresa tendrá un plazo de hasta 10 días hábiles para rechazar el alta del cliente, en su caso.

Estos 10 días hábiles serán contados desde la fecha de presentación a compensación en Cámara de dicha alta de adhesión. En caso de rechazar el alta en los plazos pertinentes, la entidad no podrá transmitir con posterioridad débitos para dicho cliente.

En caso de que la empresa envíe una orden de débito dentro de estos diez días, esta orden cumple la función de confirmar la aceptación del alta.



El siguiente es un ejemplo del tratamiento de las altas de adhesiones efectuadas en la Entidad receptora.

Las Entidades receptoras, al enviar archivos de adhesiones informarán tres tipos de fechas, conforme a lo establecido por la Comunicación "A" 2559 -Débito Directo-, sección 7. "Diseño de Registros":

- La fecha de presentación (en el campo 5 de la "cabecera de archivo")
- La fecha de compensación (en el campo 9 de la "cabecera de lote")
- La fecha de vencimiento del pago (en el campo 8 de la "cabecera de lote")

A modo de ejemplo, si una Entidad receptora hubiera enviado una adhesión a Cámara el 1º de diciembre de 1997, procederá de la siguiente manera:

- Informará como fecha de presentación el día 1/12/97.
- Adicionará 10 días hábiles a la fecha de presentación para poder informar la fecha de compensación, que será el 16/12/97¹
- Incluirá, en el campo de la fecha de vencimiento, el día hábil anterior a la fecha de compensación. En el ejemplo, esta fecha será el 15/12/97.

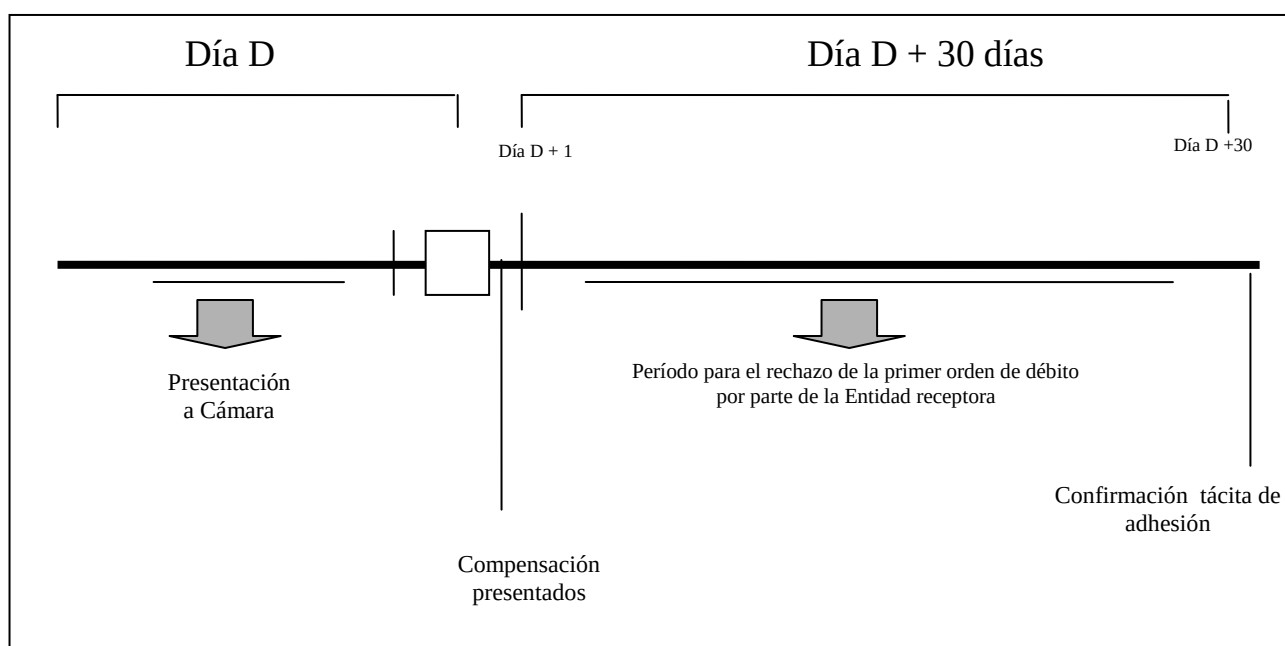
¹ Para el computo de los 10 días hábiles se consideró como no hábil el día 8 de diciembre de 1997 (feriado)

Comisión Interbancaria de Medios de Pago de la República Argentina		CIMPRA 083
TEXTO ORDENADO DE BOLETINES CIMPRA	Fecha 07/02/2000	Hoja 27

El mensaje de alta podrá ser rechazado por la Entidad originante dentro de los 10 días hábiles de informada la adhesión. En el ejemplo, la Entidad originante podrá rechazar la adhesión en cualquier día hasta el 16/12/97 ("fecha de compensación").

3.2 Alta por empresa adherida al sistema de débito directo

La adhesión al Débito Directo a través de Empresa originante se efectuará con la primer orden de débito que la Empresa le envíe a la Entidad originante. Si dicha orden de débito no es reversada dentro de los 30 días, a partir de su compensación, éste y los débitos posteriores serán tomados en firme.



4. Notificaciones de Cambio

4.1 Cambios de Entidad Receptora a través de Notificaciones de Cambio

Dada la posibilidad que un Cliente decida cambiar de Entidad receptora para realizar sus pagos a través del sistema de Débito Directo, se pueden producir situaciones en que un servicio no admita nuevas adhesiones dado que fue reemplazado por otro por la Empresa originante. Lo anterior implica que las Entidades Receptoras siguen aceptando débitos en las cuentas de los clientes cuyas adhesiones fueron aceptadas durante el período de vigencia de este servicio pero no pueden tomar nuevas altas de adhesión para el mismo.

Se propone que estas situaciones se acepten a través de Notificaciones de Cambio, de manera que no sea necesario hacer una baja y una posterior alta que estaría imposibilitada por la situación antes descrita.

La dificultad que se encuentra para implementar esta operatoria es que, dada la posibilidad que este cambio de Entidad se puede comunicar tanto desde la actual Entidad como desde la

Comisión Interbancaria de Medios de Pago de la República Argentina		CIMPRA 083
TEXTO ORDENADO DE BOLETINES CIMPRA	Fecha 07/02/2000	Hoja 28

anterior Entidad, se puede producir lo siguiente:

- La Entidad vigente envía la Notificación de Cambio a la Entidad originante pero ésta no recibe en este movimiento los datos de la vieja Entidad
- La Entidad anterior envía la Notificación de Cambio a la Entidad originante y de este movimiento esta última obtiene todos los datos que necesita, tanto los correspondientes a la vieja como a la nueva Entidad

Por ello la Comunicación “A” 2559 se modificó de la siguiente manera:

Se utilizará el campo 6 del Registro Individual de Notificaciones de Cambio para identificar la Entidad que es reemplazada.

♦ *Sección 7. Diseño de Registros (pág. 14)*

Campo 6 del “Registro Individual de presentación de Adhesiones, Bajas, Notificaciones de Cambio y Rechazos...”

“6. Identificación de la Entidad a modificar

En caso de ser una Notificación de Cambio enviada por la Entidad que a partir de ahora actuará como receptora de Débitos Directos, se completará de la siguiente manera:

- ***En las primeras ocho posiciones alineadas a derecha el bloque 1 de la CBU de la Entidad anterior (Entidad: 4 posiciones, Sucursal: 3 posiciones, Dígito verificador: 1 posición)***
- ***En las restantes dos posiciones a izquierda con ceros “0”***

En caso de ser una Notificación de Cambio enviada por la Entidad que anteriormente actuaba como receptora de los Débitos Directos se completará con ceros “0000000000”

Sección IV. Reglas particulares del producto Cheques

1. Introducción

La Compensación electrónica es la base para implantar el truncamiento de cheques. Implica el intercambio electrónico de toda la información necesaria para impactar las cuentas emisoras de cada documento y calcular el saldo de compensación resultante entre las Entidades participantes.

1.1 Documento a intercambiar

- Cheques en pesos
- Cheques en dólares
- Cheques de Pago Diferido (en pesos y en dólares)

Comisión Interbancaria de Medios de Pago de la República Argentina		CIMPRA 083
TEXTO ORDENADO DE BOLETINES CIMPRA	Fecha 07/02/2000	Hoja 29

Los cheques compensados electrónicamente pueden, a su vez, ser intercambiados físicamente (no truncados) o pueden ser truncados.

1.2 Cheques truncados

Son aquellos que quedan en poder de la Entidad depositaria, tras capturar sus datos representativos, llegando a la Entidad girada únicamente la información de los mismos en forma electrónica.

1.3 Cheques no truncados

Son aquellos que por superar el importe límite de truncamiento definido, además de ser incluidos en la información enviada electrónicamente en archivos, son objeto de entrega de los documentos originales a la Entidad girada.

1.4 Cheques de Pago Diferido

Los Cheques de Pago Diferido (CPD) poseen dos ciclos distintos, el de *registración* y el de *pago*. El ciclo de *registración* no estará contemplado en el sistema de compensación, dado que es un intercambio de documentos entre Entidades, sin liquidación de dinero.

El ciclo de *pago* se inicia cuando se produce el vencimiento del CPD. Este ciclo es similar a la compensación de un cheque, por lo cual se aplicarán las mismas normas e instrucciones que para los cheques normales.

2. Marco Normativo

La siguiente lista incluye las normas que regulan la operatoria de Cheques.

Comunicación "A" 2559 del 04/07/97	"Instrucciones para la compensación electrónica de instrumentos", y modificatorias
Comunicación "A" 2758 del 27/08/98:	"Acuerdo sobre el Truncamiento de Cheques"
Comunicación "A" 2779 del 22/09/98:	"Reglamentación de la cuenta corriente bancaria - Pago de cheques mediante Truncamiento"
Comunicación "A" 2864 del 19/02/99:	"Reglamentación de la cuenta corriente bancaria - Rechazo de Cheques"
Comunicación "A" 2874 del 05/03/99:	"Instrucciones para la compensación electrónica de Cheques. Modificaciones"
Comunicación "A" 2891 del 31/03/99	"Reglamentación de la cuenta corriente bancaria - Rechazo de Cheques. Modificaciones"
Comunicación "A" 3003 del 08/10/99	"Información sobre rechazos de cheques truncados"

3. Reglas para asegurar la calidad de captura de cheques

A continuación se definen los lineamientos que las Entidades deben seguir para asegurar la calidad de la información de cheques a intercambiar y compensar electrónicamente entre Entidades.

Comisión Interbancaria de Medios de Pago de la República Argentina		CIMPRA 083
TEXTO ORDENADO DE BOLETINES CIMPRA	Fecha 07/02/2000	Hoja 30

3.1 Calidad en la captura de datos

El actual sistema de compensación de cheques, requiere que las Entidades intervinientes capturen los datos necesarios, para el correcto funcionamiento de los procesos de intercambio de información y determinación de los saldos compensables y los envíen a las Cámaras Electrónicas.

El procedimiento de “truncamiento” hace imprescindible asegurar la calidad y confiabilidad en los datos que se capturarán.

La retención de los cheques en la Entidad depositaria, otorga al registro electrónico el carácter de sustento básico del sistema. Es decir, que tanto la imputación como la compensación deberán surgir de los archivos generados a partir de esa información.

Los errores que se detecten en los datos contenidos, generarán el rechazo del registro. Esta situación implicará de hecho, eliminar al cheque del proceso de compensación, con el consecuente costo comercial y administrativo derivado de esta circunstancia.

Por lo expresado es necesario que las Entidades adecuen su infraestructura operativa y sus sistemas de captura de información, a la nueva realidad, asegurando la fiabilidad de los datos que se incorporan al sistema de compensación.

3.2 Captura de la información

- Se deberá verificar la integridad de la captura de todos los datos contenidos en los registros.
- Si se utilizan lecto-clasificadoras deberán asegurarse la adecuada definición de los campos de lectura y los márgenes de error aceptables, que aseguren la correcta traslación de los datos contenidos en la línea de CMC-7.
- Si la captura es de carácter manual, se deberán utilizar los datos contenidos en la zona ubicada debajo del “Importe en números” (ex zona del quebrado del cheque), que posee la información de los tres campos del CMC-7, con el agregado del número que permitirá implementar rutinas de dígitos verificadores. (Comunicación “A” 2517 del BCRA). A aquellas Entidades que no tengan operativas estas rutinas, se les recomienda especialmente implementarlas con anterioridad a la fecha de vigencia del rechazo del registro electrónico. (Ver punto 4).

3.3 Recuperación de rechazos en la lectura del CMC-7

Siendo esta una tarea que se realiza manualmente son aplicables los procedimientos sugeridos para la “Captura de carácter manual”.

Dichos procedimientos, basados en la verificación de calidad de datos mediante la utilización de “dígitos verificadores” son aplicables cuando el documento a capturar tenga el diseño establecido en la Comunicación “A” 2517 del BCRA.

Comisión Interbancaria de Medios de Pago de la República Argentina		CIMPRA 083
TEXTO ORDENADO DE BOLETINES CIMPRA	Fecha 07/02/2000	Hoja 31

3.4 Cheques de diseños anteriores a la vigencia de la Comunicación “A” 2517 del BCRA

Si bien no es muy importante la existencia de cheques en cuyo diseño no se consignen las áreas de grabado con el dígito verificador, la presencia de ellos en la plaza obliga a definir pautas para la captura y recuperación de este tipo de valores.

No pudiéndose implementar procedimientos de control mediante dígitos verificadores las Entidades deberán tener especialmente en cuenta esta circunstancia para posibilitar el acceso de información omitiendo aquella rutina de comprobación y, además, implementar validaciones directas que aseguren la calidad de los datos.

Con el objeto de minimizar los márgenes de error, que pudieran originarse por una incorrecta utilización de la variante de omisión indicada en el párrafo anterior, se sugiere que toda decisión en tal sentido deba generarse mediante una acción explícita del operador.

4. Reclamos de documentos

4.1 Introducción

Entre los conceptos a implementar para llevar a cabo el truncamiento de cheques se deberán definir mecanismos que permitan a las Entidades administrar los reclamos que efectúen las Entidades Giradas a las Entidades depositarias, en aquellos casos en que las primeras necesiten recurrir a la observación de los documentos para resolver una incidencia. Para ello será necesario actualizar el texto del punto 3.2.8 Reclamos, de la Sección 3 “Instrucciones Operativas” de la Comunicación “A” 2559 de Cheques.

4.2 Instrucciones operativas

1. La Entidad Girada efectúa la solicitud (original o copia) por medio de una transacción de reclamo en un archivo específico que se cursará en la sesión de presentados a la Cámara. En dicho archivo se indicará el motivo de su petición, debida a:
 - Presunto robo/extravío
 - Presunto documento irregular
 - Posible error de captura
 - Pedido judicial
 - Otros motivos

La Entidad girada debe aclarar si solicita el documento original o reproducción del mismo

La Entidad depositaria recibirá el mensaje de reclamo a través de la Cámara y deberá obtener el documento físico o su reproducción para enviarlo a la Girada. Cuando la Entidad depositaria reciba un reclamo y compruebe que el cheque no le

Comisión Interbancaria de Medios de Pago de la República Argentina		CIMPRA 083
TEXTO ORDENADO DE BOLETINES CIMPRA	Fecha 07/02/2000	Hoja 32

corresponde o no lo posee por haber sido rechazado, informará a la Entidad girada del reclamo indebido

La Entidad depositaria enviará en la sesión de rechazados el cheque o su reproducción, dentro de los plazos máximos correspondientes según la antigüedad - 7 días para documentos de hasta un año y 20 días para documentos de más de un año -, al Punto de Intercambio donde concurra la Entidad girada. Esta última, firmará un acuse de recibo que servirá como constancia de que el documento ha quedado bajo su responsabilidad (deberá indicarse si es original o copia)

La Entidad Girada, una vez realizadas las comprobaciones pertinentes, informará a la Depositaria el resultado en forma bilateral por fuera del sistema de compensación electrónica. El plazo para confirmar el resultado es de 5 días hábiles contados a partir de la fecha establecida para la entrega del cheque. Pasado dicho plazo no se podrá regularizar un reclamo

Si la Depositaria no efectúa la entrega dentro del plazo establecido, la Girada reclamante **enviará un débito por medio de una transacción de ajuste** aduciendo el incumplimiento del reclamo por la Entidad depositaria (Modifica el punto **3.2.8.3.5 Rechazo por falta de cumplimiento del reclamo**).

Las Depositarias podrán rechazar, **por medio de una transacción de rechazo** (rechazo de Reclamo insatisfecho), las operaciones correspondientes a los ajustes que la Girada realice aduciendo el no cumplimiento, por parte de la Depositaria, del reclamo de entrega del cheque (Modifica el punto **3.2.8.3.6 Rechazo al rechazo por no cumplimiento de reclamos**). Este rechazo puede deberse a:

- El cheque solicitado fue rechazado en su presentación original, y devuelto al cliente depositante
 - El cheque fue entregado a la Girada dentro de los plazos establecidos
2. En caso de presentarse alguna irregularidad en los reclamos, su resolución se efectuará por fuera del sistema de compensación

4.3 Diseño de Registros

Se utilizarán los diseños de registros de la Sección 7 “Diseño de Registros” de la Comunicación “A” 2559 de Cheques definidos para la operatoria de Reclamos y Ajustes.

4.4 Aclaraciones

El sistema controlará que el rechazo de un reclamo se corresponda con la transacción de reclamo originalmente presentada por la Entidad girada.

Comisión Interbancaria de Medios de Pago de la República Argentina		CIMPRA 083
TEXTO ORDENADO DE BOLETINES CIMPRA	Fecha 07/02/2000	Hoja 33

El rechazo al reclamo puede enviarse antes del vencimiento o el día del vencimiento de dicho plazo, pero no luego de cumplido el mismo (7 días y 20 días según sean documentos de hasta o de más de un año, respectivamente).

5. Rechazos de documentos

Son rechazos tanto aquellos que efectúa la Entidad girada en base a los registros electrónicos recibidos de la Cámara como aquellos que efectúa la Entidad depositaria sobre los cheques físicos recibidos, cuando verifican la existencia de algunos de los defectos previstos por la legislación vigente.

5.1 Definición del proceso:

La Entidad depositaria:

- I. Envía a la Cámara electrónica en la sesión de presentados la información correspondiente a los documentos que sus clientes depositaron para su acreditación.
- II. Genera un archivo electrónico de rechazos con la información de los cheques físicos que observó, enviándolo a la Cámara en la sesión de rechazados del día siguiente a la presentación de los mismos.
El rechazo de la Entidad depositaria implica la devolución del documento al cliente depositante, dado que ningún motivo de rechazo de ésta determina la información al BCRA para la base de Inhabilitados, la Entidad depositaria cuenta con la información necesaria para efectuar los rechazos

La Entidad girada:

- I. Recibe de la Cámara el archivo con los registros que las demás Entidades le presentaron para su cobro.
- II. Procesa la información recibida, genera un archivo electrónico con los registros que considera que deben ser rechazados de acuerdo a las causales establecidas en la normativa vigente, el que enviará a la Cámara en la sesión de rechazados del día siguiente.
- III. Podrá utilizar el registro de rechazo para informar a la Cámara y ésta a la Entidad depositaria, el número de Comunicado correspondiente al rechazo, en caso de no hacerlo la responsabilidad recaerá en ella, y no podrá rechazar por defectos técnicos porque no tiene en su poder el documento.
- IV. Podrá rechazar cheques por “orden de no pagar”, si transcurridos 30 días de efectuado el rechazo no recibió el cheque, ésta deberá documentar fehacientemente la no recepción del documento original.

La Cámara:

Comisión Interbancaria de Medios de Pago de la República Argentina		CIMPRA 083
TEXTO ORDENADO DE BOLETINES CIMPRA	Fecha 07/02/2000	Hoja 34

- I. Recibirá y compensará la información correspondiente a los cheques rechazados, enviando este archivo a la Entidad girada, en la misma sesión, para que ésta impacte en las cuentas de sus clientes los importes correspondientes a los rechazos de depositaria.
- II. En la sesión de rechazados informa a la Entidad girada los rechazos de la Entidad depositaria y viceversa.

5.2 Colisión de rechazos

La colisión se produce cuando recaen dos rechazos, uno originado por la Entidad depositaria y otro originado por la Entidad girada, sobre un mismo documento.

La Cámara compensadora procesa la información recibida de ambas Entidades en la sesión de rechazados y, en caso de que detecte registros que corresponden al mismo documento, deberá administrar la colisión de la siguiente manera:

Definición del proceso:

1. Enviaré a cada Entidad los motivos de rechazos de informados por la otra Entidad.
2. Efectuaré la imputación monetaria en base a uno de los registros recibidos, considerando al otro informativo

5.3 Criterio general de Rechazos

Los rechazos de cheques y/o transacciones los puede efectuar tanto la Entidad Girada como la Entidad Depositaria cuando verifican la existencia de algunos de los defectos previstos por la legislación vigente. La Entidad Girada en base a los registros electrónicos recibidos de la Cámara, la Entidad Depositaria sobre los cheques físicos depositados.

5.3.1 Rechazo de Entidad depositaria

La Entidad depositaria deberá controlar todos los cheques truncados que le fueron presentados. Detectará en los documentos las causales de rechazo definidas en la normativa vigente, tales como irregularidad en la cadena de endosos y causales que determinan que el título carece de valor como cheque (el documento no es cheque), de acuerdo a las siguientes definiciones:

Se produce “Irregularidad en la cadena de endosos” debido a: falta endoso para depósito, cheque no a la orden con más de un endoso.

Las causales que determinan que “el documento no es cheque” son: importe no expresado en letras y/o números, tachaduras o enmiendas no salvadas, redacción en idioma diferente al nacional, inscripciones de propagandas, cheque común emitido con fecha posterior al día de presentación al cobro (art. 23), misma fecha de vencimiento que de emisión en CPD, y por no cumplir íntegramente los requisitos esenciales de los cheques establecidos por la Ley de Cheques (arts. 2 y 54).

Comisión Interbancaria de Medios de Pago de la República Argentina		CIMPRA 083
TEXTO ORDENADO DE BOLETINES CIMPRA	Fecha 07/02/2000	Hoja 35

5.3.2 Rechazo de la Entidad girada

Cuando el rechazo origina una multa, por “Defectos formales” o “Insuficiencia de Fondos”, y como consecuencia de aplicar el truncamiento, los documentos deben quedar en la Entidad depositaria

Asimismo, la Entidad girada debe cumplir con su obligación de informar el número de Comunicado previsto en la Comunicación “A” 2874 del BCRA, para posibilitar la información al cliente depositante. Para ello se incorporará dicho número en el campo 5 del Registro Adicional de rechazos. La falta de información de este dato, deja en cabeza de la Entidad girada el cumplimiento de la notificación prevista en la normativa arriba citada.

5.3.3 Rechazos a utilizar por la Entidad depositaria y la Entidad girada: cheques truncados

Teniendo en cuenta que las tareas de control para efectuar el pago de un documento son compartidas por ambas entidades para el caso de cheques truncados, los motivos por los cuales pueden rechazar una u otra (ya sea la transacción o el documento) deben estar bien delimitados.

Los siguientes aspectos son esenciales para distinguir los rechazos que los bancos pueden generar como Entidad depositaria y como Entidad Girada:

- A. La Entidad depositaria no conoce el estado de la cuenta girada, no pudiendo generar rechazos por condiciones de la misma.
- B. La Entidad girada no puede detectar los posibles defectos producidos en la confección de registro, ya que no visualiza el documento físico.

A continuación se acompaña una tabla que considera aquellos motivos de rechazo para Cheques truncados y Transacciones que pueden o no ser utilizados por la Entidad depositaria y la Entidad girada.

<u>Entidad depositaria</u>		<u>Entidad girada</u>	
<u>PUEDE generar rechazos por</u>	<u>NO PUEDE generar rechazos por</u>	<u>PUEDE generar rechazos por</u>	<u>NO PUEDE generar rechazos por</u>
• R16 “El documento no es cheque” • R83 “Irregularidad en la cadena de endosos” • R96 “Errores Entidad depositaria” • R97 “Presentación adelantada” (cpd)	• R02 “Cuenta cerrada por Orden judicial” • R06 “Defectos formales” • R08 “Denuncia de extravío, sustracción o adulteración de cheque” (orden de no pagar) • R10 “Insuficiencia de fondos” • Todos los Rechazos de transacciones, excepto R96 y R97.	• R02 “Cuenta cerrada por Orden judicial” • R08 “Denuncia de extravío, sustracción o adulteración de cheque” (orden de no pagar) • R10 “Insuficiencia de fondos” • R06 “Defectos formales”, en los casos: “Falta conformidad chequera” y “Contrato social vencido” • Todos los rechazos de transacciones, excepto R96 y R97.	• R06 “Defectos formales de firma” • R16 “El documento no es cheque” • R83 “Irregularidad en la cadena de endosos” • R96 “Errores Entidad depositaria” • R97 “Fecha de presentación adelantada” (cpd)

Comisión Interbancaria de Medios de Pago de la República Argentina		CIMPRA 083
TEXTO ORDENADO DE BOLETINES CIMPRA	Fecha 07/02/2000	Hoja 36

5.4 Convenciones para Otros documentos compensables

La recuperación de otros documentos compensables (plazo fijo, giros postales y bancarios, órdenes de pago, cheques certificados y otros documentos especiales) que respetan los requisitos de normalización que estableciera el BCRA, y que por inconsistencias, mutilaciones u otras alteraciones, son rechazados al no superar las validaciones del proceso de lectura, hizo necesario fijar pautas especiales (Convenciones) para efectuar su carga manual.

Las inconsistencias que pueden determinar que un documento sea rechazado en su lectura y deban ser cargados de acuerdo a las Convenciones son:

- “0” (ceros) como valores en campos numéricos esenciales para la compensación del documento: número de Entidad, código postal, número de cuenta, o número de cheque

Para subsanar dichas inconsistencias se establece lo siguiente, de acuerdo a la Comunicación “A” 2724 y modificatorias (Comunicación “A” 2897 y Comunicación “C” 24115):

- Las Entidades depositarias remitirán a las Cámaras electrónicas, utilizando los diseños de registro de formato NACHA definidos para Cheques, la información correspondiente a aquellos documentos (no cheques) que presenten inconsistencias en los procesos de lectura. Dicha información se ingresará manualmente respetando las convenciones (anexo de la Comunicación “A” 2897 y Comunicación “C” 24115)
- Para el caso especial de cheques certificados intervenidos (CMC-7 agujereado o tachado) por la Entidad girada a fin de ser reconocidos posteriormente como tales, se utilizará la especificación descripta en la tabla de convenciones (anexo de la Comunicación “A” 2897).
- Si se utilizan estas convenciones en la captura de la información **estos documentos no se truncan**, incluso los cheques certificados. La Entidad depositaria debe remitirlos a la Entidad girada para que esta última les dé el tratamiento de documentos “no truncados”, pagando o rechazándolos luego de efectuar los controles correspondientes sobre el documento físico.

5.5 Consideraciones generales

5.5.1 Motivos de rechazo de documentos o del pago de los mismos

Se considerarán como motivo de rechazo de documentos o del pago de los mismos, las causales establecidas en la Ley de Cheques y en la reglamentación del BCRA (Comunicación “A” 2864), con su correspondiente código de rechazo dado a conocimiento de las Entidades en la Comunicación “A” 2874 (ver R06 Defectos formales, R10 Sin fondos disponibles suficientes, R33

Comisión Interbancaria de Medios de Pago de la República Argentina		CIMPRA 083
TEXTO ORDENADO DE BOLETINES CIMPRA	Fecha 07/02/2000	Hoja 37

Cheque librado en fórmulas de cuadernos no entregadas por el Banco y RXX rechazo a la Registración de CPD).

En todos los casos se deberá intervenir el documento con un sello en que se indicará la causal de rechazo, implicando la remisión del documento a la Entidad depositaria en caso de cheques no truncados y posteriormente al cliente depositante.

Los rechazos de documentos por R06 “Defectos formales” y por R10 “Sin fondos disponibles suficientes acreditados en cuenta” derivan en el cómputo para aplicar sanciones a los cuentacorrentistas implicados.

5.5.2 Otros motivos de rechazo de documentos

Se considerarán como **otros motivos de rechazo de documentos** a los que generan la imposibilidad de proceder al pago de un cheque o que no existían o eran desconocidos por el librador al momento de su emisión, con su correspondiente código de rechazo dado a conocimiento de las Entidades en la Comunicación “A” 2874 (ver R02 “Cuenta Cerrada por orden judicial”, R08 “Orden de no pagar”, R81 “Fuerza Mayor” y R83 “Irregularidad en la cadena de endosos”). También frente a las causales R02 “Cuenta Cerrada por Orden Judicial” y R08 “Orden de no Pagar” procede la devolución del documento a la Entidad en caso de cheques no truncados. Operativamente se deberá intervenir el documento con un sello en que se indicará la causal correspondiente. Cabe aclarar que en caso de R08 “Orden de no pagar” se remite el original.

5.5.3 Motivos de rechazo de transacciones

Se considerarán como **motivo de rechazo de transacciones** a aquellos en que se verifica alguna causal de rechazo en las transacciones presentadas para su compensación, estos motivos implican el rechazo de la transacción y la devolución del documento físico - documentos no truncados - a la Entidad depositaria, y de truncados y no truncados al cliente depositante. Dentro de esta última categoría se encuentran los motivos de rechazo R16 “Documento no es Cheque” y R31 “Vuelta atrás de Cámara” (Unwinding). Los rechazos de transacciones no implican pago de multa.

5.5.4 Concurrencia de rechazos de documentos con “Sin fondos disponibles suficientes acreditados en cuenta”

La consideración respecto del carácter de “sin fondos disponibles suficientes acreditados en cuenta”, por aplicación del punto 2.1.1.2 de la Comunicación “A” 2864, genera el rechazo y la multa por “Sin fondos” inclusive cuando se trate de cuentas cerradas o de suspensión del servicio de pago previo al cierre de la cuenta, dispuesto de conformidad con la reglamentación y de cheques emitidos luego de la fecha de notificación del pertinente cierre. En caso de coincidir con R83 “Irregularidad en la cadena de endosos”, se aplicará este mismo criterio.

Comisión Interbancaria de Medios de Pago de la República Argentina		CIMPRA 083
TEXTO ORDENADO DE BOLETINES CIMPRA	Fecha 07/02/2000	Hoja 38

Para documentos emitidos hasta la fecha de notificación del cierre de la cuenta, procederá su pago o rechazo por “Sin fondos suficientes disponibles en cuenta”, según que se haya efectuado o no la correspondiente provisión de acuerdo con lo que se prevé reglamentariamente.

5.6 Información al BCRA

Los motivos de rechazo que los Bancos Girados deberán informar al BCRA, según el régimen operativo establecido, son: Insuficiencia de fondos, Defectos formales y No registración de Cheques de Pago Diferido. Cada comunicación incluirá informaciones con una antigüedad no mayor de 10 (diez) días hábiles bancarios.

No corresponderá la comunicación al BCRA de los rechazos motivados por: 1) la falsificación o adulteración de cheques. En el supuesto de adulteración, el rechazo del cheque no se computará cuando existan fondos suficientes para pagarlo de no haberse producido el hecho doloso; 2) el pago de cheques falsificados o adulterados; 3) errores imputables a la propia Entidad girada; 4) haberse dispuesto medidas cautelares en tanto dicha circunstancia haya sido desconocida por el librador en oportunidad de la emisión del cheque; 5) haberse declarado judicialmente el concurso preventivo del librador para cheques emitidos con anterioridad a la declaración del concurso.

Para los casos de los puntos 2) y 4), los rechazos no se computarán, únicamente, hasta la concurrencia de sus montos con el saldo que hubiera tenido la cuenta de no haberse efectivizado el pago, incurrido en el error o dispuesta la medida cautelar.

5.7 Reglas generales a considerar por las Entidades

- I. En caso de verificarse en un mismo documento, un motivo de rechazo de cheque por “defectos formales” y un “sin fondos disponibles suficientes acreditados en cuenta”, primará esta última causal con la consiguiente multa (según lo establecido en el punto 2.1.1.2 de la Comunicación “A” 2864). En el caso de que se verifique alguna causal que determina que “El documento no es cheque” no será necesario verificar si coincide con “sin fondos disponibles suficientes acreditados en cuenta” ya que el documento es inválido como cheque. Las Entidades informarán a su cliente todos los motivos de rechazo que recaen sobre el cheque, sólo informándose el carácter de “sin fondos” al BCRA.
- II. Para “otros motivos de rechazo”, sólo en los casos de “Irregularidad en la cadena de endosos” se aplicará multa si se verifica que la cuenta sobre la que recae presenta la causal “sin fondos disponibles suficientes acreditados en cuenta”. En caso de verificarse una “Orden de no pagar”, no se aplicarán multas si se cumple con lo dispuesto en el punto 1.3.9 de la Comunicación “A” 2514.
- III. En los casos de cheques deteriorados, teniendo en cuenta que no existe una definición acerca del establecimiento de un grado de deterioro que determine la condición de “deteriorado”, se estima conveniente efectuar el rechazo del cheque empleando el

Comisión Interbancaria de Medios de Pago de la República Argentina		CIMPRA 083
TEXTO ORDENADO DE BOLETINES CIMPRA	Fecha 07/02/2000	Hoja 39

motivo de defecto técnico que por dicho deterioro no pueda ser identificado (fecha, firma, orden, etc.)

- IV. Para los casos en que se presente al cobro un cheque en que se detecte la adulteración del mismo, como se dispone en el punto 2.4.10 de la Comunicación “A” 2864, se estará a lo dispuesto en el punto 1.3.9 de la Comunicación “A” 2514. Asimismo cabe mencionar que sólo será necesario consignar como información al BCRA el carácter de “sin fondos disponibles suficientes acreditados en cuenta” de no mediar la presentación de la denuncia por parte del cliente. El rechazo del cheque no se computará, ni se comunicará, cuando existan fondos suficientes para pagarlo de no haberse producido el hecho doloso

5.8 Tratamiento para casos especiales

A continuación se enumeran los criterios a aplicar en diferentes casos que fueron elevados para su consideración específica dada la diversidad de interpretaciones que sobre los mismos existía entre las Entidades participantes del Sistema Nacional de Medios de Pago.

En los casos especiales de rechazo por “defectos formales” y por que “el documento no es cheque”, los conceptos incluidos en este punto se agruparon teniendo en cuenta las siguientes pautas:

- I. Defectos formales: se definen como tales los incurridos en la creación del documento que el beneficiario no pueda advertir por su mera apariencia. Los defectos formales implican cobro de multa e información al BCRA. A los fines de comunicar la causal de rechazo al BCRA y a las Cámaras Compensadoras, sólo será necesario informar el “R06” con que se identifica el rubro principal “Defectos formales”. Asimismo, la comunicación al cliente se mantiene de acuerdo a la práctica actual informando el rubro principal y los subrubros correspondientes.
- II. Títulos que carecen de valor como cheques (El documento no es Cheque): se incluye en este concepto “El título respecto del que se presentare algunas de las siguientes situaciones, enumeradas taxativamente a continuación, no valdrá como cheque: falta de alguna de las especificaciones contenidas en los artículos 2, 23 y 54 de la Ley de Cheques. También se incluyen los casos de existencia de tachaduras o enmiendas no salvadas por el librador, documentos que no estén redactados en idioma nacional y aquellos que contengan inscripciones de propaganda. Los documentos rechazados por esta causal no podrán volver a presentarse para su compensación ya que quedan anulados como cheques.
- III. Falta fecha o fecha incompleta (R16): en ambos casos se considera que el documento no es cheque por no cumplir con uno de los requisitos básicos del cheque.
- IV. Fecha enmendada (R16): en caso de no estar salvado el error, se rechaza por que el documento no es cheque
- V. Fecha de pago posterior a la presentación en Cheque común (R16):
El criterio a aplicar es rechazar porque el documento no es cheque (no cumple el art. 23 de la Ley de Cheques), no admitiéndose una segunda presentación del título.

Comisión Interbancaria de Medios de Pago de la República Argentina		CIMPRA 083
TEXTO ORDENADO DE BOLETINES CIMPRA	Fecha 07/02/2000	Hoja 40

Este último criterio (no admitir segunda presentación) es extensivo para todos los casos de rechazo de documentos por no ser cheques

- VI. Fecha de pago incorrecta CPD (R16): entendiéndose por tal los casos en que la fecha de creación es igual a la fecha de pago y si la fecha de pago excede un plazo de 360 días contados desde la fecha de creación, se rechaza porque el documento no es cheque (art. 54 de la Ley de Cheques)
- VII. Texto deficiente (R16), por lo cual no se reconocen los datos esenciales del documento: se considera que el documento no es cheque por ser un documento que carece de una de las especificaciones establecidas en los artículos 2 y 54 de la Ley de Cheques
- VIII. Orden agregada/incompleta/ilegible (R16): se rechaza por que el documento no es cheque ya que no cumple con uno de los requisitos básicos del cheque a la orden
- IX. Difiere firma de salvado al dorso: se rechaza por la causal que hizo necesario el salvado del documento (problemas de fecha, firma, importe, etc.). La Entidad depositaria sólo controlará la coincidencia de ambas firmas (firma del frente y de salvado al dorso)
- X. Firmante inhabilitado y mandato firmante extinguido (R06) a la fecha de emisión del cheque: se considera defecto formal
- XI. Cuenta embargada: en todos los casos se controla el carácter de “sin fondos”. No corresponderá la comunicación al BCRA de los rechazos motivados por haberse dispuesto medidas cautelares en tanto dicha circunstancia haya sido desconocida por el librador en oportunidad de la emisión del cheque. En este caso, los rechazos no se computarán, únicamente, hasta la concurrencia de sus montos con el saldo que hubiera tenido la cuenta de no haberse efectivizado o dispuesto la medida cautelar.
- XII. Cuenta cerrada: la Comunicación “A” 2864 establece que cuando se trate de cuentas cerradas o de suspensión del servicio de pago previo al cierre de la cuenta y la devolución del cheque reconociera causas concurrentes con insuficiencia de fondos, procederá el rechazo por esta última circunstancia exclusivamente, inclusive si los cheques fueran emitidos luego de la notificación del pertinente cierre.
A su vez, la Comunicación “A” 2514 establece en el punto 1.5.2 que al verificarse cualquiera de las causales previstas del cierre de cuentas, el cuentacorrentista deberá acompañar la nómina de los cheques librados en los últimos 60 días aún no presentados al cobro o a su registración con indicación de los importes.
En el caso de cuenta corriente de cheques comunes la suma de los aludidos documentos deberá ser acreditada. Además deberá devolver los no utilizados.
Asimismo, si en el término de 5 días hábiles bancarios no se hubiera dado cumplimiento a dichas obligaciones, la Entidad dará aviso al BCRA a los efectos de que se lo incluya en la base de datos de cuentacorrentistas inhabilitados.
De lo precedente se infiere que la presentación al cobro de un cheque fuera de las alternativas mencionadas (por ej. cheque presentado al cobro emitido con fecha posterior a la notificación del cierre de cuenta), denota un incumplimiento que genera responsabilidades para ambos.
- XIII. Cuenta cerrada por orden judicial (R02):

Comisión Interbancaria de Medios de Pago de la República Argentina		CIMPRA 083
TEXTO ORDENADO DE BOLETINES CIMPRA	Fecha 07/02/2000	Hoja 41

En el caso de cuenta corriente cerrada por orden judicial, en el supuesto de insuficiencia de fondos disponibles, la Entidad girada debe rechazar el cheque por esta causal en virtud de lo dispuesto en el punto 2.1.1.2 de la Comunicación "A" 2864. De existir fondos suficientes para afrontar el pago del cheque, éste deberá rechazarse por la causal "Cuenta cerrada por orden judicial".

- XIV. Firmante declarado en quiebra después de haber emitido el cheque: se considera similar a cuenta cerrada por orden judicial en cuanto a los requisitos para el rechazo
- XV. Falta firma (R16): el criterio a aplicar será que las Entidades rechazan por que el documento no es cheque ya que no cumple con uno de los requisitos básicos del cheque (art. 2 inc. 6 de la Ley de Cheques)
- XVI. Falta una firma en cuenta "conjunta" (R06), se rechaza por defecto formal. Se aplicará el mismo criterio en caso de existir firmas en exceso a las requeridas por la cuenta.
- XVII. CPD en caso de Concurso o Quiebra: la Ley de cheques menciona expresamente que "El cheque de pago diferido, registrado o no, es oponible y eficaz en los supuestos de concurso, quiebra, incapacidad sobreviniente y muerte del librador".
Los CPD son OPONIBLES contra la sucesión o quiebra. El documento se debe presentar ante el juez que lleva adelante dicho proceso.

De acuerdo con punto 1 de la Comunicación "A" 2891, modificatoria del punto 2.4.7.5 la Comunicación "A" 2864, no corresponderá la comunicación del rechazo al BCRA en caso que el CPD haya sido emitido hasta el día anterior a aquel en que se declaró la pertinente resolución de ese proceso y su fecha de pago sea posterior a ella.

Las Entidades deberán verificar, por el medio que consideren más conveniente, si los documentos fueron emitidos antes o después de la declaración del concurso preventivo o quiebra.

- XVIII. Irregularidad en la cadena de endosos (R83): la Comunicación "A" 2864 establece en el punto 2.2.3 que serán atendidos los cheques presentados al cobro cuando contengan endosos tachados o que carezcan de los requisitos formales establecidos, excepto que los mismos conviertan en irregular la cadena de endosos.
Por su parte la Comunicación "A" 2514 establece en su punto 1.2.2.9 que entre las obligaciones de la Entidad figura constatar la regularidad de la serie de endosos pero no la autenticidad de la firma de los endosantes, asimismo debe verificar la firma del presentante al cobro.
- XIX. Cheques librados a nombre de personas y/o sociedades inexistentes: se considera que el documento librado de esta manera es cheque y por lo tanto no se puede incluir entre los motivos agrupados en la categoría de "títulos que carecen de valor como cheques" por cuanto el modo de designación del beneficiario del cheque no puede considerarse un requisito esencial para su existencia; dichos requisitos están taxativamente enumerados en el artículo 2 de la Ley de Cheques.
A los fines del cobro de un cheque nominativo, con o sin endosos, el poseedor del cheque deberá acreditar ser la persona física mencionada, el representante de la Entidad nombrada en el cartular o el portador legítimo de una serie ininterrumpida de endosos.

Comisión Interbancaria de Medios de Pago de la República Argentina		CIMPRA 083
TEXTO ORDENADO DE BOLETINES CIMPRA	Fecha 07/02/2000	Hoja 42

- XX. Presentación adelantada de CPD: En caso de presentación adelantada de CPD, se rechazará la transacción con R97 “Presentación adelantada” (cpd) pudiendo volver a presentarse el documento posteriormente para su compensación.
- XXI. Fecha vencida: Los documentos que sean presentados para ser compensados con fecha posterior a los plazos legales vigentes, de acuerdo con lo dispuesto por el art. 25 de la Ley de Cheques, generarán el rechazo de la transacción correspondiente por R96 “Errores Entidad depositaria”.

5.9 Recomendaciones y aclaraciones

5.9.1 Códigos de rechazo. Aclaración sobre su utilización.

R03 “Cuenta inexistente”: Este código se utilizará cuando la cuenta sobre la que recae la transacción no pueda ser identificada, es decir cuando el número de cuenta informado en el archivo electrónico no coincida con ningún número de cuenta de los archivos de la Entidad.

R04 “Número de cuenta inválido”: Este código se utilizará cuando la cuenta sobre la que recae la transacción posea un error de formato, es decir cuando alguno de los datos sea inconsistente.

R78 “Error en campo 5, Cuenta a debitar”: Este código será utilizado por las Cámaras cuando haya un error de formato en el número de cuenta, y no debe ser utilizado por las Entidades.

R02 “Cuenta cerrada por orden judicial”: Este código se utilizará cuando la cuenta sobre la que recae la transacción se encuentre cerrada por orden judicial. En caso de tratarse de una cuenta cerrada, sin mediar orden judicial, corresponderá el rechazo de la misma por el motivo R10 “Insuficiencia de fondos”

5.9.2 Rechazos de Entidad depositaria

Las Entidades en su rol de giradas suelen rechazar erróneamente movimientos utilizando los siguientes motivos de rechazo de Entidad depositaria:

- R16 “documento no es cheque”
- R83 “Irregularidad en la cadena de endosos”
- R93 “Errores Entidad depositaria”
- R97 “Fecha de presentación adelantada, cpd”.

Ante esta situación, se recomienda a las Entidades que efectúen la adaptación de sus sistemas, para la correcta utilización de los códigos de rechazo. Esto significa que en caso de

Comisión Interbancaria de Medios de Pago de la República Argentina		CIMPRA 083
TEXTO ORDENADO DE BOLETINES CIMPRA	Fecha 07/02/2000	Hoja 43

actuar una Entidad como girada, sus procesos no deben permitir rechazos de registros utilizando motivos de Entidad depositaria, y viceversa.

5.9.3 Cheques no personalizados

Existen Entidades que presentan este tipo de documentos para su compensación, generando así una serie de inconvenientes, ya que al tratarse de documentos donde no se informan la totalidad de los datos correspondientes a un cheque, ocasionan que la Entidad depositaria no pueda completar correctamente el registro electrónico para su envío a la Entidad girada generando el rechazo del mismo por parte de esta última. En consecuencia y, por tratarse de documentos que no cumplen con los requisitos de formato establecidos en la Comunicación "A" 2902 del BCRA, del día 19/04/99, las Entidades no deben presentar este tipo de documentos para su compensación.

5.9.4 Cheques truncados que se remiten a la Entidad girada

En caso que la Entidad depositaria envíe por error cheques truncados a la Entidad girada, se propone que esta última los remita sin cargar, en la sesión de rechazados correspondiente, a la Entidad depositaria con la aclaración del motivo por el cual se está remitiendo el documento, para que la Entidad depositaria pueda identificar que se trata de cheques para ser archivados.

5.9.5 Cheques mal magnetizados

Existen casos de cheques mal magnetizados que se truncan por error, ya que el importe supera el monto de Truncamiento establecido. Ejemplo: Cheque por \$1.000, magnetizado por \$100.

Ante estos casos la Entidad depositaria que detecte el error en el día, deberá informarlo a la Entidad girada y rechazar el movimiento con código R96 "Errores Entidad depositaria" y redepositar el valor en la sesión de compensados correspondiente. De detectar el error en días posteriores, deberá informarlo a la Entidad girada y acordar bilateralmente el modo de cobrar la diferencia. En este caso la Entidad girada deberá tomar las medidas correspondientes a efectos que el cheque no sea rechazado por documento ya presentado.

5.10 Tabla de Categorización de Motivos de Rechazo

Objetivo: esta tabla contiene el criterio a aplicar para rechazos de cheques en caso de producirse colisión, respondiendo a la predominancia de un motivo sobre el otro, y si son objeto o no de pago de multas. Asimismo se aclaran los códigos que deben utilizar las Entidades, Entidades y Cámaras y los que son de exclusivo uso de las Cámaras.

		MULTA		CÓDIGO	Utilización del código
CAUSALES DE NO CHEQUE	TIPO DE RECHAZO	CON	SIN		

Comisión Interbancaria de Medios de Pago de la República Argentina		CIMPRA 083
TEXTO ORDENADO DE BOLETINES CIMPRA	Fecha 07/02/2000	Hoja 44

		FONDOS	FONDOS	NACHA	de rechazo
FECHA INCOMPLETA	NO ES CHEQUE (*)	0%	0%	R16	ENTIDAD
FALTA FECHA	NO ES CHEQUE (*)	0%	0%	R16	ENTIDAD
FECHA INEXISTENTE	NO ES CHEQUE (*)	0%	0%	R16	ENTIDAD
FECHA ENMENDADA NO SALVADA	NO ES CHEQUE (*)	0%	0%	R16	ENTIDAD
FECHA DE PAGO POSTERIOR A LA PRESENTACIÓN AL COBRO	NO ES CHEQUE (*)	0%	0%	R16	ENTIDAD
REDACCIÓN EN IDIOMA DIFERENTE AL NACIONAL	NO ES CHEQUE (*)	0%	0%	R16	ENTIDAD
FALTA FIRMA LIBRADORA	NO ES CHEQUE (*)	0%	0%	R16	ENTIDAD
IMPORTE NO EXPRESADO EN LETRAS Y/O NÚMEROS	NO ES CHEQUE (*)	0%	0%	R16	ENTIDAD
FECHA DE PAGO INCORRECTA (cpd) = misma fecha de creación y de pago, y fecha de pago excede los 360 días	NO ES CHEQUE (*)	0%	0%	R16	ENTIDAD
TEXTO DEFICIENTE = ENMIENDAS NO SALVADAS	NO ES CHEQUE (*)	0%	0%	R16	ENTIDAD
PROPAGANDA INSERTA EN EL CHEQUE	NO ES CHEQUE (*)	0%	0%	R16	ENTIDAD
ORDEN AGREGADA/INCOMPLETA/ILEGIBLE	NO ES CHEQUE (*)	0%	0%	R16	ENTIDAD
DÍA NO LABORABLE	TRANSACCIÓN	0%	0%	R93	ENTIDAD
FECHA DE PRESENTACIÓN ADELANTADA, CPD	TRANSACCIÓN	0%	0%	R97	ENTIDAD

(*) Para estos casos se han establecido códigos de rechazo de la correspondiente información electrónica, prevaleciendo éste sobre los rechazos de documentos porque el documento queda anulado como cheque

		MULTA		CÓDIGO NACHA CASO DE CUENTA CON FONDOS	Utilización del código de rechazo
CAUSALES DE RECHAZO DE CHEQUES	TIPO DE RECHAZO	CON FONDOS	SIN FONDOS		
CUENTA CERRADA POR ORDEN JUDICIAL	CUENTA CERRADA	0%	0%	R02	ENTIDAD
DENUNCIA DE EXTRAVÍO, SUSTRACCIÓN O ADULTERACIÓN DE CHEQUE	ORDEN DE NO PAGAR	0%	0%	R08	ENTIDAD
FORMULA DE CHEQUE DISTINTAS DE LAS ENTREGADAS POR EL GIRADO	FORMULA DISTINTA	0%	0%	R33	ENTIDAD
SIN FONDOS SUFICIENTES ACREDITADOS EN CUENTA	INSUFICIENCIA DE FONDOS	*****	4%	R10	ENTIDAD
FIRMA LIBRADORA NO COINCIDE CON NUESTROS REGISTROS	FORMAL	2%	4%	R06	ENTIDAD
FIRMANTE INHABILITADO	FORMAL	2%	4%	R06	ENTIDAD
MANDATO FIRMANTE EXTINGUIDO = FIRMANTE	FORMAL	2%	4%	R06	ENTIDAD

Comisión Interbancaria de Medios de Pago de la República Argentina			CIMPRA 083		
TEXTO ORDENADO DE BOLETINES CIMPRA			Fecha 07/02/2000		Hoja 45

INHABILITADO					
FALTA UNA FIRMA LIBRADORA (MÚLTIPLES FIRMANTES)	FORMAL	2%	4%	R06	ENTIDAD
CONTRATO SOCIAL VENCIDO = FIRMANTE INHABILITADO	FORMAL	2%	4%	R06	ENTIDAD
FALTA CONFORMIDAD EN LA RECEPCIÓN DE CUADERNOS DE CHEQUES	FORMAL	2%	4%	R06	ENTIDAD
FIRMANTE SIN PODER VÁLIDO AL MOMENTO DE LA EMISIÓN	FORMAL	2%	4%	R06	ENTIDAD
GIRO SOBRE EL LIBRADOR: CHEQUE LIBRADO POR BANCO GIRADO	FORMAL	2%	4%	R06	ENTIDAD
CHEQUE DETERIORADO	(*1)	(*1)	(*1)	(*1)	ENTIDAD
DIFIERE FIRMA SALVADO AL DORSO	(*2)	(*2)	(*2)	(*2)	ENTIDAD
CUENTA EMBARGADA	(*3)	(*3)	4%	(*3)	ENTIDAD
FUERZA MAYOR	Otros motivos de Rechazo	0%	0%	R81	ENTIDAD
FALTA ENDOSO PARA DEPOSITO	Otros motivos de Rechazo	0%	4%	R83	ENTIDAD
CHEQUE NO A LA ORDEN CON MAS DE UN ENDOSO	Otros motivos de Rechazo	0%	4%	R83	ENTIDAD
RECHAZO A LA REGISTRACION DE CPD	RECHAZO REGIST. CPD	4%	4%	RXX	ENTIDAD

(*1) En caso de verificarse que un cheque se encuentra deteriorado, se rechazará con la causal correspondiente a la información que no se puede identificar a causa de dicho deterioro (firma, fecha, etc.)

(*2) Se rechaza por la causal que hizo necesario el salvado del documento, por lo cual dependerá de ésta su carácter de formal, no es cheque u otro

(*3) Los rechazos por "Cuenta embargada" no se computarán, únicamente, hasta la concurrencia de sus montos con el saldo que hubiera tenido la cuenta de no haberse efectivizado o dispuesto la medida cautelar. Se rechaza la parte afectada por "Sin fondos suficientes"

MULTA					
CAUSALES DE RECHAZO DE TRANSACCIONES	TIPO DE RECHAZO	CON FONDOS	SIN FONDOS	CÓDIGO NACHA	Códigos utilizados por:
CUENTA INEXISTENTE	TRANSACCIÓN	0%	0%	R03	ENTIDAD
NUMERO DE CUENTA INVALIDO	TRANSACCIÓN	0%	0%	R04	ENTIDAD
RECHAZO DE RECLAMO POR CHEQUE YA ENTREGADO	TRANSACCIÓN	0%	0%	R12	ENTIDAD
SUCURSAL/ENTIDAD DESTINO INEXISTENTE	TRANSACCIÓN	0%	0%	R13	ENT./CAM.
ERROR DE FORMATO	TRANSACCIÓN	0%	0%	R17	ENT./CAM.
FECHA DE COMPENSACIÓN ERRÓNEA	TRANSACCIÓN	0%	0%	R18	ENT./CAM.
IMPORTE ERRÓNEO	TRANSACCIÓN	0%	0%	R19	CAMARA
TRANSACCIÓN DUPLICADA	TRANSACCIÓN	0%	0%	R24	ENTIDAD
ERROR EN REGISTRO ADICIONAL	TRANSACCIÓN	0%	0%	R25	ENT./CAM.
ERROR POR CAMPO MANDATARIO	TRANSACCIÓN	0%	0%	R26	CAMARA
ERROR EN CONTADOR DE REGISTRO	TRANSACCIÓN	0%	0%	R27	CAMARA
VUELTA ATRÁS DE CÁMARA (UNDWINDING)	TRANSACCIÓN	0%	0%	R31	ENT./CAM.
ERROR DE FECHA	TRANSACCIÓN	0%	0%	R75	CAMARA

Comisión Interbancaria de Medios de Pago de la República Argentina				CIMPRA 083	
TEXTO ORDENADO DE BOLETINES CIMPRA				Fecha 07/02/2000	Hoja 46

ERROR EN CAMPO 11 CABECERA DE LOTE: Código de origen	TRANSACCIÓN	0%	0%	R76	ENT./CAM.
ERROR EN CAMPO 4 REGISTRO INDIVIDUAL: Reservado	TRANSACCIÓN	0%	0%	R77	CAMARA
ERROR EN CAMPO 5 REGISTRO INDIVIDUAL: Cuenta a debitar	TRANSACCIÓN	0%	0%	R78	CAMARA
ERROR EN CAMPO 7 REGISTRO INDIVIDUAL: Tipo de documento/número de cheque	TRANSACCIÓN	0%	0%	R79	ENT./CAM.
ERROR EN CAMPO 3 REGISTRO ADICIONAL: Primer motivo de rechazo	TRANSACCIÓN	0%	0%	R80	ENT./CAM.
CHEQUE FALTANTE	TRANSACCIÓN	0%	0%	R82	ENTIDAD
MONEDA INVÁLIDA	TRANSACCIÓN	0%	0%	R87	CAMARA
ERROR EN CAMPO 2 REGISTRO INDIVIDUAL: Código de Trx	TRANSACCIÓN	0%	0%	R88	CAMARA
TRX NO CORRESPONDE POR NO EXISTIR TRX ORIGINAL	TRANSACCIÓN	0%	0%	R90	ENT./CAM.
CÓDIGO DE BANCO INCOMPATIBLE CON MONEDA DE TRX	TRANSACCIÓN	0%	0%	R91	ENT./CAM.
NUMERO MÁXIMO DE ORDENES DE DIFERIMIENTO EXCEDIDO	TRANSACCIÓN	0%	0%	R92	ENT./CAM.
CÓDIGO POSTAL ERRÓNEO = no corresponde Cámara	TRANSACCIÓN	0%	0%	R94	ENTIDAD
FECHA VENCIDA = documento emitido con fecha posterior a los plazos legales (art. 25 Ley de Cheques)	TRANSACCIÓN	0%	0%	R96	ENTIDAD
FALTA SELLO BANCO	TRANSACCIÓN	0%	0%	R96	ENTIDAD
NO CORRESPONDE SEGUNDA PRESENTACIÓN	TRANSACCIÓN	0%	0%	R96	ENTIDAD

6. Inconvenientes en la transmisión electrónica

A continuación se brinda a las Entidades una solución uniforme a adoptar en caso que por algún inconveniente no puedan transmitir los movimientos a la Cámara electrónica correspondiente, ya sea en la sesión de presentados y/o rechazados, como así también los rechazos fuera de canje.

Eventualmente, se presentan situaciones en las cuales las Entidades, por algún inconveniente, no pueden transmitir en forma electrónica en la sesión correspondiente, el total o parte de su presentación o de los rechazos que observó.

6.1 Sesión de presentados

6.1.1 Documentos truncados

En caso que una Entidad no haya podido transmitir en forma electrónica a su Cámara, la información correspondiente a la presentación (compensados) de ese día, deberá transmitir dicha información registro por registro, en la sesión de presentados del día hábil siguiente.

6.1.2 Documentos no truncados

En caso de tratarse de documentos no truncados, que hayan sido físicamente entregados a la Entidad girada, pero que no fueron transmitidos electrónicamente por la Entidad depositaria, esta última deberá cargar los movimientos como ajustes, en la sesión de compensados del día

Comisión Interbancaria de Medios de Pago de la República Argentina		CIMPRA 083
TEXTO ORDENADO DE BOLETINES CIMPRA	Fecha 07/02/2000	Hoja 47

hábil siguiente. Los mencionados ajustes serán cargados a cada Entidad girada por el importe total de los mismos, mediante el circuito de cobro de diferencias, remitiendo el correspondiente aviso de diferencia que contendrá la cantidad de cheques y el importe total de los mismos.

6.2 Sesión de rechazados

6.2.1 Rechazos de Entidad depositaria

Ante la imposibilidad de la Entidad Depositaria de transmitir en forma electrónica los rechazos que observó, ésta analizará los rechazos efectuados por las Entidades giradas, verificará las colisiones que tuvo con sus propios rechazos y remitirá al Banco girado un formulario donde figuren los datos de los documentos a rechazar y esperará que los Bancos girados procedan a cargarle los ajustes a los rechazos de Entidad depositaria que no hayan sido rechazados por la Entidad girada.

6.2.2 Rechazos de Entidad girada

Cuando una Entidad en su rol de girada, por algún motivo, no haya podido procesar electrónicamente la información a remitir a la Entidad depositaria, de los rechazos observados, la Entidad girada deberá entregar a la Entidad depositaria, un formulario donde figuren todos los datos del registro electrónico original que remitiera esta última y los correspondientes motivos de rechazo. De recibir la Entidad depositaria dicho formulario, en la sesión de rechazados del día correspondiente, ésta imputará los movimientos en sus cuentas y autorizará a que se procesen como ajustes en la sesión de compensados siguiente. Cabe aclarar que el intercambio del formulario deberá realizarse siempre en la sesión de rechazados.

Asimismo la Entidad girada verificará, previamente a la emisión de los ajustes que correspondan, que la Entidad depositaria no haya rechazado el registro, para evitar de esta manera que un mismo ajuste sea cargado más de una vez.

6.2 Rechazos fuera de canje

En caso que la Entidad girada remitiera el formulario en alguna sesión de rechazados posterior a la del día correspondiente, la Entidad depositaria contará con 5 días hábiles para dar una respuesta (positiva o negativa) a la Entidad girada. De no mediar respuesta por parte de la Entidad depositaria, se presumirá la aceptación del débito y, en consecuencia, la Entidad girada cargará a esta última el importe en cuestión utilizando el circuito de cobro por diferencia.

Para los casos de documentos no truncados, se aplicará el procedimiento descripto anteriormente, debiendo la Entidad girada entregar a la Entidad depositaria, en la sesión de rechazados correspondiente, los documentos físicos junto con el formulario.

6.3 Formulario a remitir por la Entidad girada/depositaria

Comisión Interbancaria de Medios de Pago de la República Argentina		CIMPRA 083
TEXTO ORDENADO DE BOLETINES CIMPRA	Fecha 07/02/2000	Hoja 48

A continuación se presenta el modelo de formulario que deberá entregar la Entidad girada a la Entidad depositaria o viceversa, para informar los datos de los documentos a rechazar Fuera de Canje. En caso de tratarse de documentos no truncados, se remitirá el documento físico junto con el formulario.

Documentos Fuera de Canje de la Entidad:

Entidad : <número y nombre >
del día>

Fecha: DD/MM/AA <fecha

Hoja nro.: xx

Remito de documentos a rechazar fuera de canje del día DD/MM/AA <día de presentación>

Entidad Nº: <número de la Entidad > Nombre: < nombre de la Entidad >

Sec.	Sucursal	Cod. Postal	Nº Cheque	Nº Cuenta	Motivo de rechazo	Entrega Documento S/N	Importe
1							
2							
3							
..							
..							
n							
TOTAL							

Recibí conforme de la Entidad : <número y nombre de la Entidad> la información correspondiente a XX cantidad de documentos para ser rechazados fuera de canje, por un importe total de \$ XXX.XX, según el detalle adjunto.

Firma:

Aclaración

Original/Duplicado

7. Instrucciones operativas para la compensación y el intercambio físico de cheques y otros documentos compensables en Capital Federal

A continuación se establecen las pautas operativas que las Entidades deben aplicar para la compensación e intercambio físico de cheques y otros documentos compensables en el ámbito de la Capital Federal.

7.1 Documentos alcanzados

Los instrumentos alcanzados, siempre que el lugar de depósito y de pago se encuentren dentro del ámbito de la plaza de Capital Federal, son los siguientes:

Comisión Interbancaria de Medios de Pago de la República Argentina		CIMPRA 083
TEXTO ORDENADO DE BOLETINES CIMPRA	Fecha 07/02/2000	Hoja 49

- *Cheques en pesos y dólares*
- *Cheques de Pago Diferido en pesos y dólares (ciclo de pago)*
- *Plazos fijos en pesos y dólares*
- *Giros bancarios en pesos y dólares*
- *Giros postales en pesos*
- *Otros documentos compensables*

7.2 Intercambio de documentos

El intercambio físico de documentos se efectuará en el recinto actual de la Capital Federal, que funcionará como punto de intercambio para esta plaza, ubicado en la calle Reconquista 559, PB.

7.2.1 Reglas generales para el intercambio físico

7.2.1.1 Representantes de las Entidades

Sólo podrán ingresar y permanecer en el punto de intercambio aquellas personas que se encuentren debidamente designadas y autorizadas por la entidad a la que representan. Deberán acreditar en cada oportunidad su condición de representante a través de la correspondiente credencial ante el personal asignado al control de acceso del punto de intercambio. Las Entidades serán responsables por el adecuado accionar de sus representantes.

7.2.1.2 Cumplimiento de horarios

Las Entidades deberán cumplir los horarios para el intercambio físico de documentos, tanto en la sesión de presentados como en la de rechazados. Las Entidades serán responsables por la entrega de los documentos en tiempo y forma en cada sesión, como así también del retiro de la totalidad de los documentos propios presentados por otras Entidades.

No se podrá acceder al recinto del punto de intercambio luego de los horarios definidos, con lo cual las entidades no podrán efectivizar ninguna entrega o retiro de documentos luego de dichos horarios en el punto de intercambio. Los representantes de las entidades deberán retirarse del punto de intercambio una vez cumplido el horario límite definido, no pudiendo quedar documentos sin retirar en el recinto.

Quedará a criterio de la Entidad receptora de documentos aceptarlos fuera de horario y del punto de intercambio o rechazarlos por documento faltante.

7.2.1.3 Documentos en dólares

Los documentos en dólares recibirán igual tratamiento que los documentos en pesos, debiendo ser entregados por separado de aquellos.

Comisión Interbancaria de Medios de Pago de la República Argentina		CIMPRA 083
TEXTO ORDENADO DE BOLETINES CIMPRA	Fecha 07/02/2000	Hoja 50

7.2.2 Reglas particulares para el intercambio

7.2.2.1 Sesión de presentados

7.2.2.1.1 Forma de presentación

En cuanto a la forma de presentación, las entidades depositarias deberán aplicar las siguientes pautas:

- *Las Entidades depositarias presentarán los documentos en pesos y dólares en lotes separados.*
- *Cada lote estará clasificado por Entidad girada, y será presentado junto con una tapa indicando los documentos presentados en dicho canje. La tapa deberá contener los siguientes datos: Entidad girada, Entidad depositaria, total de documentos presentados y el correspondiente importe total.*
- *En caso que alguna Entidad depositaria efectúe entregas parciales de documentos a raíz del alto volumen de operaciones a procesar, se procederá de la siguiente manera:*
 - ✓ Dichas entidades deben identificar claramente el último lote del canje del día a fin de conocer cuando se recibió el canje completo.
 - ✓ El último lote parcial será presentado junto con una tapa indicando la Entidad girada, la Entidad depositaria, la cantidad total de documentos presentados en todos los lotes entregados y el correspondiente importe total (suma de los importes de todos los lotes).

7.2.2.1.2 Retiro de documentos

Las Entidades giradas serán responsables por el retiro de la totalidad de los documentos presentados por las Entidades depositarias. Para ello se recomienda la presencia de por lo menos un representante de cada entidad en el punto de intercambio durante la sesión de presentados.

7.2.2.2 Sesión de rechazados

7.2.2.2.1 Forma de presentación

En cuanto a la forma de presentación, las Entidades giradas deberán aplicar las siguientes pautas:

- *Las Entidades giradas presentarán los documentos en pesos y dólares en lotes separados.*
- *Cada lote estará clasificado por Entidad depositaria, y será presentado junto con un listado que detalle todos los documentos presentados en dicho lote. El listado deberá contener los siguientes datos: Entidad girada, Entidad depositaria, todos los datos consignados en la línea*

Comisión Interbancaria de Medios de Pago de la República Argentina		CIMPRA 083
TEXTO ORDENADO DE BOLETINES CIMPRA	Fecha 07/02/2000	Hoja 51

de código CMC-7 del cheque, el motivo de rechazo, total de documentos presentados y el correspondiente importe total.

- *En el caso de reversiones por liquidación anormal (“unwinding”) las entidades deberán presentar la totalidad de los cheques rechazados, indicando expresamente como causal de rechazo dicho motivo.*

7.2.2.2 Retiro de documentos

Las Entidades depositarias serán responsables por el retiro de la totalidad de los documentos presentados por las Entidades giradas. Para ello se recomienda la presencia de por lo menos un representante de cada entidad en el punto de intercambio durante la sesión de rechazados.

7.3 Seguridad

El acceso al punto de intercambio de Capital Federal será controlado por personal de seguridad que controlará la correspondiente credencial de los representantes de las entidades e impedirá el acceso a quien no este autorizado y/o lo requiera fuera de los horarios establecidos.

7.4 Responsabilidades de las Entidades

Las Entidades depositarias/giradas serán responsables en cada caso por:

- *La entrega en tiempo y forma, en la sesión de presentados, de todos los documentos de otras Entidades que hubiera recibido en depósito.*
- *El retiro de todos los documentos que hubieran sido rechazados por las restantes Entidades en la sesión de rechazados.*
- *La correcta designación de sus representantes y su adecuado accionar en el recinto del punto de intercambio.*

7.5. Tipos de días

Existen una serie de fechas en las que se verifican volúmenes de cheques a procesar muy significativos y mayores al giro normal. Estos días implicarán una ampliación de los horarios de intercambio y compensación en Cámara para permitir procesar la totalidad de transacciones, tanto para la sesión de presentados como para la de rechazados. Aquellos días que no entran dentro de alguna de las categorías definidas se considerarán como días “normales”.

La siguiente tabla define los días de volúmenes significativos para la sesión de presentados:

CONCEPTO	DÍAS INVOLUCRADOS
Lunes y Fin de mes	Todos los días lunes laborables del año y último día hábil de cada mes excepto diciembre, salvo aquellos en que coinciden con un día especial
Días especiales	Todos los días laborables que siguen a un feriado nacional y el 30 de diciembre

Comisión Interbancaria de Medios de Pago de la República Argentina		CIMPRA 083
TEXTO ORDENADO DE BOLETINES CIMPRA	Fecha 07/02/2000	Hoja 52

En caso que en un mismo día confluyan el motivo de feriado (día “Especial”) con el motivo de Fin de Mes o Lunes se está por el primer motivo para determinar el horario de compensación y de intercambio físico.

7.6 Horarios establecidos para las distintas sesiones

7.6.1 Sesión de presentados

COMPENSACION ELECTRONICA - SESION PRESENTADOS			
Producto	Tipo de día	Recepción de Bcos.	Distribución a Bcos.
CHEQUES	NORMAL	hasta 23:00 hs.	entre la 1:00 y las 2:00 hs.
	LUNES Y FIN DE MES	hasta 23:15 hs.	entre la 1:15 y las 2:15 hs.
	ESPECIALES	hasta 23:30 hs.	entre las 1:30 y las 2:30 hs.

INTERCAMBIO FISICO CAP. FED. - SESION PRESENTADOS		
Producto	Tipo de día	Horario
CHEQUES	NORMAL	de 20:00 a 24:00 hs.
	LUNES Y FIN DE MES	de 20:00 a 00:30 hs.
	ESPECIALES	de 20:00 a 00:45 hs.

7.6.2 Sesión de rechazados

La sesión de rechazados también está alcanzada por las reglas antes descriptas. En esta sesión será considerado día excepcional el día hábil inmediato siguiente a aquel lunes, día fin de mes o día especial especificado en la tabla anterior. Por lo tanto los horarios de compensación electrónica e intercambio físico de documentos son:

COMPENSACION ELECTRONICA - SESION RECHAZADOS			
Producto	Tipo de día	Recepción de Bcos.	Distribución a Bcos.
CHEQUES	NORMAL	hasta 17:45 hs.	entre las 19:00 y las 19:30 hs.
	LUNES Y FIN DE MES	hasta 18:00 hs.	entre las 19:15 y las 19:45 hs.
	ESPECIALES	hasta 18:00 hs.	entre las 19:15 y las 19:45 hs.

INTERCAMBIO FISICO CAP. FED. - SESION RECHAZADOS		
Producto	Tipo de día	Horario

Comisión Interbancaria de Medios de Pago de la República Argentina		CIMPRA 083
TEXTO ORDENADO DE BOLETINES CIMPRA	Fecha 07/02/2000	Hoja 53

CHEQUES	NORMAL	de 17:30 a 19:30 hs.
	LUNES Y FIN DE MES	de 17:30 a 19:30 hs.
	ESPECIALES	de 17:30 a 19:45 hs.

8. Procedimiento de Excepción

8.1 Introducción

El avance en la implementación del Sistema Nacional de Medios de Pagos, incorporación de la operatoria de truncamiento, hará imprescindible que la imputación de los movimientos de las Entidades participantes se deba realizar a partir de la información generada por las Cámaras electrónicas.

Por lo tanto, es necesario que todas las Entidades sean capaces de realizar el envío de la totalidad de sus archivos a la Cámara en los horarios establecidos, para que la misma efectúe la distribución en términos que permitan impactar los sistemas internos de aquellas, con la información, contenida en los archivos electrónicos.

Las demoras que se produzcan en la transmisión de la información a las Cámaras provocará un desplazamiento en el horario de distribución, afectando a todo el sistema.

En consecuencia cualquier solución que se diseñe para posibilitar la mayor amplitud en el horario de recepción, tiene el condicionante del límite horario en que debe efectuarse la distribución.

Por ello fue necesario establecer un Procedimiento de Excepción, para aquellos casos en que una o más Entidades no puedan transmitir su información a la Cámara dentro de la ventana horaria correspondiente. Dicho procedimiento será una solución uniforme a adoptar por todas las Entidades participantes de la compensación electrónica.

8.2 Descripción

Cuando una Entidad determine que no llega a tiempo con la transmisión de su información a la Cámara en la sesión presentados, contará con la posibilidad de transmitir sus archivos luego del cierre de la ventana normal, con la finalidad de ingresar con la mayor cantidad posible de documentos al proceso de compensación.

Las Entidades contarán con una nueva ventana horaria especial, denominada **“Ventana de Excepción”**, aplicable a las sesiones de presentados, en la que la información transmitida será de registros que ingresan en el proceso de compensación. Las Cámaras procesarán un máximo de 80.000 movimientos en esta ventana de Excepción dado que en caso de aceptar un volumen mayor, con sus consiguientes tiempos de proceso y distribución, se pone en riesgo el horario límite de distribución a Entidades de las 2.30 horas.

La ventana de excepción se extenderá hasta las 24:00 hs. con independencia del tipo de día, por lo tanto su duración será de 60 minutos para días normales (entre las 23:00 y las 24:00 hs.), de 45 minutos para días lunes y fin de mes (entre las 23:15 y las 24:00 hs.), y de 30 minutos para

Comisión Interbancaria de Medios de Pago de la República Argentina		CIMPRA 083
TEXTO ORDENADO DE BOLETINES CIMPRA	Fecha 07/02/2000	Hoja 54

días especiales (entre las 23:30 y las 24:00 hs.), siendo el horario de distribución a las 2:30 hs. para cualquier tipo de día. La obligación de cumplir estrictamente con el horario de distribución, limita la duración de las ventanas de Excepción haciéndolas decrecientes.

La utilización de esta ventana será sólo para casos excepcionales y generará un costo adicional a quienes la utilicen. Este costo diferencial se aplicará de la siguiente manera: un monto fijo por cada transacción que la Entidad en problemas envíe dentro de la ventana de Excepción, con un mínimo independiente del volumen enviado, este costo se incrementará en un porcentaje acumulativo cada vez que una Entidad reincida en la utilización de la Excepción dentro de un lapso a determinar. En caso de verificarse que una Entidad utiliza este procedimiento más de 5 veces en dicho lapso, esta situación será comunicada a la CIMPRA para que propicie la medida a aplicar dado que se está frente a un caso de dificultad operativa de una Entidad que pone en riesgo a todo el sistema.

8.2.1 Operatoria de Excepción en la sesión de Presentados

La/s Entidad/es en problemas deberá/n:

1. Solicitar a su Cámara la apertura de la ventana de Excepción, comunicando este pedido con no menos de 15 minutos de antelación al horario de cierre normal establecido (punto 7.6.1) para ese día, indicando además, el volumen a cursar en dicho lapso y hora estimada de comienzo de la transmisión. Ese pedido deberá documentarse con el aval de firma de un responsable de la Entidad solicitante. La falta de aviso por la Entidad condicionará su ingreso a la ventana de Excepción.
2. La Cámara de la/s Entidad/es en problemas comunicará la situación a la otra Cámara y ambas lo comunicarán al resto del sistema (cada Cámara a sus Entidades miembro).
3. La Cámara informará a la/s Entidad/es solicitante/s la posibilidad de uso de la ventana de Excepción solicitada. La/s Entidad/es deberá/n tomar las precauciones necesarias para dar inicio a la transmisión de la información pendiente en un horario que asegure la disponibilidad del archivo en la Cámara antes de las 24:00 horas. La Cámara recibirá la información pendiente dentro del horario establecido para la ventana de Excepción controlando que la finalización de la transmisión se opere antes de las 24:00 horas.
4. En caso de verificarse un volumen muy significativo, mayor a 80.000 movimientos definido anteriormente, a partir de los avisos recibidos según lo establecido en el punto 1, y habiéndose estimado como riesgoso para el sistema el atraso que generaría esta situación, se convocará al Comité de Crisis operativo, integrado por ambas Cámaras, para que determine la acción a seguir. Este Comité decidirá si se acepta la recepción de los archivos de la/s Entidad/es en problemas poniendo en riesgo el horario de distribución de archivos de las 2:30 hs. o se deja a la/s Entidad/es fuera de la "compensación de Excepción".
5. Finalizada la ventana horaria para ese tipo de día, la Cámara efectuará los procesos normales con la información recibida, mientras aguarda el ingreso de aquella que será transmitida dentro de la ventana de Excepción.

Comisión Interbancaria de Medios de Pago de la República Argentina		CIMPRA 083
TEXTO ORDENADO DE BOLETINES CIMPRA	Fecha 07/02/2000	Hoja 55

6. Ingresada la información pendiente, la Cámara dará por cerrada la ventana de Excepción (24:00 hs), y cumplimentará sus procedimientos internos para ejecutar el proceso de intercambio, dentro del plazo máximo previsto (1:00 hs).
Toda la información recibida en la/s Cámara/s dentro de las ventanas de Excepción, es decir entre las 23.00 hs. y las 24.00 hs, **no podrá ser modificada a posteriori** ante el pedido de una Entidad. Las Entidades deben asegurar el envío correcto de las transacciones pendientes cuando utilizan la ventana de Excepción.
7. Las Cámaras serán responsables del cumplimiento del horario que se ha fijado de Intercambio entre ellas siendo las 0:15 hs. y 1:00 hs., para los días con proceso normal y “de excepción” respectivamente, los que tienen carácter de **inamovibles**, salvo que se declare una contingencia en los sistemas de compensación intrínsecos de las Cámaras, estando en este caso comprendida la situación dentro de los plazos de recuperación previstos por el BCRA que se contarán a partir del horario límite de distribución para casos de excepción (2:30 hs.).
8. El proceso de distribución a las Entidades **incluira la totalidad de los registros procesados dentro de ambas ventanas**, debiéndose dar por finalizado antes de las 2:30 hs. La finalización del proceso implica la disponibilidad de los archivos respectivos en las Entidades participantes en la compensación. **Sólo se generará y distribuirá una posición de presentados para cada Entidad.**

Es importante tener en cuenta que el horario de las 24:00 hs. para el cierre de la recepción de archivos en la Cámara tiene carácter de impostergable ya que la demora que supere dicho plazo, condiciona el cumplimiento de los horarios de distribución a las Entidades, con el consiguiente riesgo para todo el sistema

8.2.2 Compensación por Ajustes de los movimientos no transmitidos en la sesión de Rechazados

La Entidad que no pueda enviar su información electrónica a la Cámara en el horario de cierre de la sesión de Rechazados normado para ese tipo de día, deberá seguir el siguiente procedimiento:

1. Dará aviso a su Cámara que no llegará en tiempo a la ventana de la sesión de Rechazados. A su vez, deberá enviar un archivo nulo de rechazos, o comunicar a la misma fehacientemente la imposibilidad de envío de este archivo, para no perjudicar la operatoria de la Cámara.
2. Preparará un listado de los rechazos que observó, como Girada y como Depositaria, por cada Entidad. Este listado se entregará en la sesión de intercambio físico de la sesión de Rechazados de ese día.

Comisión Interbancaria de Medios de Pago de la República Argentina		CIMPRA 083
TEXTO ORDENADO DE BOLETINES CIMPRA	Fecha 07/02/2000	Hoja 56

3. La Entidad en problemas cancelará el saldo deudor o recibirá el crédito del saldo acreedor de la forma habitual, vía MEP, en base a la posición que recibió de la Cámara.
4. En la sesión de presentados de ese mismo día la Entidad en problemas realizará las siguientes tareas:
 - Como Girada:
⇒ Transmitirá a la Cámara como Ajustes los rechazos que observó.
 - Como Depositaria:
⇒ Dado que los ajustes correspondientes los realizan el resto de las Entidades de acuerdo con los listados de rechazos previamente distribuidos (punto 2), aceptará los movimientos que le envíen las demás Entidades.

⇒ Administrará la colisión de rechazos sobre la base de la información que genere su sistema interno (incluida en los listados del punto 2) y la que reciba de las restantes Entidades vía Cámara.
5. En la sesión de presentados de ese mismo día, el resto de las Entidades realizarán las siguientes tareas:
 - ⇒ Administrarán la colisión de rechazos, sobre un mismo documento, a partir de la información incluida en los listados entregados por la Entidad en problemas y de la información propia que resulte de sus procesos internos.
 - ⇒ Tomando como base los listados que le/s entregara en la sesión de intercambio físico (punto 2), transmitirán a la Cámara como Ajustes los rechazos que la Entidad en problemas como depositaria observó, menos los que por colisión hayan sido rechazados por ellas como Giradas.

8.3 Responsabilidades de los participantes en el procedimiento

8.3.1 Entidades

- Dar aviso a la Cámara de la utilización de la ventana de Excepción, informando volumen de movimientos y tiempo estimado de comienzo de la transmisión.
- La/s Entidad/es en problemas deberá/n tomar las precauciones necesarias para dar inicio a la transmisión de la información pendiente en un horario que asegure la disponibilidad del archivo en la Cámara antes de las 24:00 hs. a fin de no perjudicar el horario de distribución de archivos de las 2:30 hs.

En la sesión de rechazados, dar aviso a la Cámara cuando no lleguen a informar sus rechazos y enviar un archivo nulo.

Comisión Interbancaria de Medios de Pago de la República Argentina		CIMPRA 083
TEXTO ORDENADO DE BOLETINES CIMPRA	Fecha 07/02/2000	Hoja 57

8.3.2 Cámaras

Las Cámaras serán responsables por el cumplimiento de los horarios y la administración de este proceso, y darán aviso al Comité de Crisis operativo en caso de evaluarlo como necesario, para que el mismo decida acciones a seguir en caso de haberse superado los plazos y/o volúmenes previstos.

8.4. Recomendaciones a las Entidades

Dado el carácter oneroso del Procedimiento de Excepción, las Entidades deberán prever la generación de información de lotes de documentos para poder efectuar envíos parciales a las Cámaras, con el fin de minimizar la cantidad de documentos que eventualmente puedan quedar fuera del proceso de compensación diario, y permitir a las Cámaras iniciar sus procesos a medida que van recibiendo la información de las Entidades.

Las Entidades deberán estar preparadas para recibir una eventual segunda distribución.

No se podrá acceder al recinto del punto de intercambio luego de los horarios definidos, con lo cual las entidades no podrán efectivizar ninguna entrega o retiro de documentos luego de dichos horarios en el punto de intercambio. Los representantes de las entidades deberán retirarse del punto de intercambio una vez cumplido el horario límite definido, no pudiendo quedar documentos sin retirar en el recinto.

Quedará a criterio de la Entidad receptora de documentos aceptarlos fuera de horario y del punto de intercambio o rechazarlos por documento faltante.

9. Tratamiento de Feriados Locales Imprevistos para Cheques

9.1 Introducción

A continuación se describe el procedimiento que deberán implementar las Entidades financieras y Cámaras electrónicas para el tratamiento de los Feriados Locales Previstos e Imprevistos para la compensación de cheques.

Para la concepción de este procedimiento se tomaron en cuenta tres cuestiones fundamentales:

- *No existirá compensación electrónica para el Punto de Intercambio, el día en que el mismo se declare con feriado local. Sólo habrá compensación electrónica si el día en que se declaró el feriado local, el 100 % de las Entidades presentes deciden no adherirse al mismo.*
- *Las Cámaras no deben, bajo ningún concepto, modificar las transacciones informadas por las Entidades*
- *La modificación de las fechas de las transacciones, ya distribuidas por las Entidades, que compensan en día feriado requiere levantar validaciones imprescindibles y*

Comisión Interbancaria de Medios de Pago de la República Argentina		CIMPRA 083
TEXTO ORDENADO DE BOLETINES CIMPRA	Fecha 07/02/2000	Hoja 58

dificulta el control del cuadro de las Entidades así como el control del cuadro interno por parte de las Cámaras

9.2 Tratamiento de los Feriados Locales

Se consideró que para el producto Cheques la fecha de compensación es la que puede verse afectada por el feriado.

Recibido el aviso de feriado, en forma fehaciente, por parte del Encargado del Punto de Intercambio con Feriado Local, las Cámaras electrónicas identificarán los movimientos con fecha de compensación del día feriado, los rechazará en la Sesión de Rechazados de ese mismo día por motivo de “feriado local”, y en la Sesión de Presentados inmediata siguiente los volverá a presentar con fecha del día hábil siguiente, distribuyendo a las Entidades la información de las transacciones correspondientes al punto de intercambio con feriado local. La información correspondiente a los movimientos diferidos se incluirá y distribuirá en archivos separados a partir de las 13:00 hs. a fin de que las Entidades, decidan utilizarlos o no, puedan identificarlos fácilmente.

A continuación se describen las tareas y su secuencia, que deben realizar los distintos actores intervinientes:

Día D

Antes de las 10:00 hs

Entidades y Cámaras electrónicas:

- Las Entidades pertenecientes a un mismo Punto de Intercambio, acordarán entre sí y con sus respectivas Casas Centrales, la adhesión al feriado local. Antes de las 10:00 hs. del día que se produce el feriado, las Entidades deberán informar al encargado del Punto de Intercambio la decisión de adherirse al feriado y éste dará aviso de dicha situación, en forma fehaciente, a ambas Cámaras electrónicas.
- Las Cámaras electrónicas recorrerán los archivos de la Sesión de Presentados y rechazarán todas las transacciones del/de los puntos de intercambio que hayan informado el feriado local.
- Distribuirán a las Entidades depositarias de la plaza con feriado local los rechazos generados con su respectivo total.

Sesión de Rechazados

Entidad Depositaria:

- No podrá presentar rechazos de Entidad depositaria para los cheques diferidos por feriado local.

Cámaras electrónicas:

Comisión Interbancaria de Medios de Pago de la República Argentina		CIMPRA 083
TEXTO ORDENADO DE BOLETINES CIMPRA	Fecha 07/02/2000	Hoja 59

- Rechazarán los posibles rechazos, tanto de Entidad depositaria como de Entidad girada para aquellos cheques que fueron diferidos por feriado local.

Entidad Girada:

- No deberán presentar rechazos de Entidad girada para los cheques diferidos por feriado local.

Para lograr la conciliación de la posición final de débitos y créditos las Entidades deberán considerar la siguiente información:

Entidad Depositaria: conciliación de posición final: Débitos

- Rechazos de Entidad depositaria (truncamiento).
- Rechazos recibidos de Entidad girada, no rechazados por ella misma.
- Rechazos por feriado local.

Cámaras electrónicas:

- Incluirán en las posiciones consolidadas los movimientos rechazados por feriado local.

Entidad Girada: conciliación de la posición final: Créditos

- Rechazados de Entidad girada.
- Rechazados recibidos de Entidad depositaria, no rechazados por ella misma (truncamiento).
- Rechazos por feriado local.

Sesión de presentados

Cámaras electrónicas:

- Volverán a presentar las transacciones que fueron diferidas por feriado local.

Para lograr la conciliación de la posición final de débitos y créditos, las Entidades deberán considerar la siguiente información:

Entidad Depositaria: conciliación de posición de presentados: Créditos

- Movimientos compensados enviados.
- Movimientos diferidos por feriado local presentados por las Cámaras.

Cámaras electrónicas:

- Distribuirán a las Entidades las transacciones alcanzadas por el feriado local.
- Distribuirán las posiciones incluyendo las transacciones diferidas por feriado local.

Entidad Girada: conciliación de la posición de presentados: Débitos

Comisión Interbancaria de Medios de Pago de la República Argentina		CIMPRA 083
TEXTO ORDENADO DE BOLETINES CIMPRA	Fecha 07/02/2000	Hoja 60

- Movimientos compensados recibidos.
- Movimientos diferidos por feriado local recibidos por las Cámaras.

Día D + 1

Las Entidades podrán presentar los rechazos como Entidades depositarias y Entidades giradas que no debieron presentar el día anterior, correspondiente a los movimientos diferidos por feriado local

9.3 Preparación de las Entidades para la implementación del procedimiento

Las Entidades tanto en su rol de depositarias como en su rol de giradas, **deberán** estar en condiciones de cumplir con los puntos que se mencionan a continuación para el correcto tratamiento de los feriados locales.

Entidad Depositaria

- Identificar las transacciones recibidas rechazadas por código R09, para poder diferirlas.
- Diferir internamente estos movimientos ya que la representación es realizada por la Cámara electrónica.
- Controlar que los nuevos registros a enviar en la sesión de presentados no contengan el mismo trace number de los representados (nueva presentación / representación automática)

Entidad Girada

- Ante el aviso de la Cámara electrónica del feriado local, no deberá enviar rechazos sobre los movimientos involucrados.
- No podrán utilizar el código R09 para rechazos porque estos movimientos serán rejeitados.
- Deberá poder impactar solo una vez los registros presentados en dos días sucesivos.

9.4 Fecha de vigencia

La operatoria descripta comenzará a regir a partir del día 02/05/2000.

10. Tarifas interbancarias por Truncamiento de cheques

A continuación se desarrollan los aspectos operativos e impositivos que las Entidades deben contemplar para la liquidación de las comisiones interbancarias originadas por la operatoria de truncamiento de cheques.

Comisión Interbancaria de Medios de Pago de la República Argentina		CIMPRA 083
TEXTO ORDENADO DE BOLETINES CIMPRA	Fecha 07/02/2000	Hoja 61

10.1 Introducción

En el producto cheques truncados existirán dos tipos de tarifas entre Bancos:

1. *Comisión por Desplazamiento de tareas*
2. *Comisión por Reclamos*

10.2 Tarifa interbancaria por desplazamiento de tareas

10.2.1 Definición

La comisión por desplazamiento de tareas es la tarifa que la Entidad girada deberá abonar a la Entidad depositaria por el traslado de tareas de archivo y realización de controles formales. Esta comisión retribuye a la Entidad depositaria por las nuevas responsabilidades asignadas.

10.2.2 Concepto de las tareas a desplazar

10.2.2.1 Tareas de Controles Formales

Las tareas a desplazar de Controles Formales se trasladan de la Entidad girada a la Entidad depositaria, siendo éstas las siguientes:

- Control de fecha
- Control de importe en números y letras
- Control de enmiendas o adulteraciones
- Control de endosos
- Otros controles enunciados en el artículo 2 de la Ley de Cheques

10.2.2.2 Tareas de guarda de documentos

Las tareas a desplazar por la guarda de documentos se trasladan de la Entidad girada a la Entidad depositaria, siendo éstas las siguientes:

- Disponibilidad de espacio físico
- Disponibilidad del personal afectado a las tareas de archivo de documentos

10.2.3 Tabla de precios

10.2.3.1 Precios vigentes

Los siguientes son los valores del costo que implica el desplazamiento de tareas entre las Entidades.

<i>Tarea</i>	<i>Costo por cheque</i>
Guarda	\$ 0,03

Comisión Interbancaria de Medios de Pago de la República Argentina		CIMPRA 083
TEXTO ORDENADO DE BOLETINES CIMPRA	Fecha 07/02/2000	Hoja 62

Controles Formales	\$ 0,05
TOTAL	\$ 0,08

10.2.4 Transacciones alcanzadas

La **única transacción alcanzada** por la comisión de desplazamiento de tareas será la **presentación de cheques truncados** que cumpla con la condición especificada en el punto 3.1. De esta manera, cuando la Entidad depositaria presente cheques truncados a la Entidad girada, la Entidad girada deberá abonar a la Entidad depositaria las comisiones correspondientes, por controles formales y guarda de documentos, independientemente que dicha transacción sea rechazada por la girada.

10.3 Tarifa interbancaria por reclamos

10.3.1 Definición

La comisión por reclamo se produce cuando una Entidad Girada requiere mediante el proceso de reclamos el cheque original o su reproducción, debiendo abonar a la Entidad depositaria una comisión por dicho reclamo, independientemente si con posterioridad se produce un rechazo del reclamo o un ajuste.

El pago por el servicio de reclamo variará en función de si la Entidad girada solicita el documento original o una reproducción del mismo.

10.3.2 Tabla de precios

10.3.2.1 Fijación de precios

La Entidad girada podrá solicitar el documento original o una reproducción del mismo, pagando diferentes precios por cada uno.

El reclamo del documento original, que conlleva un trabajo de recuperación de la guarda del documento por parte de la Entidad depositaria, tendrá un costo mayor que la solicitud de su reproducción.

El precio de las comisiones por reclamo se fijará a nivel de todo el sistema y tendrá un valor fijo por documento independientemente del importe del cheque.

10.3.2.2 Precios vigentes

Los siguientes son los valores del costo que implica el reclamo de documentos, originales o reproducciones, entre Entidades.

Comisión Interbancaria de Medios de Pago de la República Argentina		CIMPRA 083
TEXTO ORDENADO DE BOLETINES CIMPRA	Fecha 07/02/2000	Hoja 63

<i>Tipo de Reclamo</i>	<i>Costo por cheque</i>
Original	\$ 2,44
Reproducción	\$ 1,72

10.3.3 Transacciones alcanzadas

La **única transacción alcanzada** por la comisión de reclamos será la **presentación de cheques truncados** que cumpla con la condición especificada en el punto 4.1. De esta manera, cuando la Entidad depositaria presente cheques truncados a la Entidad girada, y ésta última efectúe reclamos de uno o varios documentos la Entidad girada deberá abonar a la Entidad depositaria las comisiones correspondientes, independientemente que dicha transacción sea rechazada por la girada.

10.4 Actualización de la tabla de precios

Los precios correspondientes a las comisiones interbancarias (desplazamiento de tareas y reclamos), se podrán ajustar periódicamente en el ámbito de la CIMPRA.

10.5 Aspectos operativos e impositivos

La administración del cobro de las tarifas de comisiones que surgen de la operatoria de truncamiento merece la consideración de los aspectos operativos e impositivos descriptos en la Comunicación "A" 2913 CAMCO 1-127 del 05/05/99.

11. Procedimiento de Intercambio de Imágenes de Rechazos de Cheques Truncados

11.1 Pautas generales

La finalidad de este procedimiento es la creación de un nuevo esquema de intercambio de información ágil y seguro.

El mismo está sustentado en la transmisión de las imágenes del frente de los cheques rechazados, por motivos que generen multa, que debe enviar la Entidad depositaria a la Entidad girada para que ésta pueda cumplimentar el proceso previsto por la Comunicación "A" 2864 punto 2.4.4. del B.C.R.A.

Las Cámaras electrónicas tendrán a su cargo el tratamiento y distribución de las imágenes y el control del cumplimiento en tiempo y forma de los envíos correspondientes.

Comisión Interbancaria de Medios de Pago de la República Argentina		CIMPRA 083
TEXTO ORDENADO DE BOLETINES CIMPRA	Fecha 07/02/2000	Hoja 64

11.2 Rechazos de Entidad girada

Son los rechazos que la Entidad girada realiza cuando verifica en la información de cheques recibida en forma electrónica la existencia de alguna de las causales de rechazo o devolución de documento, o de causales de rechazo de transacciones, previstas en la normativa vigente.

En caso de que el rechazo efectuado por la Entidad girada implique multa, dado que los documentos quedan en poder de la Entidad depositaria, se hace necesario crear una ronda posterior de intercambio de imágenes con la primera (definido en detalle en el punto 12.4), para que pueda identificar el firmante del cheque y así poder integrar correctamente la información al sistema de Inhabilitados del BCRA.

11.3 Rechazos de Entidad girada que implican multa de documentos en poder de la Entidad depositaria

Todo rechazo producido por una Entidad girada que implique multa, produce la necesidad de envío de la imagen del documento a la Entidad girada para que pueda identificar al firmante del cheque.

La Entidad depositaria deberá capturar la imagen de los documentos correspondientes a los rechazos que efectuó la Entidad girada - con multa - antes de entregarlos al cliente depositante.

En consecuencia los Motivos de Rechazos de la Entidad girada que generan el envío de imagen son los siguientes:

R10.- Sin fondos

R06.- Defecto Formal (ejemplo: casos de “Falta conformidad de cheques” y “Contrato Social vencido”).

Se deberá tener en cuenta aquellos casos en que se produzca **Colisión** (Rechazo de depositaria), porque existen motivos de rechazo que podrán anular el envío de la imagen. Estos son:

R16.- No es cheque

R81.- Fuerza Mayor

R93.- Día no laborable

R96.- Errores Entidad depositaria

R97.- Fecha de presentación adelantada de CPD

11.4 Proceso de envío de imágenes de documentos rechazados

1. En caso que la Entidad girada rechace movimientos recibidos de la Cámara por alguna causal que implique multa (sin fondos), la Entidad depositaria deberá enviarle, en la sesión de intercambio de imágenes al día subsiguiente del rechazo, las

Comisión Interbancaria de Medios de Pago de la República Argentina		CIMPRA 083
TEXTO ORDENADO DE BOLETINES CIMPRA	Fecha 07/02/2000	Hoja 65

imágenes de los cheques, en los horarios que más adelante se detallan, de acuerdo a las instrucciones que reciban de sus respectivas Cámaras Electrónicas.

2. Las Entidades giradas deberán identificar el firmante e informar al BCRA para la base de Inhabilitados.
3. En caso de no recibir la imagen del documento dentro de los plazos que se establecerán a tal efecto, la Entidad girada actuará en concordancia con lo que disponga el BCRA.
4. Cada una de las Cámaras Compensadoras informará a sus respectivas Entidades el detalle de documentos no intercambiados durante y al cierre del ciclo correspondiente.

11.5 Responsabilidades de las partes intervinientes

11.5.1 Responsabilidades de las Entidades depositarias

1. Deberán cursar a través de las Cámaras electrónicas las imágenes correspondientes a los cheques rechazados por los motivos expuestos precedentemente, dentro de los siguientes plazos:
 - A partir de la sesión de rechazados del día siguiente a la presentación.
 - Dentro de las 48 hs de recibido el reclamo de la Cámara.
2. El plazo máximo para cursar la imagen por parte de la Entidad depositaria está fijado en 7 días desde el día del rechazo.
3. Las Entidades giradas deberán resguardar la información proporcionada por la Cámara respecto de las imágenes no cursadas a efectos de cumplir con las normas que se establezcan.

11.5.2 Responsabilidades de las Cámaras electrónicas

1. Cursar las transacciones enviadas por las Entidades depositarias asegurando el correcto reenvío a las Entidades giradas, de acuerdo a la información contenida en los archivos respectivos.
2. Llevar un registro de los envíos pendientes informando periódicamente a sus Entidades.
3. Generar a las Entidades depositarias los reclamos en los siguientes plazos:
 - El primer reclamo será informado a las 48 hs. del día del rechazo
 - El segundo reclamo será informado a las 96 hs. del día del rechazo
 - A las 120 hs. del rechazo emitirán un informe a cada Entidad girada de la situación a esa fecha del intercambio realizado y mantendrán otra copia a disposición del B.C.R.A.
4. Deberán resguardar copia de los reclamos por los envíos no realizados durante 1 año.

11.6 Reclamos por imágenes distintas a los datos intercambiados

Comisión Interbancaria de Medios de Pago de la República Argentina		CIMPRA 083
TEXTO ORDENADO DE BOLETINES CIMPRA	Fecha 07/02/2000	Hoja 66

En caso que la imagen remitida por una Entidad no corresponda a los datos del cheque oportunamente rechazado, la Cámara devolverá a la Entidad depositaria la imagen remitida y no se dará por cumplido el envío.

11.7 Horarios de Intercámara

El horario en que las Cámaras Electrónicas se intercambiarán las imágenes está fijado a las 11:30 hs. de cada día hábil bancario.

11.8 Aspectos Técnicos

Las Entidades deberán ajustarse a las Instrucciones Técnicas y/u Operativas que les imparta su Cámara en todo lo referido a la generación y transmisión de las imágenes de los cheques rechazados.

12. Procedimiento de Intercambio de Documentos rechazados por orden de no pagar

12.1 Introducción

La CIMPRA encomendó a las Cámaras Electrónicas la tarea de encontrar un procedimiento que, basándose en el intercambio de imágenes, sustituya el mecanismo actual de intercambio de fotocopias por uno más eficiente, con el objeto de identificar al firmante de un cheque truncado rechazado por motivos que generan multas e información al BCRA.

Asimismo existe un requerimiento similar para verificar o administrar la entrega, por parte de las Entidades depositarias a las Entidades giradas, de originales de cheques truncados rechazados por “orden de no pagar”.

Sin embargo existen aspectos que diferencian este tipo de rechazo del resto, por tratarse del único caso en el cual la Entidad depositaria que realizó los controles formales y conservó los cheques de las Entidades giradas, debe devolver los originales a esta últimas.

Esta diferencia es fundamental para el diseño de procedimientos de verificación de la entrega por parte de las Cámaras Electrónicas, ya que tratándose de un intercambio físico de originales entre Entidades, su intervención debe limitarse a tareas de control.

12.2 Objetivos

- Verificar el cumplimiento de la entrega de originales de cheques *truncados* rechazados por “orden de no pagar” por parte de las Entidades depositarias a las Entidades giradas.

Comisión Interbancaria de Medios de Pago de la República Argentina		CIMPRA 083
TEXTO ORDENADO DE BOLETINES CIMPRA	Fecha 07/02/2000	Hoja 67

12.3 Procedimiento

12.3.1 Entidad Depositaria

Las Entidades depositarias, al efectuar la entrega de originales de cheques truncados rechazados por orden de no pagar, deberán completar un remito de entrega por triplicado (firmando las 3 copias), con las siguientes características:

CHEQUES TRUNCADOS RECHAZADOS POR ORDEN NO PAGAR

Entrega de originales

BANCO DEPOSITARIO.....

AL BANCO GIRADO.....

Fecha: .../.../...

Fecha Compensación	Nº cheque	Nº cuenta	Importe

.....
Entregado por

.....
Recibido por

.....
Vo. Bo. Encargado Punto de Intercambio

Las 3 copias serán intervenidas por el encargado del punto de intercambio

12.3.2 Entidad Girada

El representante de la Entidad girada, deberá firmar el conforme de la recepción en las 3 copias, conservando el duplicado que servirá como comprobante de recepción, mientras que el original será archivado por la Entidad depositaria y servirá como comprobante de entrega.

12.3.3 Cámara Electrónica

Los operadores de ambas Cámaras Electrónicas proveerán al encargado del Punto de Intercambio, un listado con los cheques truncados rechazados por Orden de No Pagar en la correspondiente sesión.

El triplicado del remito intervenido por ambas Entidades, será entregado al encargado del Punto de Intercambio, quien lo intervendrá. En ningún caso el encargado del Punto de Intercambio recibirá un remito que no esté intervenido por ambas Entidades.

Comisión Interbancaria de Medios de Pago de la República Argentina		CIMPRA 083
TEXTO ORDENADO DE BOLETINES CIMPRA	Fecha 07/02/2000	Hoja 68

Este remito se utilizará para tildar los listados entregados por los operadores de las Cámaras Electrónicas.

De esta manera se minimiza la responsabilidad de las Cámaras Electrónicas por la manipulación de los documentos originales rechazados por orden de no pagar, siendo de exclusiva responsabilidad de las Entidades participantes la manipulación de los documentos.

A continuación se presenta un modelo del mencionado listado:

CHEQUES TRUNCADOS RECHAZADOS POR ORDEN DE NO PAGAR

Banco Depositario ...

Fecha de compensación: ../.../...

Banco Girado	Nº cheque	Nº cuenta	Importe	Entregado / NO	SI	Fecha de entrega

12.3.4 Plazo

Los listados de los cheques truncados rechazados por Orden de No Pagar estarán disponibles en el Punto de Intercambio ante cualquier requerimiento, por el término de 10 días hábiles, a partir del rechazo del documento. Transcurridos esos 10 días se mantendrán en archivo por el término de 2 años.

12.3.5 Punto de Intercambio

El encargado del Punto de Intercambio asentará en base a los remitos recibidos la entrega de la documentación por parte de la Entidad depositaria.

Sección V. Reglas particulares del producto Transferencias

Comisión Interbancaria de Medios de Pago de la República Argentina		CIMPRA 083
TEXTO ORDENADO DE BOLETINES CIMPRA	Fecha 07/02/2000	Hoja 69

1. Introducción

El sistema definido para transferencias se basa en la compensación electrónica de la información de transacciones a través de las Cámaras electrónicas, lo cual implica el intercambio electrónico de los datos entre las Entidades originantes y receptoras, de manera de hacer posible que:

- Los clientes de las Entidades Financieras que deseen realizar movimientos de fondos mediante transferencias minoristas puedan operar en forma sencilla, a través de la Entidad que ellos seleccionen.
- Las Entidades receptoras puedan impactar las cuentas de sus clientes en base a las transacciones informadas por las Entidades originantes.
- Pueda operarse la liquidación de los saldos compensados entre las Entidades a través de la imputación de sus cuentas en el BCRA.

1.1 Marco Normativo

A continuación se menciona el Marco normativo y regulatorio que las Entidades deberán tener en cuenta para la correcta implementación del producto Transferencias.

Comunicación "A" 2610 CAMCO 1 - 94, del 29/10/97

Comunicación "A" 2622 CAMCO 1 - 98, del 14/11/97

Comunicación "A" 2683 CAMCO 1 - 103, del 07/04/98

Comunicación "A" 2956 CAMCO 1 - 130, del 22/07/99

Comunicación "A" 2957 CAMCO 1 - 131, del 22/07/99

Comunicación "A" 2999 CAMCO 1 - 133, del 01/10/99

Comunicación "A" 3011 CAMCO 1 - 137, del 29/10/99

Comunicación "A" 3012 CAMCO 1 - 138, del 29/10/99

Comunicación "A" 3014 CAMCO 1 - 139, del 03/11/99

2. Definición de Transferencias

Es el movimiento de fondos originado por Empresas, Clientes y/o Terceros entre distintas Entidades, en el cual la Empresa o cliente originante ordena que se acredite sobre la cuenta del cliente destinatario o beneficiario, debitando de la propia.

3. Actores participantes

3.1 Empresa/cliente originante

Comisión Interbancaria de Medios de Pago de la República Argentina		CIMPRA 083
TEXTO ORDENADO DE BOLETINES CIMPRA	Fecha 07/02/2000	Hoja 70

Es el ordenante de las transferencias que se debitarán en su cuenta y se acreditarán en las distintas cuentas de las Entidades receptoras de las mismas.

3.2 Entidad originante

Es la Entidad financiera que, por orden del cliente originante, emite transferencias de cuya introducción en el sistema de compensación se encarga y responsabiliza.

Entidad receptora

3.3 Entidad receptora

Es la Entidad financiera que recibe transferencias destinadas a sus clientes y será responsable de acreditar las cuentas del beneficiario, de acuerdo con la información electrónica recibida.

3.4 Cliente receptor

Es el titular de la cuenta en la que se efectuarán las acreditaciones de las transferencias enviadas a través del sistema

3.5 Otros participantes

- Centro de Transmisión
- Cámaras Electrónicas
- B.C.R.A.

4. Tipos de Transferencias

Los tipos definidos de Transferencias son los siguientes:

- Pago de Sueldos
- Pago a Proveedores
- Transferencias entre Clientes o Terceros

A continuación se definen las características particulares de cada uno de ellos.

5. Transferencias Pago de Sueldos - Definición del producto

5.1 Sistema abierto

Coexistencia del sistema actual, cerrado, obligatorio y gratuito, (Comunicación "A" 2590 del BCRA); con un nuevo sistema de acreditación de haberes abierto con las características que se describen en los siguientes puntos.

Comisión Interbancaria de Medios de Pago de la República Argentina		CIMPRA 083
TEXTO ORDENADO DE BOLETINES CIMPRA	Fecha 07/02/2000	Hoja 71

5.2 Entidades alcanzadas por el servicio

Son las Entidades Financieras que tengan cuenta corriente y/o cajas de ahorro habilitadas y, además, posean una cuenta corriente abierta en el Banco Central de la República Argentina (BCRA), quienes deberán prestar la modalidad de pago “Transferencias” de acuerdo con las formas de intervención y prestación del servicio establecidas a continuación.

Para realizar la compensación electrónica de las transferencias, manteniendo el principio de posibilitar siempre la recepción de esos movimientos, las Entidades deberán disponer de los procedimientos necesarios para ser homologadas en las Cámaras Electrónicas de Compensación (CEC) como receptoras y originantes.

En tanto que, a pedido de sus clientes podrán prestar el servicio de transferencias, recibiendo o transmitiendo la información a las CEC, como receptoras u originantes de los movimientos respectivos.

5.3 Participación

La participación, en las Cámaras electrónicas, podrá ser directa como miembro pleno o indirecta mediante la designación de otra Entidad miembro como su representante.

5.4 Voluntario

El empleado podrá optar por usar el sistema abierto; es decir utilizar una cuenta de una Entidad del sistema de la cual es cliente, para la acreditación de sus haberes.

5.5 Cuentas sobre la que aplica el servicio

El producto Transferencias Pago de Sueldos está creado para transferir dinero entre cuentas existentes de distintas Entidades financieras participantes del sistema.

Tanto el pagador (originante) como el beneficiario (receptor) tendrán que contar con una cuenta bancaria en algunas de las Entidades.

Estas cuentas bancarias son las Cajas de Ahorro y Cuentas Corrientes comercializadas habitualmente por las Entidades, sujetas a los precios definidos por éstas y a las condiciones y atributos vigentes.

5.6 Comisión por Uso de cuenta

Es la tarifa que la Entidad originante de transferencias deberá abonar a la Entidad receptora por el hecho de tener acceso la primera a la cuenta de un cliente de la segunda para efectuar un crédito en la misma.

Comisión Interbancaria de Medios de Pago de la República Argentina		CIMPRA 083
TEXTO ORDENADO DE BOLETINES CIMPRA	Fecha 07/02/2000	Hoja 72

Esta Comisión por Uso de Cuenta se calculará con una alícuota fija del 2°/ooo sobre el monto de la Transferencia, siendo el monto mínimo a cobrar de \$1,00.

5.7 Comisión por Cobertura geográfica

No se aplicará la Comisión por Cobertura Geográfica para las Transferencias Pago de Sueldos.

5.8 Importes límites por Plaza y/o Cuenta

No se aplicarán importes límites por plaza ni por cuenta para Transferencias Pago de Sueldos.

5.9 Costo del Movimiento o Transacción

La transacción de acreditación de haberes no podrá generar ningún tipo de comisión ni costo adicional, con independencia de las condiciones, atributos y costos que tenga pactada la cuenta, en el momento que ésta fue abierta por el cliente.

Por lo tanto esta restricción no aplica al resto de las condiciones del precio que tenga esa cuenta; ejemplo: costo por mantenimiento, costo por envío de resumen, etc.

5.10 Plazo de compensación 24 hs.

El esquema de compensación para Transferencias Pago de Sueldos se realizará en 24 horas, esto significa que la Entidad originante de los movimientos transmite la información y transfiere los fondos, a través de la Cámara, a la Entidad receptora donde se encuentran las cuentas de los empleados, teniendo éstos sus haberes disponibles al inicio del día siguiente.

Cabe aclarar que será de libre acuerdo entre las partes, Empresa y Entidad originante, el momento en que la primera debiera entregar a la segunda la información y fondos correspondiente a dichas transferencias; para que la Entidad originante pueda efectuar su presentación en tiempo y forma a su Cámara según lo establezca la Comunicación "A" 3014 del BCRA.

- ✓ *Día D:* las entidades originantes envían las transferencias por intermedio de la Cámara a las Entidades receptoras donde se encuentran las cuentas de los empleados.
- ✓ *Día D:* se realiza la compensación y liquidación en el BCRA, y acreditación en las cuentas receptoras.
- ✓ *Día D+1:* al inicio del día, el empleado tiene disponibles los fondos en su cuenta.
- ✓ *Día D+1:* la Entidad receptora envía a la Entidad originante, las devoluciones de Transferencias que observó en los procesos del día D, como nuevas Transferencias que se compensan y liquidan ese día en la misma y única sesión.

Comisión Interbancaria de Medios de Pago de la República Argentina		CIMPRA 083
TEXTO ORDENADO DE BOLETINES CIMPRA	Fecha 07/02/2000	Hoja 73

5.11 Constitución de Cuenta Cobertura

El BCRA ha normado, mediante la Comunicación A “2999” del 1/10/99, las disposiciones que regirán para la compensación y liquidación de este tipo de transferencias. Consiste en la apertura de una Cuenta Corriente Operativa para que las Cámaras electrónicas, liquiden únicamente las Transferencias Pago de Sueldos.

En esta cuenta las Entidades originantes transmitirán por MEP, a su respectiva Cámara el monto total de la presentación de dichas transferencias. Recibida, en las Cámaras, la presentación de los movimientos y acreditados los fondos en la Cuenta Cobertura, controlarán que el depósito cubra el total de la presentación. De no ser así, no se procesará la información de la/s Entidad/es que no hayan cubierto en la cuenta mencionada el total de la presentación, dejando a la misma fuera de los procesos de compensación de Pago de Sueldos.

6. Tarifas interbancarias para Transferencias Pago de Sueldos

6.1 Introducción

En el producto transferencias Pago de Sueldos existirá un tipo de tarifa entre Entidades:

- *Uso de cuenta*

Las siguientes reglas desarrollan los aspectos operativos e impositivos que las Entidades deben contemplar para la liquidación de esta tarifa

6.2 Tarifa interbancaria por Uso de Cuenta

6.2.1 Definición

Es la tarifa que la Entidad originante de transferencias deberá abonar a la Entidad receptora por el hecho de tener acceso la primera a la cuenta de un cliente de la segunda para efectuar un crédito en la misma.

Para esto se implementará un esquema de alícuota fija sobre el monto a transferir con un valor mínimo que cubra los costos operativos y de procesamiento que soporta la Entidad receptora.

6.2.2 Precios

Se implementará un esquema de alícuota fija del 2°/ooo, sobre el monto a transferir con un valor mínimo de \$ 1.-

6.2.2.1 Actualización de tabla de precios

Los precios establecidos sólo se podrán ajustar periódicamente en el ámbito de CIMPRA.

Comisión Interbancaria de Medios de Pago de la República Argentina		CIMPRA 083
TEXTO ORDENADO DE BOLETINES CIMPRA	Fecha 07/02/2000	Hoja 74

6.2.3 Aspectos operativos

La administración del cobro de comisiones por las Entidades merece la consideración de los siguientes aspectos operativos.

6.2.3.1 Transacciones alcanzadas

La **única transacción alcanzada** por la comisión por Uso de Cuenta será la **presentación de transferencias**. De esta manera, cuando la Entidad originante envíe una transferencia a la Entidad receptora, la primera deberá abonar a la segunda la comisión correspondiente.

6.2.3.2 Descripción del proceso básico para compensación y liquidación de comisiones por Uso de Cuenta

6.2.3.2.1 Compensación e información a Entidades

- La Cámara obtendrá el **total** de transacciones **computables** por mes calendario, originadas y recibidas **por cada Entidad, hacia/desde toda otra Entidad**. Dicha información de detalle será distribuida por las Cámaras a las Entidades el 1º (primer) jueves del mes o el día hábil posterior en caso de feriado, y conforme a los lineamientos definidos en los cuadros ejemplificativos.
- A efectos de facilitar a las Entidades la registración y liquidación de las comisiones, la Cámara calculará los importes de comisiones para cada Entidad, clasificando la información por Entidad receptora (en el caso de comisiones a cobrar por transferencias recibidas) o Entidad originante (en el caso de comisiones a pagar por transferencias originadas), y los conceptos de IVA a computar (IVA, y sus correspondientes retenciones y/o percepciones, Régimen de retenciones y percepciones entre Entidades).

6.2.3.2.2 Documentación y registración de comisiones en las Entidades

- A partir de la información distribuida oportunamente por las Cámaras, las Entidades efectuarán la correspondiente registración interna de las comisiones y los conceptos de IVA a computar.
- La información suministrada por las Cámaras a través del modelo de listado expuesto en los cuadros ejemplificativos, podrá ser utilizado por las Entidades como comprobante respaldatorio de liquidación de comisiones.

6.2.3.2.3 Liquidación

- A los efectos del pago de comisiones (más IVA, y las retenciones y percepciones de IVA, en su caso), las Cámaras incluirán los saldos netos resultantes de los conceptos de comisiones e IVA en el proceso de liquidación del 3º (tercer) jueves de cada mes o el día hábil posterior en caso de feriado, en forma consolidada con los saldos netos compensados de débito directo,

Comisión Interbancaria de Medios de Pago de la República Argentina		CIMPRA 083
TEXTO ORDENADO DE BOLETINES CIMPRA	Fecha 07/02/2000	Hoja 75

cheques y transferencias. De esta manera se integrará un único saldo neto final que se liquidará al cierre del ciclo.

- *En caso que las Entidades receptoras acordaran bonificaciones con las Entidades originantes con las que hubieran operado, o en caso de detectar las Entidades diferencias entre sus propios registros y la información suministrada por la Cámara, dichas situaciones se regularizarán por fuera del sistema, sin intervención de las Cámaras.*

6.2.4 Aspectos impositivos correspondientes a las tarifas interbancarias

6.2.4.1 Introducción

La comisión interbancaria de transferencias Pago de Sueldos está alcanzada por el IVA, Impuesto a las Ganancias e Impuesto a los Ingresos Brutos.

El IVA se calcula aplicando la alícuota (actualmente 21%) sobre el monto de las comisiones a cobrar para determinar el "IVA débito". De esta manera el IVA es computado como "IVA crédito" y pagado por la Entidad originante de transferencias a la Entidad receptora.

Tanto los impuestos a las Ganancias, Ingresos Brutos son pagados por las Entidades directamente al ente recaudador correspondiente (DGI, Rentas de cada jurisdicción, respectivamente).

En el caso de los tres tributos (IVA, Ganancias, Ingresos Brutos) existen regímenes de retención y/o percepción, descriptos en el siguiente punto.

6.2.4.2 Régimen de retenciones y percepciones entre Entidades

6.2.4.2.1 IVA

6.2.4.2.1.1 Régimen de retenciones

En general, las Entidades Financieras son agentes de retención de este tributo según las normas impositivas vigentes (RG 18/97 de la DGI, que enumera taxativamente a los agentes de retención de IVA). Esto implica que si las dos Entidades, originante y receptora de transferencias, son agentes de retención el efecto es neutro y la retención no se produce.

Sin embargo, existen algunas Entidades que no se encuentran incluidas en el régimen de retención de IVA, lo cual implica que las Entidades que son agentes deban retener a aquellas que no revisten tal condición.

La siguiente Entidad Financiera comprendida en la Ley 21526 y modificaciones **no** se encuentra enumerada como agente de retención en las resoluciones impositivas vigentes (RG 18/97 de la DGI):

- Multifinanzas Compañía Financiera S.A.

Comisión Interbancaria de Medios de Pago de la República Argentina		CIMPRA 083
TEXTO ORDENADO DE BOLETINES CIMPRA	Fecha 07/02/2000	Hoja 76

En este caso, las Cámaras calcularán e incluirán la información de retenciones entre Entidades en el modelo de información de los Cuadros.

El importe a retener, según la normativa vigente (RG 18/97 de la DGI, art. 8 inciso b), se determina aplicando sobre el “precio neto” o comisión, una alícuota del 16,80 %.

La Entidad deberá documentar e informar a la/s contraparte/s de esta transferencia la retención que se practica a efectos de que ésta/s última/s puedan llevar a cabo sus correspondientes registros internos.

6.2.4.2.1.2 Régimen de percepciones

La normativa impositiva vigente (RG 3337 de la DGI) dispone que las operaciones efectuadas con Entidades Financieras que sean responsables inscriptos en IVA y estén sujetas a las disposiciones de la Ley 21526 y sus modificaciones, no son pasibles de percepciones.

6.2.4.2.2 Impuesto a las Ganancias

6.2.4.2.2.1 Régimen de retención

Las Entidades Financieras regidas por la Ley 21526 y sus modificaciones son agentes de retención de este tributo según las normas impositivas vigentes (RG 2784/88 de la DGI, artículo 3 inciso d).

Por su parte, el inciso “d” del artículo 2 de la Resolución General 2784/88 establece que las sumas que se paguen en concepto de comisiones por la actividad específica desarrollada por las Entidades Financieras sujetas al régimen de la ley 21526 y sus modificaciones, son conceptos no sujetos a retención. De esta manera, la comisión por uso de cuenta queda exceptuada del régimen de retención.

6.2.4.2.2.2 Régimen de percepción

No existe en la actualidad un régimen de percepción de este impuesto.

6.2.4.2.3 Ingresos Brutos – regímenes de retención y percepción

En las distintas jurisdicciones del país, los regímenes de retención y percepción de Ingresos Brutos presentan características diversas en cada jurisdicción. Asimismo, algunas Entidades presentan situaciones específicas y particulares en cada distrito.

Por ejemplo, en Capital Federal y Provincia de Buenos Aires los citados regímenes operan de la siguiente forma:

Comisión Interbancaria de Medios de Pago de la República Argentina		CIMPRA 083
TEXTO ORDENADO DE BOLETINES CIMPRA	Fecha 07/02/2000	Hoja 77

– *Capital Federal:*

No existe un régimen vigente respecto a retención de Ingresos Brutos.

Las Entidades Financieras regidas por la Ley 21526 y sus modificaciones, se encuentran exceptuadas de la obligación de actuar como agentes de percepción de este tributo (Disposición 672/95).

– *Provincia de Buenos Aires:*

Las Entidades Financieras regidas por la Ley 21526 y sus modificaciones, no son sujetos pasibles de retenciones y percepciones de este tributo.

La Disposición 43/96 - régimen de retención - de la Dirección Provincial de Rentas incluye en la lista de "Sujetos Retenidos. Exclusiones" a las Entidades Financieras de la ley 21526.

La Disposición 38/95 - régimen de percepción - de la Dirección Provincial de Rentas incluye expresamente en el artículo 4 de "Exclusiones en razón del objeto", en su inciso c, a las operaciones realizadas por las Entidades Financieras comprendidas en la ley 21526.

Tanto la documentación como la liquidación correspondiente a los regímenes de retenciones y/o percepciones de Ingresos Brutos serán efectuadas directamente por las Entidades en forma bilateral, por fuera del sistema de compensación.

6.2.5. Modelo de información para la liquidación de la comisión por Uso de Cuenta

Período a liquidar: XX/XX	Fecha de emisión : XX/XX/XX
Nro. de Entidad: XXX	Nombre: XXXXX
Domicilio comercial: XXXXX	CUIT: XXXXX
Condición frente al IVA: (1)	Nro. de Ingresos Brutos: XXXXXXXX

– ***Comisiones a cobrar por transacciones de transferencias recibidas***

Nro. Entidad originante: AAAA	Nombre: XXXX
Domicilio comercial: XXXXXXXX	CUIT: XXXX
Condición frente al IVA: (2)	

<u>Servicios</u>	<u>Cantidad</u>	<u>Comisión</u>	<u>Importe Comisión</u>	<u>I V A</u>	<u>Retención IVA</u>
Pago de Sueldos	YYYY	2 °/ooo	YYYYYYY	YYY	YYY
TOTALES	TTTT	TTTTTTTT	TTT	TTT	

TOTAL **Entidad originante AAAA**

Nro. Entidad originante: BBBB	Nombre: XXXX
Domicilio comercial: XXXXXXXX	CUIT: XXXX
Condición frente al IVA: (2)	

<u>Servicios</u>	<u>Cantidad</u>	<u>Comisión</u>	<u>Importe Comisión</u>	<u>I V A</u>	<u>Retención IVA</u>
Pago de Sueldos	YYYY	2 °/ooo	YYYYYYY	YYY	YYY

Comisión Interbancaria de Medios de Pago de la República Argentina		CIMPRA 083
TEXTO ORDENADO DE BOLETINES CIMPRA	Fecha 07/02/2000	Hoja 78

TOTALES	TTTT	TTTTTTTT	TTT	TTT
---------	------	----------	-----	-----

TOTAL *Entidad originante BBBB*

TOTAL Comisiones a cobrar (Entidad originante AAAA + Entidad originante BBBB)

– **Comisiones a pagar por transacciones de transferencias originadas**

Nro. Entidad originante: AAAA
Domicilio comercial: XXXXXXXX
Condición frente al IVA: (2)

Nombre: XXXX
CUIT: XXXX

<u>Servicios</u>	<u>Cantidad</u>	<u>Comisión</u>	<u>Importe Comisión</u>	<u>I V A</u>	<u>Retención IVA</u>
Pago de Sueldos	YYYY	2 °/ooo	YYYYYYY	YYY	YYY
TOTALES	TTTT	TTTTTTTT	TTT	TTT	

TOTAL *Entidad receptora AAAA*

Nro. Entidad receptora: BBBB
Domicilio comercial: XXXXXXXX
Condición frente al IVA: (2)

Nombre: XXXX
CUIT: XXXX

<u>Servicios</u>	<u>Cantidad</u>	<u>Comisión</u>	<u>Importe Comisión</u>	<u>I V A</u>	<u>Retención IVA</u>
Pago de Sueldos	YYYY YYY	2 °/ooo	YYYYYYY	YYY	
TOTALES	TTTT	TTTTTTTT	TTT	TTT	

TOTAL *Entidad receptora BBBB*

TOTAL Comisiones a pagar (Entidad receptora AAAA + Entidad receptora BBBB)

SALDO NETO :	<i>Total comisiones a cobrar - Total comisiones a pagar</i>	= SSSSS
---------------------	--	----------------

6.2.5.1 Modelo de información

Consideraciones al Cuadro

- 1) Indicar lo que corresponde: IVA Responsable Inscripto, IVA Responsable no inscripto, no responsable IVA
- 2) Indicar lo que corresponde: IVA Responsable Inscripto, IVA Responsable no inscripto, no responsable IVA o IVA exento, o Consumidor Final

Comisión Interbancaria de Medios de Pago de la República Argentina		CIMPRA 083
TEXTO ORDENADO DE BOLETINES CIMPRA	Fecha 07/02/2000	Hoja 79

Este modelo informativo implica que las Cámaras informarán a cada Entidad las transacciones recibidas de o enviadas hacia tanto Entidades de “propia Cámara”, como Entidades de “otras Cámaras” (transacciones cruzadas)

- El Banco de la Provincia de Buenos Aires, al tener la categoría de “IVA exento”, no factura IVA (es decir, no genera “IVA débito”), pero paga el correspondiente IVA (21%) incluido en el precio, sin poder computarlo como “IVA crédito”. Como el dato de “IVA crédito” aparecerá segregado en el modelo de información de las Cámaras, el listado que reciban todas aquellas Entidades encuadradas en la categoría “IVA exento” (en este caso el Banco de la Provincia de Buenos Aires), deberá contener una “nota aclaratoria” o llamado indicando que dicha Entidad no puede computar dicho concepto como “IVA crédito” (por aplicación de lo dispuesto por la RG 4334 de la DGI).
- La distinción del tipo de transferencia se hará considerando el campo 13 “Código de referencia de la Transferencia” de la Cabecera de Archivo, campo 10 “Moneda de la transacción / Tipo de transferencia “de la Cabecera de Lote y del campo 9 “Moneda de la transacción / Tipo de transferencia “ del registro Individual de orden de Transferencia; de los diseños de registro de la comunicación “A” 2559 transferencias.

7. Transferencias Pago a Proveedores y entre Clientes y/o Terceros

7.1 Definición del Producto

Para estas Transferencias se mantendrá el esquema definido de Compensación, Liquidación y las Instrucciones Operativas descriptas en la Comunicación “A” 3014. A este tipo de transferencias aplica la Comunicación “A” 2610 vigente.

7.1.1 Sistema abierto

El cliente podrá realizar movimiento de fondos entre cuentas de distintas Entidades financieras, es decir el cliente originante podrá ordenar una transferencia de dinero a través de una transacción de crédito a una cuenta residente en otra Entidad (receptora).

7.1.2 Entidades alcanzadas por el servicio

Son las Entidades Financieras que tengan cuenta corriente y/o cajas de ahorro habilitadas y, además, posean una cuenta corriente abierta en el Banco Central de la República Argentina (BCRA), quienes deberán prestar la modalidad de pago “Transferencias” de acuerdo con las formas de intervención y prestación del servicio establecidas a continuación.

Para realizar la compensación electrónica de las transferencias, manteniendo el principio de posibilitar siempre la recepción de esos movimientos, las entidades deberán disponer de los procedimientos necesarios para ser homologadas en las Cámaras Electrónicas de Compensación (CEC) como receptoras y originantes.

Comisión Interbancaria de Medios de Pago de la República Argentina		CIMPRA 083
TEXTO ORDENADO DE BOLETINES CIMPRA	Fecha 07/02/2000	Hoja 80

En tanto que, a pedido de sus clientes podrán prestar el servicio de transferencias, recibiendo o transmitiendo la información a las CEC, como receptoras u originantes de los movimientos respectivos.

7.1.3 Participación

La participación, en las Cámaras electrónicas, podrá ser directa como miembro pleno o indirecta mediante la designación de otra Entidad miembro como su representante.

7.1.4 Cuentas sobre la que aplica el servicio

Las transferencias Minoristas: Pago a Proveedores y entre Clientes y/o Terceros, están creadas para transferir dinero entre distintas Entidades financieras participantes del sistema.

Para las Transferencias Pago a Proveedores, tanto el pagador (originante) como el beneficiario (receptor) tendrán que contar con una cuenta bancaria en algunas de las Entidades.

Para las Transferencias entre Clientes y/o Terceros, el pagador u originante del movimiento, podrá tener o no una cuenta bancaria de donde se debiten los fondos a transferir; en tanto que el beneficiario o receptor tendrá que contar con una cuenta bancaria en algunas de las Entidades.

Estas cuentas bancarias son las Cajas de Ahorro y Cuentas Corrientes comercializadas habitualmente por las Entidades, sujetas a los precios definidos por éstas y a las condiciones y atributos vigentes.

7.1.5 Comisión por Uso de Cuenta

Es la tarifa que la Entidad originante de transferencias deberá abonar a la Entidad receptora por el hecho de tener acceso la primera a la cuenta de un cliente de la segunda para efectuar un crédito en la misma.

Esta Comisión por Uso de Cuenta se calculará con una alícuota fija del 2,5 °/oo sobre el monto de la Transferencia, siendo el monto mínimo a cobrar de \$1,00.

7.1.6 Comisión por Cobertura geográfica

Esta Comisión por Cobertura Geográfica se calculará con una alícuota fija del 1°/oo sobre el monto de la Transferencia, para plazas exclusivas y compartidas.

7.1.7 Importes límites por Plaza o por Cuenta

No se aplicarán importes límites por Plaza ni por Cuenta para Transferencias Minoristas.

Comisión Interbancaria de Medios de Pago de la República Argentina		CIMPRA 083
TEXTO ORDENADO DE BOLETINES CIMPRA	Fecha 07/02/2000	Hoja 81

7.1.8 Plazo de compensación 48 hs.

El esquema de compensación para Transferencias Pago a Proveedores y entre Clientes se realizará en 48 horas, esto significa que la Entidad originante de los movimientos transmite la información y transfiere los fondos, a través de la Cámara, a la Entidad receptora donde se encuentran las cuentas de los clientes. Al día siguiente se procesarán los rechazos observados por la Entidad receptora y, se compensan y liquidan los saldos netos, teniendo al día siguiente los clientes los fondos acreditados en sus cuentas.

Cabe aclarar que será de libre acuerdo entre las partes, Empresa y Entidad originante, el momento en que la primera debiera entregar a la segunda la información y fondos correspondiente a dichas transferencias; para que la Entidad originante pueda efectuar su presentación en tiempo y forma a su Cámara según lo establezca la Comunicación "A" 2559 del BCRA.

- ✓ *Día D: las Entidades originantes envían las transferencias por intermedio de la Cámara, a las Entidades receptoras donde se encuentran las cuentas de los clientes.*
- ✓✓ *Día D+1: se reciben los rechazos de las Entidades receptoras, se realiza la compensación y la liquidación en el BCRA y se acreditan los fondos en las cuentas receptoras.*
- ✓✓ *Día D+2: al inicio del día, el cliente de la Entidad receptora tiene disponibles los fondos.*

7.1.9 Constitución y liquidación de garantías

Para el producto Transferencias Minoristas aplica lo normado por el B.C.R.A. en la Comunicación "A" 2610 del 29/10/97.

8. Tarifas interbancarias para Transferencias Minoristas

8.1 Introducción

En el producto Transferencias Minoristas existirán dos tipos de tarifas entre Entidades:

- *Uso de cuenta*
- *Cobertura Geográfica*

Las Transferencias Minoristas abarcan dos tipos, a saber:

- Transferencias Pago a Proveedores
- Transferencias entre Clientes y/o Terceros

Las siguientes reglas desarrollan los aspectos operativos e impositivos que las Entidades deben contemplar para la liquidación de estas tarifas.

Comisión Interbancaria de Medios de Pago de la República Argentina		CIMPRA 083
TEXTO ORDENADO DE BOLETINES CIMPRA	Fecha 07/02/2000	Hoja 82

8.2 Tarifa interbancaria por Uso de Cuenta

8.2.1 Definición

Es la tarifa que la Entidad originante de transferencias deberá abonar a la Entidad receptora por el hecho de tener acceso la primera a la cuenta de un cliente de la segunda para efectuar un crédito en la misma.

Para esto se implementará un esquema de alícuota fija sobre el monto a transferir con un valor mínimo que cubra los costos operativos y de procesamiento que soporta la Entidad receptora.

8.2.2 Precios

Se implementará un esquema de alícuota fija del 2,5 ‰, sobre el monto a transferir con un valor mínimo de \$ 1.-

8.2.2.1 Actualización de tabla de precios

Los precios establecidos sólo se podrán ajustar periódicamente en el ámbito de CIMPRA.

8.2.3 Aspectos operativos

La administración del cobro de comisiones por las Entidades merece la consideración de los siguientes aspectos operativos.

8.2.3.1 Transacciones alcanzadas

La **única transacción alcanzada** por la comisión por Uso de Cuenta será la **presentación de transferencias**. De esta manera, cuando la Entidad originante envíe una transferencia a la Entidad receptora, la primera deberá abonar a la segunda la comisión correspondiente, independientemente que dicha transacción sea rechazada por la receptora.

Por lo tanto, no corresponderá el pago de comisión por Uso de Cuenta en el caso de rechazos de transferencias.

8.2.4 Tarifa interbancaria por Cobertura Geográfica

8.2.4.1 Definición

La comisión por Cobertura Geográfica es la tarifa que la Entidad originante deberá abonar a la Entidad receptora de los fondos, en caso que la primera presente transferencias para su compensación electrónica en Cámara en una plaza receptora donde no tenga una sucursal establecida.

8.2.4.2 Categorización de plazas

Comisión Interbancaria de Medios de Pago de la República Argentina		CIMPRA 083
TEXTO ORDENADO DE BOLETINES CIMPRA	Fecha 07/02/2000	Hoja 83

Se define una categorización de plazas en función del número de la cantidad de Entidades radicadas en cada una de ellas.

<i>Tipo de plaza</i>	<i>Concepto</i>
Exclusiva	Localidad donde el Banco receptor es la única Entidad financiera instalada.
Compartida	Localidad donde se encuentran radicadas dos Entidades.
Competida	Localidad con tres o más Entidades radicadas.

NOTA: Para el cobro de comisiones por este concepto sólo se tomarán las plazas exclusivas y compartidas.

Cabe aclarar que la CIMPRA está analizando la forma de administrar el esquema de categorización de plazas previsto para el cobro de la comisión por Cobertura Geográfica, una vez definido el mismo se dará a conocer a todas las Entidades participantes del sistema.

8.2.4.3 Tabla de precios

El siguiente es el valor vigente de para el cobro de comisiones, expresado por milaje:

<i>Tipo de plaza</i>	<i>Comisión /</i>
Exclusiva y Compartida	1 ‰

8.2.4.3.1 Actualización de la tabla de precios

El valor de la tabla de precios se podrá ajustar periódicamente en el ámbito de la CIMPRA.

8.2.4.4 Transacciones alcanzadas

La **única transacción alcanzada** por la comisión por Cobertura Geográfica será la **presentación de transferencias**. De esta manera, cuando la Entidad originante envíe una transferencia a la Entidad receptora contra una plaza en la que no esté presente, la primera deberá abonar a la segunda la comisión correspondiente, independientemente que dicha transacción sea rechazada por la receptora.

Por lo tanto, no corresponderá el pago de comisión por Cobertura Geográfica en el caso de rechazos de transferencias.

8.2.4.5 Descripción del proceso básico para compensación y liquidación de comisiones por Uso de Cuenta

8.2.4.5.1 Compensación e información a Entidades

- La Cámara obtendrá el **total** de transacciones **computables** por mes calendario, originadas y recibidas **por cada Entidad, hacia/desde toda otra Entidad**. Dicha información de detalle

Comisión Interbancaria de Medios de Pago de la República Argentina		CIMPRA 083
TEXTO ORDENADO DE BOLETINES CIMPRA	Fecha 07/02/2000	Hoja 84

será distribuida por las Cámaras a las Entidades el 1º (primer) jueves del mes o el día hábil posterior en caso de feriado, y conforme a los lineamientos definidos en los cuadros ejemplificativos.

- A efectos de facilitar a las Entidades la registración y liquidación de las comisiones, la Cámara calculará los importes de comisiones para cada Entidad, clasificando la información por Entidad receptora (en el caso de comisiones a cobrar por transferencias recibidas) o Entidad originante (en el caso de comisiones a pagar por transferencias originadas), y los conceptos de IVA a computar (IVA, y sus correspondientes retenciones y/o percepciones, Régimen de retenciones y percepciones entre Entidades).

8.2.4.5.2 Documentación y registración de comisiones en las Entidades

- A partir de la información distribuida oportunamente por las Cámaras, las Entidades efectuarán la correspondiente registración interna de las comisiones y los conceptos de IVA a computar.
- La información suministrada por las Cámaras a través del modelo de listado expuesto en los cuadros ejemplificativos, podrá ser utilizado por las Entidades como comprobante respaldatorio de liquidación de comisiones.

8.2.4.5.3 Liquidación

- A los efectos del pago de comisiones (más IVA, y las retenciones y percepciones de IVA, en su caso), las Cámaras incluirán los saldos netos resultantes de los conceptos de comisiones e IVA en el proceso de liquidación del 3º (tercer) jueves de cada mes o el día hábil posterior en caso de feriado, en forma consolidada con los saldos netos compensados de débito directo, cheques y transferencias. De esta manera se integrará un único saldo neto final que se liquidará al cierre del ciclo.
- En caso que las Entidades receptoras acordaran bonificaciones con las Entidades originantes con las que hubieran operado, o en caso de detectar las Entidades diferencias entre sus propios registros y la información suministrada por la Cámara, dichas situaciones se regularizarán por fuera del sistema, sin intervención de las Cámaras.

8.2.5 Aspectos impositivos correspondientes a las tarifas interbancarias

8.2.5.1 Introducción

La comisión interbancaria de Transferencias Minoristas está alcanzada por el IVA, Impuesto a las Ganancias e Impuesto a los Ingresos Brutos.

El IVA se calcula aplicando la alícuota (actualmente 21%) sobre el monto de las comisiones a cobrar para determinar el “IVA débito”. De esta manera el IVA es computado como “IVA crédito” y pagado por la Entidad originante de transferencias a la Entidad receptora.

Comisión Interbancaria de Medios de Pago de la República Argentina		CIMPRA 083
TEXTO ORDENADO DE BOLETINES CIMPRA	Fecha 07/02/2000	Hoja 85

Tanto los impuestos a las Ganancias, Ingresos Brutos son pagados por las Entidades directamente al ente recaudador correspondiente (DGI, Rentas de cada jurisdicción, respectivamente).

En el caso de los tres tributos (IVA, Ganancias, Ingresos Brutos) existen regímenes de retención y/o percepción, descriptos en el siguiente punto.

8.2.5.2 Régimen de retenciones y percepciones entre Entidades

8.2.5.2.1 IVA

8.2.5.2.1.1 Régimen de retenciones

En general, las Entidades Financieras son agentes de retención de este tributo según las normas impositivas vigentes (RG 18/97 de la DGI, que enumera taxativamente a los agentes de retención de IVA). Esto implica que si las dos Entidades, originante y receptora de transferencias, son agentes de retención el efecto es neutro y la retención no se produce.

Sin embargo, existen algunas Entidades que no se encuentran incluidas en el régimen de retención de IVA, lo cual implica que las Entidades que son agentes deban retener a aquellas que no revisten tal condición.

La siguiente Entidad Financiera comprendida en la Ley 21526 y modificaciones **no** se encuentra enumerada como agente de retención en las resoluciones impositivas vigentes (RG 18/97 de la DGI):

- Multifinanzas Compañía Financiera S.A.

En este caso, las Cámaras calcularán e incluirán la información de retenciones entre Entidades en el modelo de información de los Cuadros.

El importe a retener, según la normativa vigente (RG 18/97 de la DGI, art. 8 inciso b), se determina aplicando sobre el “precio neto” o comisión, una alícuota del 16,80 %.

La Entidad deberá documentar e informar a la/s contraparte/s de esta transferencia la retención que se practica a efectos de que ésta/s última/s puedan llevar a cabo sus correspondientes registros internos.

8.2.5.2.1.2 Régimen de percepciones

La normativa impositiva vigente (RG 3337 de la DGI) dispone que las operaciones efectuadas con Entidades Financieras que sean responsables inscriptos en IVA y estén sujetas a las disposiciones de la Ley 21526 y sus modificaciones, no son pasibles de percepciones.

Comisión Interbancaria de Medios de Pago de la República Argentina		CIMPRA 083
TEXTO ORDENADO DE BOLETINES CIMPRA	Fecha 07/02/2000	Hoja 86

8.2.5.2.2 Impuesto a las Ganancias

8.2.5.2.2.1 Régimen de retención

Las Entidades Financieras regidas por la Ley 21526 y sus modificaciones son agentes de retención de este tributo según las normas impositivas vigentes (RG 2784/88 de la DGI, artículo 3 inciso d).

Por su parte, el inciso “d” del artículo 2 de la Resolución General 2784/88 establece que las sumas que se paguen en concepto de comisiones por la actividad específica desarrollada por las Entidades Financieras sujetas al régimen de la ley 21526 y sus modificaciones, son conceptos no sujetos a retención. De esta manera, la comisión por uso de cuenta queda exceptuada del régimen de retención.

8.2.5.2.2.2 Régimen de percepción

No existe en la actualidad un régimen de percepción de este impuesto.

8.2.5.2.3 Ingresos Brutos – regímenes de retención y percepción

En las distintas jurisdicciones del país, los regímenes de retención y percepción de Ingresos Brutos presentan características diversas en cada jurisdicción. Asimismo, algunas Entidades presentan situaciones específicas y particulares en cada distrito.

Por ejemplo, en Capital Federal y Provincia de Buenos Aires los citados regímenes operan de la siguiente forma:

– Capital Federal:

No existe un régimen vigente respecto a retención de Ingresos Brutos.

Las Entidades Financieras regidas por la Ley 21526 y sus modificaciones, se encuentran exceptuadas de la obligación de actuar como agentes de percepción de este tributo (Disposición 672/95).

– Provincia de Buenos Aires:

Las Entidades Financieras regidas por la Ley 21526 y sus modificaciones, no son sujetos pasibles de retenciones y percepciones de este tributo.

La Disposición 43/96 - régimen de retención - de la Dirección Provincial de Rentas incluye en la lista de “Sujetos Retenidos. Exclusiones” a las Entidades Financieras de la ley 21526.

La Disposición 38/95 - régimen de percepción - de la Dirección Provincial de Rentas incluye expresamente en el artículo 4 de “Exclusiones en razón del objeto”, en su inciso c, a las operaciones realizadas por las Entidades Financieras comprendidas en la ley 21526.

Tanto la documentación como la liquidación correspondiente a los regímenes de retenciones y/o percepciones de Ingresos Brutos serán efectuados directamente por las Entidades en forma bilateral, por fuera del sistema de compensación.

Comisión Interbancaria de Medios de Pago de la República Argentina		CIMPRA 083
TEXTO ORDENADO DE BOLETINES CIMPRA	Fecha 07/02/2000	Hoja 87

8.2.6 Modelo de información para la liquidación de la comisión por Uso de Cuenta

Período a liquidar: XX/XX

Fecha de emisión : XX/XX/XX

Nro. de Entidad: XXX

Nombre: XXXXX

Domicilio comercial: XXXXXX

CUIT: XXXXX

Condición frente al IVA: (1)

Nro. de Ingresos Brutos: XXXXXXXX

— Comisiones a cobrar por transacciones de transferencias recibidas

Nro. Entidad originante: AAAA

Nombre: XXXX

Domicilio comercial: XXXXXXXX

CUIT: XXXX

Condición frente al IVA: (2)

<u>Tipo de Transferencia</u>	<u>Cantidad</u>	<u>Comisión</u>	<u>Importe Comisión</u>	<u>I V A</u>	<u>Retención IVA</u>
Pago a Proveedores	YYYY	2,5 %/oo	YYYYYYY	YYY	YYY
Entre Clientes y/o Terceros	ZZZZ	2,5 %/oo	ZZZZZZZZ	ZZZ	ZZZ
TOTALES	TTTT		TTTTTTTT	TTT	TTT

TOTAL Entidad originante AAAA

Nro. Entidad originante: BBBB

Nombre: XXXX

Domicilio comercial: XXXXXXXX

CUIT: XXXX

Condición frente al IVA: (2)

<u>Tipo de Transferencia</u>	<u>Cantidad</u>	<u>Comisión</u>	<u>Importe Comisión</u>	<u>I V A</u>	<u>Retención IVA</u>
Pago a Proveedores	YYYY	2,5 %/oo	YYYYYYY	YYY	YYY
Entre Clientes y/o Terceros	ZZZZ	2,5 %/oo	ZZZZZZZZ	ZZZ	ZZZ
TOTALES	TTTT		TTTTTTTT	TTT	TTT

TOTAL Entidad originante BBBB

TOTAL Comisiones a cobrar (Entidad originante AAAA + Entidad originante BBBB)

— Comisiones a pagar por transacciones de transferencias originadas

Nro. Entidad originante: AAAA

Nombre: XXXX

Domicilio comercial: XXXXXXXX

CUIT: XXXX

Condición frente al IVA: (2)

<u>Tipo de Transferencia</u>	<u>Cantidad</u>	<u>Comisión</u>	<u>Importe Comisión</u>	<u>I V A</u>	<u>Retención IVA</u>
Pago a Proveedores	YYYY	2,5 %/oo	YYYYYYY	YYY	YYY
Entre Clientes y/o Terceros	ZZZZ	2,5 %/oo	ZZZZZZZZ	ZZZ	ZZZ
TOTALES	TTTT		TTTTTTTT	TTT	TTT

TOTAL Entidad receptora AAAA

Nro. Entidad receptora: BBBB

Nombre: XXXX

Domicilio comercial: XXXXXXXX

CUIT: XXXX

Condición frente al IVA: (2)

Comisión Interbancaria de Medios de Pago de la República Argentina		CIMPRA 083
TEXTO ORDENADO DE BOLETINES CIMPRA	Fecha 07/02/2000	Hoja 88

<u>Tipo de Transferencia</u>	<u>Cantidad</u>	<u>Comisión</u>	<u>Importe Comisión</u>	<u>I V A</u>	<u>Retención IVA</u>
Pago a Proveedores	YYYY YYY	2,5 °/oo	YYYYYYY	YYY	
Entre Clientes y/o Terceros	ZZZZ	2,5 °/oo	ZZZZZZZZ	ZZZ	ZZZ
TOTALES	TTTT		TTTTTTTT	TTT	TTT

TOTAL *Entidad receptora BBBB*

TOTAL Comisiones a pagar (Entidad receptora AAAA + Entidad receptora BBBB)

SALDO NETO :	<i>Total comisiones a cobrar - Total comisiones a pagar</i>	= SSSSS
---------------------	---	---------

8.2.7 Modelo de información para la liquidación de la comisión por Cobertura Geográfica

Período a liquidar: XX/XX Fecha de emisión : XX/XX/XX
 Nro. de Entidad: XXX Nombre: XXXXX
 Domicilio comercial: XXXXX CUIT: XXXXX
 Condición frente al IVA: (1) Nro. de Ingresos Brutos: XXXXXXXX

— *Comisiones a cobrar por transacciones de transferencias recibidas*

Nro. Entidad originante: AAAA Nombre: XXXX
 Domicilio comercial: XXXXXXXX CUIT: XXXX
 Condición frente al IVA: (2)

<u>Tipo de Transferencia</u>	<u>Cantidad</u>	<u>Comisión</u>	<u>Importe Comisión</u>	<u>I V A</u>	<u>Retención IVA</u>
Pago a Proveedores	YYYY YYY	1 °/oo	YYYYYYY	YYY	
Entre Clientes y/o Terceros	ZZZZ	1 °/oo	ZZZZZZZZ	ZZZ	ZZZ
TOTALES	TTTT		TTTTTTTT	TTT	TTT

TOTAL *Entidad originante AAAA*

Nro. Entidad originante: BBBB Nombre: XXXX
 Domicilio comercial: XXXXXXXX CUIT: XXXX
 Condición frente al IVA: (2)

<u>Tipo de Transferencia</u>	<u>Cantidad</u>	<u>Comisión</u>	<u>Importe Comisión</u>	<u>I V A</u>	<u>Retención IVA</u>
Pago a Proveedores	YYYY YYY	1 °/oo	YYYYYYY	YYY	
Entre Clientes y/o Terceros	ZZZZ	1 °/oo	ZZZZZZZZ	ZZZ	ZZZ
TOTALES	TTTT		TTTTTTTT	TTT	TTT

TOTAL *Entidad originante BBBB*

Comisión Interbancaria de Medios de Pago de la República Argentina		CIMPRA 083
TEXTO ORDENADO DE BOLETINES CIMPRA	Fecha 07/02/2000	Hoja 89

TOTAL Comisiones a cobrar (Entidad originante AAAA + Entidad originante BBBB)

– **Comisiones a pagar por transacciones de transferencias originadas**

Nro. Entidad originante: AAAA
Domicilio comercial: XXXXXXXX
Condición frente al IVA: (2)

Nombre: XXXX
CUIT: XXXX

<u>Tipo de Transferencia</u>	<u>Cantidad</u>	<u>Comisión</u>	<u>Importe Comisión</u>	<u>I V A</u>	<u>Retención IVA</u>
Pago a Proveedores	YYYY YYY	1 °/oo	YYYYYYY	YYY	
Entre Clientes y/o Terceros	ZZZZ	1 °/oo	ZZZZZZZZ	ZZZ	ZZZ
TOTALES	TTTT		TTTTTTTT	TTT	TTT

TOTAL Entidad receptora AAAA

Nro. Entidad receptora: BBBB
Domicilio comercial: XXXXXXXX
Condición frente al IVA: (2)

Nombre: XXXX
CUIT: XXXX

<u>Tipo de Transferencia</u>	<u>Cantidad</u>	<u>Comisión</u>	<u>Importe Comisión</u>	<u>I V A</u>	<u>Retención IVA</u>
Pago a Proveedores	YYYY YYY	1 °/oo	YYYYYYY	YYY	
Entre Clientes y/o Terceros	ZZZZ	1 °/oo	ZZZZZZZZ	ZZZ	ZZZ
TOTALES	TTTT		TTTTTTTT	TTT	TTT

TOTAL Entidad receptora BBBB

TOTAL Comisiones a pagar (Entidad receptora AAAA + Entidad receptora BBBB)

SALDO NETO :	Total comisiones a cobrar - Total comisiones a pagar	= SSSSS
---------------------	---	----------------

8.2.7.1 Modelos de información

Consideraciones a los Cuadros

- 1) Indicar lo que corresponde: IVA Responsable Inscripto, IVA Responsable no inscripto, no responsable IVA
- 2) Indicar lo que corresponde: IVA Responsable Inscripto, IVA Responsable no inscripto, no responsable IVA o IVA exento, o Consumidor Final

Comisión Interbancaria de Medios de Pago de la República Argentina		CIMPRA 083
TEXTO ORDENADO DE BOLETINES CIMPRA	Fecha 07/02/2000	Hoja 90

- Este modelo informativo implica que las Cámaras informarán a cada Entidad las transacciones recibidas de o enviadas hacia tanto Entidades de “propia Cámara”, como Entidades de “otras Cámaras” (transacciones cruzadas)
- El Banco de la Provincia de Buenos Aires, al tener la categoría de “IVA exento”, no factura IVA (es decir, no genera “IVA débito”), pero paga el correspondiente IVA (21%) incluido en el precio, sin poder computarlo como “IVA crédito”. Como el dato de “IVA crédito” aparecerá segregado en el modelo de información de las Cámaras, el listado que reciban todas aquellas Entidades encuadradas en la categoría “IVA exento” (en este caso el Banco de la Provincia de Buenos Aires), deberá contener una “nota aclaratoria” o llamado indicando que dicha Entidad no puede computar dicho concepto como “IVA crédito” (por aplicación de lo dispuesto por la RG 4334 de la DGI).
- La distinción del tipo de transferencia se hará considerando el campo 13 “Código de referencia de la Transferencia” de la Cabecera de Archivo, campo 10 “Moneda de la transacción / Tipo de transferencia” de la Cabecera de Lote y del campo 9 “Moneda de la transacción / Tipo de transferencia” del registro Individual de orden de Transferencia; de los diseños de registro de la comunicación “A” 2559 transferencias.

9. Horarios de Operación del Producto Transferencias

El siguiente cuadro describe los horarios de operación del sistema de compensación electrónica de los productos Transferencias Pago de Sueldos y Transferencias Minoristas (Pago a Proveedores y entre Clientes o Terceros).

Producto	Sesión	Recepción de Entidades	Distribución a Entidades
TRANSFERENCIAS PAGO DE SUELDOS	PRESENTADOS	Hasta 15:00 hs.	Entre las 17:00 y 18:00 hs.
TRANSFERENCIAS PAGO A PROVEEDORES Y ENTRE CLIENTES O TERCEROS	PRESENTADOS	Hasta 17:00 hs.	Entre las 19:00 y 20:00 hs.
	DEVOLUCIONES	Hasta 13:00 hs.	Entre las 15:00 y 16:00 hs.

[Volver a Boletines](#)